

CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Memoria

2025



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA





TÍTULO: Consejo para la Defensa del Contribuyente. Memoria 2025

Elaboración y coordinación de contenidos:

Secretaría de Estado de Hacienda. Consejo para la Defensa del Contribuyente

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<https://cpage.mpr.gob.es>

Edita:

© Ministerio de Hacienda

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Documentación y Publicaciones

Centro de Publicaciones

NIPO: 225-24-096-3



Consejo para la Defensa del Contribuyente **Memoria 2025**

Nota sobre la edición electrónica

De conformidad con los principios establecidos por el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado para el año 2026, solo se ha previsto una edición electrónica de la **Memoria del Consejo para la Defensa del Contribuyente** correspondiente al año 2025.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	11
1. Antecedentes.....	11
2. Régimen legal	12
3. Naturaleza	14
4. Funciones	14
Función consultora.....	15
Resolución de problemas concretos con motivo de quejas y sugerencias	15
5. Composición	16
La Unidad Operativa.....	16
El Pleno.....	17
La Comisión Permanente.....	18
El Presidente	21
El Secretario.....	22
6. Procedimiento	23
Procedimiento para la tramitación de las quejas	24
Procedimiento para la tramitación de las sugerencias	25
7. Información sobre el Consejo para la Defensa del Contribuyente	26
II. EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO 2025.....	27
1. El Pleno.....	27
Disposiciones de nombramientos de los miembros del CDC en el año 2025	27
Miembros del Pleno del CDC durante el año 2025	28
Sesiones del Pleno	30
2. La Comisión Permanente.....	30
Participantes	30
Sesiones de trabajo.....	32
3. Presidente	32
4. Secretaria	32



III. ESTADÍSTICAS 2025	33
1. Expedientes abiertos	33
2. Medio de entrada	35
3. Unidad de tramitación	36
4. Expedientes admitidos e inadmitidos	37
5. Expedientes admitidos	38
6. Área de procedencia	39
7. Servicio responsable	42
Total	42
Asignadas a Servicios Centrales	43
Asignadas a Servicios Territoriales	44
8. Motivos de las quejas y sugerencias	52
Rúbricas Generales	52
Detalle de los motivos	53
9. Situaciones especiales	60
10. Expedientes de queja o sugerencia contestados	61
11. Disconformidades	62
12. Revocaciones	63
IV. PROPUESTAS NORMATIVAS E INFORMES APROBADOS POR EL CONSEJO EN EL AÑO 2025	65
1. Propuestas normativas	65
2. Informes	76
V. ANEXO NORMATIVO	89
VI. PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES, NOTAS INFORMATIVAS Y SUGERENCIAS..	121
1. Propuestas normativas (1997-2025)	121
2. Informes (2009-2025)	165
3. Notas informativas (1997-2016)	174
4. Sugerencias	180

PRESENTACIÓN

El artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente le atribuye la función de remitir al Secretario de Estado de Hacienda una Memoria anual que refleje las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del año. Por ello, transmitimos esta información, relativa a 2025, en la forma y con la estructura que resulta ya tradicional, y que permite examinar el comportamiento de la institución a lo largo de amplios periodos de tiempo.

En términos cuantitativos, el número de expedientes tramitados en 2025 permite consolidar el incremento registrado en 2022, del 16 por ciento, situándose en 12.000, aproximadamente. En concreto, se han abierto 12.508 expediente, lo que representa un incremento de un 4,38 por ciento respecto del año anterior

Ahora bien, debe resaltarse que durante este ejercicio de 2025 ha concurrido una circunstancia excepcional que ha provocado, por sí misma, un aumento considerable del número de quejas y sugerencias. Nos referimos a las devoluciones a mutualistas, que, además, se han visto afectados por sucesivas reformas normativas de sentido contradictorio. Ello ha provocado la presentación de 1.126 quejas y 1.138 sugerencias.

A pesar de ello, el funcionamiento de la institución no se ha visto especialmente afectado por estas circunstancias extraordinarias, habiéndose registrado, en la línea de los años precedentes, un índice de contestación a los ciudadanos del 99,32 por ciento.

Otro elemento a tener en cuenta es el índice de disconformidades, que debe medir la satisfacción de los ciudadanos con la respuesta que se les brinda desde los servicios responsables. Desde esta perspectiva, lo que podemos destacar es el bajo índice de disconformidad, en línea con lo sucedido en el ejercicio precedente. Así, durante 2025 se presentaron 383 disconformidades, lo que supone un índice de conformidad del 95,06 por ciento. Quiero resaltar, en este sentido, la utilidad del procedimiento previsto para la tramitación de quejas y sugerencias, que tiene una “doble instancia”: en primer lugar, contesta la queja el propio servicio responsable, bajo la dirección de la unidad operativa del Consejo; en segundo lugar, en caso de que el contribuyente muestre su disconformidad con dicha respuesta, el expediente pasa a resolverse por el pleno o la comisión permanente del Consejo. Pues bien, las cifras que acabamos de mostrar, relativas al índice de disconformidad, revelan muy claramente que las

respuestas dadas por los servicios responsables resultan satisfactorias para los ciudadanos en su inmensa mayoría.

Ahora bien, podría suceder, en términos hipotéticos, que estos índices tan reducidos obedezcan, en alguna medida, al cansancio del ciudadano, que, tras la primera contestación a su queja, piense que la situación no va a alterarse como consecuencia de su disconformidad. Mi intuición, basada en el conocimiento, es que esto no es así, al menos mayoritariamente. Creo que es importante que se sepa que las respuestas que ofrecen los servicios responsables no se generan “en el vacío”, sino en el marco de un procedimiento dirigido por las unidades operativas del Consejo, que velan por la calidad de dichas contestaciones. Tanto es así, que, cuando las respuestas no son satisfactorias, dichas unidades operativas así lo hacen saber, cabiendo la posibilidad de que el Consejo “avoque” la resolución del expediente, aun sin disconformidad del contribuyente. Es lo que denominamos las “disconformidades internas”, instrumento de control que estamos potenciando actualmente.

Desde un punto de vista más cualitativo, quiero resaltar algunas iniciativas del Consejo que van más allá de la resolución de expedientes, que se vinculan a su labor de informe y asesoramiento a la Secretaría de Estado de Hacienda. En primer lugar, durante 2025 ha continuado la actividad ordinaria del Foro de debate técnico IEF/CDC, objetivo conseguido gracias a la magnífica colaboración de todos los centros directivos de la Administración tributaria y la buena disposición y espíritu constructivo de asociaciones y colegios profesionales. Debo mostrar mi público agradecimiento al Instituto de Estudios Fiscales (en adelante, IEF) y, en particular, a su Director y a su Directora de Estudios, que han hecho posible esta iniciativa, que considero ya consolidada.

Quiero resaltar, por su actualidad, la sesión del Foro dedicada al uso de la inteligencia artificial y de las herramientas de tratamiento masivo de datos por parte de la Administración tributaria. Estamos ante un ámbito donde existe un alto grado de desconfianza por parte de los profesionales y, en general, de los contribuyentes. Parece indudable que la Administración tributaria tiene, no ya el derecho, sino la absoluta obligación de utilizar estas nuevas tecnologías para mejorar su eficacia, pero ello no es incompatible, ni mucho menos, con el respeto a los derechos de los obligados. Para vencer esa desconfianza a que nos referíamos, creo que la primera tarea a realizar por parte de la Administración es un ejercicio de transparencia, explicando qué herramientas utiliza y con qué finalidad lo hace. A dicho objetivo primario hemos pretendido contribuir a través de este Foro.

La labor consultiva del Consejo no se ha reducido al análisis de las cuestiones tratadas en el Foro, sino que, durante 2025, se han realizado otros informes por iniciativa propia. En este sentido, quiero destacar las dos propuestas de reforma normativa, dedicadas, respectivamente, a los recargos del período ejecutivo y al tratamiento de la discapacidad en los mínimos personal y familiar. En el primer caso, proponemos una mayor proporcionalidad en la graduación de estos recargos, similar a lo que ya

existe en el caso de los exigidos por declaración extemporánea. En el segundo caso, ponemos de manifiesto una queja recurrente en el Consejo, como es la discordancia existente entre los grados de incapacidad y de dependencia, siendo los primeros los únicos que permiten el acceso a los incentivos fiscales. Situación que podría paliarse mediante una escala de equiparación, a nivel legislativo, entre ambas situaciones.

En definitiva, creo que ha sido un año provechoso en la actividad del Consejo, guiada, en todo momento, por el deseo de ofrecer un servicio de calidad a los ciudadanos, en su condición de contribuyentes. Nada de esto sería posible y hay que reiterarlo cuantas veces sea preciso, sin la colaboración de los funcionarios de la Unidad operativa, verdadero motor del Consejo y responsables de todo lo bueno que hacemos.

En el momento de escribir estas líneas debo dar cuenta, desgraciadamente, de la pérdida de la persona que mejor ha representado el espíritu y la finalidad del Consejo. Me refiero a Eduardo Luque, vocal del Consejo de manera continuada desde hace más de veinte años. Además de ser la memoria de la institución, Eduardo aportaba al Consejo sabiduría, sensatez, saber estar y, cómo no decirlo, muchas dosis de buen humor. A iniciativa del Secretario de Estado de Hacienda, en abril de este mismo año tuvimos la oportunidad de brindarle un más que merecido homenaje en el Instituto de Estudios Fiscales, donde, junto con su familia y amigos, pudimos recordar su figura, en las múltiples facetas que desarrolló personal y profesionalmente, incluida, claro está, su pertenencia al Consejo. No te olvidamos, Eduardo.

Madrid, julio de 2026

Jesús Rodríguez Márquez

Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente



I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

1. Antecedentes

El Consejo para la Defensa del Contribuyente (en adelante, CDC) fue creado por el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre (BOE de 21 de diciembre), (en adelante, RD 2458/1996). Posteriormente y por Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 16 de enero de 1997, se nombran los Vocales del primer CDC, siendo constituido, de forma efectiva, el 20 de enero de 1997.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante LGT) en su artículo 34.2 recoge la existencia del CDC y prevé su regulación por norma reglamentaria.

En cumplimiento de esta previsión se dictó el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el CDC (BOE de 4 de diciembre), (en adelante, RD 1676/2009) que entró en vigor el 5 de diciembre de 2009, derogando el RD 2458/1996. Dicho Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (BOE de 30 de diciembre de 2017)

El CDC es un órgano asesor, adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda, para la mejor defensa de los derechos y garantías de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración tributaria estatal, que se regirá en cuanto a sus competencias, composición y funcionamiento por sus normas específicas, según establece el artículo 2.6

del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

2. Régimen legal

El CDC realiza su labor dentro del marco jurídico constituido por diversas normas, de carácter tanto externo como interno.

El apartado 2 del artículo 34 de la LGT dispone:

Integrado en el Ministerio de Hacienda, el Consejo para la Defensa del Contribuyente velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

Tal y como se ha indicado, el desarrollo reglamentario de esta previsión legal se ha producido por el RD 1676/2009. Su disposición final primera señala:

1. *De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde al pleno del Consejo la aprobación de sus propias normas de funcionamiento, con sujeción a lo establecido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en este real decreto y en las resoluciones aprobadas por el Secretario de Estado de Hacienda a las que se refiere el apartado siguiente.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el pleno del Consejo aprobará la adaptación de sus actuales normas de funcionamiento a lo previsto en este real decreto.

2. *Las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, sugerencias y propuestas a las que se refiere el presente real decreto serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el capítulo IV del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.*
3. *Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, así como a la normativa tributaria, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda, se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subsedes del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la unidad operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos”.*

Con arreglo a dicha disposición adicional primera y en consonancia con el carácter no homogéneo del CDC, las normas que disciplinan su funcionamiento son de carácter flexible, siendo su propio Pleno quien aprueba su reglamento interno. Así y en cumplimiento de estas previsiones, se dictó la Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE de 2 de agosto de 2010) (en adelante, la Resolución) y que regula el funcionamiento del CDC y su Unidad Operativa.

En 2024 el marco jurídico que rige el CDC estaba compuesto por las siguientes normas, cuyo texto se acompaña en el Anexo Normativo que consta al final de la presente Memoria:

- La LGT, que en su artículo 34.2 recoge la existencia del CDC, y en su artículo 243.2 incluye a su Presidente en la Sala Especial para la Unificación de Doctrina competente para resolver dicho recurso extraordinario.
- RD 1676/2009, de 13 de noviembre (modificado por el RD 1070/2017, de 29 de diciembre), por el que se regula el CDC.
- El artículo 2.6 del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.
- La Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica (en adelante la Resolución).
- La Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT –Coordinador de la Unidad Operativa del CDC– sobre organización y normas de Funcionamiento interno de esta última y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias (en adelante, la Instrucción).
- Normas de funcionamiento del CDC, adoptadas por acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2010, y modificadas por acuerdo de los Plenos de 20 de febrero de 2013, de 23 de mayo de 2018 y de 17 de noviembre de 2021 (en adelante, las Normas de Funcionamiento).

Asimismo, deben tenerse en cuenta otras disposiciones. En primer lugar, las reguladoras del derecho de petición y, en especial, la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. En segundo lugar, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en relación a los órganos colegiados. En tercer lugar, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sobre los derechos de los interesados a la formulación de quejas y sugerencias. Y, por último, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

De las mismas podemos extraer las notas y características que definen la naturaleza, funciones y composición del CDC y que se exponen a continuación.

3. Naturaleza

El CDC es un órgano colegiado de carácter consultivo perteneciente a la Administración General del Estado, de los regulados en el artículo 15.2 de la LRJSP, y que se adscribe a la Secretaría de Estado de Hacienda, en el que participan representantes de las distintas entidades y órganos que, en el ámbito estatal, ejercen competencias de naturaleza tributaria y representantes de los sectores académico y profesional, relacionados con dicha materia, actuando con independencia en el ejercicio de sus funciones.

4. Funciones

Su función primordial se encuentra directamente conectada con la defensa de los derechos y garantías que, a los obligados tributarios, les reconoce el artículo 34.1 de la LGT. Derechos como los de conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte, a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria, a ser oído en trámite de audiencia, así como a formular alegaciones, y, muy particularmente, el reconocido en la letra p) del artículo 34.1 LGT: el derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.

Para ello realiza su labor a través de distintos ámbitos:

- Atender las quejas de los contribuyentes en los términos contenidos en el artículo 34.1 p) LGT, recabando la información necesaria y contrastando su trascendencia, efectuando las propuestas necesarias para la adopción de las medidas que se consideren pertinentes, en su caso.
- En caso de que el CDC considere que concurre algún supuesto de revisión de oficio de los actos administrativos dictados por la Administración tributaria, remitirá el correspondiente informe a la misma, que será la única competente para decidir sobre su inicio.
- Elaborar propuestas e informes por propia iniciativa, relacionadas con la función genérica de defensa del contribuyente,
- Proponer al Secretario de Estado de Hacienda aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios, así como asesorarle en la resolución de aquellas quejas y sugerencias que éste solicite.

Como se ha expuesto más arriba, el CDC tiene una naturaleza asesora del Secretario de Estado de Hacienda y desarrolla dos funciones que pasamos a analizar:

Función consultora

Entre las funciones del CDC está elaborar informes y propuestas, por propia iniciativa, en relación con la genérica de la defensa del contribuyente, pero también la de proponer, al Secretario de Estado de Hacienda, aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los ciudadanos [artículo 3.1.e) y h) del RD 1676/2009]. Ello pone de relieve la importancia de la composición plural del órgano para garantizar la mejor defensa de los intereses de los contribuyentes.

Obviamente esta defensa puede articularse desde órganos tanto administrativos, como de composición ajena a la Administración. Pero existe una tercera vía, que es la aquí escogida, y que se consideró la más adecuada. En definitiva, designar como Vocales a personas que, sin ostentar un mandato representativo, puedan por lo menos llevar al CDC las distintas posiciones que latan en el sentir de los ciudadanos, sin olvidar tampoco la visión propia de la Administración, si de lo que se trata es de aportar soluciones razonables para la resolución de aquellas inquietudes.

Esta función es calificada como de “enlace” entre la sociedad civil y la Administración Tributaria, llevando al extremo la dicotomía, pues nadie puede olvidar que la segunda la integran personas que son también contribuyentes. Dicha función se desarrolla de dos formas. La primera a través de las sugerencias presentadas por los interesados, cuando se consideren dignas de consideración y se advierta que pueden afectar a una pluralidad de contribuyentes (cuestión que veremos más adelante). La segunda directamente por los miembros del CDC, que, como hemos dicho anteriormente, sin ser representantes de los agentes sociales, son conocedores cualificados del ámbito tributario y jurídico en general, y, como tales, perfectamente conscientes de los problemas más acuciantes que afectan a los ciudadanos en sus relaciones tributarias.

Resolución de problemas concretos con motivo de quejas y sugerencias

El CDC atiende las situaciones expuestas por los obligados tributarios en dos frentes distintos, cada uno de los cuales presenta problemas específicos.

1.º *Resolución de quejas*

Para determinar el ámbito de actuación del CDC, conviene recordar que, tradicionalmente y dentro de los procedimientos administrativos, existen dos grandes grupos de quejas. Las primeras son aquellas, de alcance general, que pueden darse al margen de los procedimientos individuales. Por el contrario, las segundas se muestran en relación a estos últimos. No se trata ya de lamentos contra la normativa fiscal o el

funcionamiento en general de los servicios públicos, sino del malestar causado a una persona particular y con motivo de un procedimiento tributario en el que esta ha sido parte. Obviamente el CDC puede y debe dar satisfacción a ambas.

2.º La solicitud de Revocaciones y modalidades de revisión

Las quejas particulares pueden finalizar en una propuesta de inicio de un procedimiento de revocación por el CDC del acto administrativo que las provoca.

El RD 1676/2009 ha extendido a todas las formas de revisión de oficio reguladas por la LGT esta facultad, sin perjuicio de señalar que el CDC puede promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación [artículo 3. 1.e)].

3.º Sugerencias

Las sugerencias constituyen el segundo gran bloque de competencias del CDC, con la importante diferencia de que, mientras que para la resolución de las quejas está limitado por las circunstancias puntuales del caso, en la tramitación de las primeras, tiene una libertad de decisión muy superior. Precisamente por ello, las normas de desarrollo establecen procedimientos mucho más flexibles, admitiéndose, incluso, la presentación de sugerencias en forma anónima, (artículo 12 del RD 1676/2009).

5. Composición

El CDC realiza su labor a través de distintos órganos: la Unidad Operativa, las Unidades de Tramitación Central y Regionales, el Pleno, la Comisión Permanente, la Presidencia y la Secretaría.

La Unidad Operativa

La Unidad Operativa es un órgano que, bajo la dependencia del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT, se encarga de tramitar las quejas y sugerencias, dar soporte técnico y realizar toda la labor de comunicación con los servicios responsables, por orden del Presidente del CDC tanto de la AEAT como del resto de órganos de la Administración del Estado con competencias en materia tributaria.

La importante labor desarrollada por la Unidad Operativa, en unión con los servicios responsables, permite que, en un porcentaje mínimo, el obligado tributario se haya mostrado disconforme con la solución dada por el servicio responsable, tal y como consta en el Capítulo III de esta Memoria.

Sus funciones son las siguientes:

- Tramitación de las quejas, sugerencias y propuestas que sean competencia del CDC.

- Comunicación, por orden del Presidente del CDC, con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Hacienda, de la AEAT y del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias, en la tramitación de los asuntos de la competencia del CDC, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.
- La elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, y de los proyectos que le sean encomendados por el Presidente del CDC.
- Existen la Unidad Operativa y las Unidades de Tramitación Central y Regionales, cuyo ámbito territorial se define por la Instrucción.

Además, y en esta última, se fijan los criterios que deben presidir su actuación.

El Pleno

El Pleno del CDC está formado, de un lado, por ocho representantes, al más alto nivel, de los distintos entes y órganos de la Administración del Estado con competencias tributarias. De otro, ocho representantes ajenos a la misma, de los que cuatro pertenecen al mundo académico y, el resto, a sectores profesionales relacionados con el ámbito tributario, todos ellos de reconocido prestigio.

Entre las funciones del Pleno están:

- Establecer, a propuesta de su Presidente, las líneas generales de actuación del Consejo.
- Regular, a propuesta de su Presidente, el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo, aprobando las normas de funcionamiento interno y modificándolas, así como las directrices e instrucciones que sean precisas, en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Examinar y, en su caso, acordar la remisión de informes a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, promoviendo en su caso el inicio del procedimiento de revocación, conforme al artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Examinar y, en su caso, aprobar los informes que el Secretario de Estado de Hacienda hubiera solicitado en relación con la resolución de quejas y sugerencias, conforme al artículo 3.1.g) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones a las quejas y sugerencias que, por su relevancia, estime oportuno elevarle la comisión permanente.

- Acordar la inadmisión de quejas y sugerencias que, habiendo sido inicialmente admitidas a trámite por la unidad operativa, fuesen elevadas al Pleno cuando éste estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Elaborar, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión Permanente, propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

Las propuestas serán remitidas por el Presidente a la Secretaría de Estado de Hacienda o, cuando así resulte procedente, a otros órganos de la Secretaría de Estado y a la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

- Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la tramitación dada a las propuestas aprobadas por el Pleno.

Mención especial merece la aprobación anual de la Memoria a que se refiere el artículo 3.1.f) del RD 1676/2009, para su elevación a la Secretaría de Estado de Hacienda, así como a la Dirección General de Gobernanza Pública.

El Pleno del CDC se reunió por primera vez el 20 de enero de 1997 en su sesión constituyente.

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente es un órgano reglamentario y está compuesta por el Presidente del CDC, tres miembros designados por el Pleno de entre los Vocales a propuesta de aquél y el Secretario, que ejerce también sus funciones en la misma (artículo 4.3 del RD 1676/2009).

También pueden asistir a la Comisión Permanente los Vocales que no sean miembros de ella, con voz y sin derecho a voto, comunicándolo al Presidente y al efecto de recibir la documentación necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7 del RD 1676/2009, a sus sesiones asisten, cuando han sido convocados expresamente, con voz y sin voto, los miembros de la Unidad Operativa y de los servicios de apoyo.

Asimismo, podrán asistir, con voz, pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener condición de funcionarios públicos en activo. Estos pueden auxiliar en otras funciones al CDC, cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente (artículo 11 de las Normas de Funcionamiento).

Entre sus funciones están las siguientes (artículos 4.3 del RD 1676/2009 y 12 de las Normas de Funcionamiento):

- Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
- Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación ordinaria del Consejo.
- Decidir la tramitación y distribución de las quejas y sugerencias, sin perjuicio de lo que se señala en estas normas para la asignación de los expedientes de disconformidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y en estas normas de funcionamiento.
- Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud y conocer las que acuerde aquél o soliciten los miembros del Consejo.
- Preparar la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
- Examinar el borrador de Memoria anual y elevarlo a la aprobación del Pleno.
- Efectuar el seguimiento de los expedientes tramitados por el Consejo y su unidad operativa, informando de ello al Pleno, con una periodicidad mínima anual.
- Recibir información de la unidad operativa y, en su caso, revisar los acuerdos de inadmisión de quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Revisar las admisiones e inadmisiones de quejas y sugerencias, acordando o proponiendo al Pleno la decisión que se considere procedente, cuando en una fase del procedimiento posterior a la decisión de la unidad operativa sobre la admisibilidad y revisada ésta, se estimase la concurrencia de una causa de admisibilidad o inadmisibilidad que desvirtuase la decisión de dicha unidad.
- Acordar la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate, conforme con lo dispuesto en el artículo 10.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento en cuanto a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones,

la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.

- Acordar de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada o la abstención a la que se refiere el apartado anterior, la elaboración de la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.
- Proponer al Pleno la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera.
- Resolver, a propuesta de la unidad operativa, la prosecución del procedimiento en que hubiera desistido el interesado, por existir un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja, en los supuestos a los que se refiere el artículo 10.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, salvo que proceda el informe al que se refiere al artículo 3.1.c) del citado Real Decreto.
- Proponer al Pleno la elaboración de propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.
- Formular, cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, borradores de propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, elevándolos al Pleno.
- Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la contestación a las propuestas del Consejo y dar cuenta de dicha información al Pleno del Consejo cuando éste hubiere aprobado la propuesta.
- Cualesquiera otros asuntos no atribuidos al Pleno por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o estas normas de funcionamiento.

La Comisión Permanente es un órgano básico en el funcionamiento del CDC. En ella se analizan las propuestas de resolución de los expedientes, dedicando especial atención a los de disconformidad. Estos se asignan a los Vocales, quienes elaboran las

contestaciones, siendo remitidas al Presidente del CDC, que, con el apoyo de un representante de las Unidades Operativas, son estudiadas antes de llevarlas a la Comisión Permanente. Con ello se consigue agilizar el trabajo de esta última, unificar los criterios del CDC y un control de calidad de las mismas.

El Presidente

El Presidente del CDC ha de ser una persona de reconocido prestigio en el ámbito tributario con, al menos, diez años de experiencia profesional.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el titular de la Presidencia es sustituido por el miembro del órgano colegiado de que se trate de mayor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de mayor edad (artículo 15 de las Normas de Funcionamiento). El Presidente tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- Ostentar la representación del Consejo.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderar el desarrollo de los debates.
- Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
- Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a la unidad operativa.
- Cumplir y hacer cumplir el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, las Resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y las presentes normas de funcionamiento, proponiendo al Pleno su interpretación en cuestiones de organización y funcionamiento en los casos de dudas y su integración en los de omisión, en las mismas cuestiones.
- Acordar la remisión de copia del expediente al órgano responsable, a propuesta motivada de la unidad operativa una vez analizadas las circunstancias y previo informe del servicio administrativo afectado por la queja, cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en la queja así lo requiera o cuando en ellas se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o ad-

ministrativa, comunicando la remisión al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

- Remitir directamente a la Secretaría de Estado de Hacienda o, cuando así proceda, a otros órganos de la Secretaría de Estado y a la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y propuestas que se elaboren por el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Cuantas otras se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Presidente.

El Secretario

Finalmente, el Secretario del CDC, que es también vocal del mismo, es el Abogado del Estado-Jefe de la Abogacía del Estado competente en materia de Hacienda y Financiación Territorial.

El cargo lo ostenta la abogada del Estado Jefe de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario es sustituido el Director del Servicio Jurídico de la AEAT y subsidiariamente por el miembro del CDC nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de menor edad (artículo 18 de las Normas de Funcionamiento).

Son funciones del Secretario del CDC, entre otras, las siguientes:

- Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente del Consejo, sin perjuicio de delegar el voto en su condición de vocal en caso de ausencia justificada.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y la comisión permanente y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

- Cuidar del archivo de las actas del Consejo y de la documentación aneja a ellas, y de la puesta a disposición de sus órganos y de los vocales cuando le fuera requerida, sin perjuicio de las competencias de archivo y custodia de la documentación del Consejo de su unidad operativa y de los servicios de apoyo.
- Cuantas otras funciones se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Secretario.

6. Procedimiento

El procedimiento del CDC carece de naturaleza de procedimiento de aplicación de los tributos. Se desarrolla en ejercicio del derecho de petición, resultando aplicable, con carácter general, la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición y el RD 1676/2009.

El sistema está diseñado para permitir la presentación de quejas y sugerencias, tanto en cualquiera de las oficinas de ámbito, central o territorial, donde se ubiquen servicios integrados en la AEAT o dependientes de cualquiera de los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda, como en la sede electrónica de la AEAT, sede del CDC (artículo 8 del RD 1676/2009; disposiciones tercera, cuarta, quinta y vigesimoprimera de la Resolución y Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la AEAT).

En dichas oficinas existen lo que la Resolución denomina “Unidades receptoras”, cuya función es recibir las quejas y sugerencias presentadas por los interesados, registrándolas inmediatamente en la aplicación informática del CDC y entregando, al interesado, copia acreditativa de su presentación o remitiéndola por correo (disposiciones cuarta, quinta y sexta). Nada obsta para que, en aquellas oficinas donde existan dos servicios con distinta dependencia orgánica o funcional, la unidad receptora sea única.

En cuanto a la presentación electrónica, el Registro Electrónico de la AEAT admite, a través de las aplicaciones informáticas habilitadas, las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del CDC. Sin perjuicio de los datos identificativos del asiento, exigidos en la Resolución de 28 de diciembre reguladora de la sede electrónica y registros electrónicos de la AEAT, el CDC inscribe, en su aplicación informática, las quejas y sugerencias presentadas por este medio, al igual que las demás.

El número de presentación asignado, en el momento de la inscripción, y que debe ser mencionado en toda la documentación relativa a la tramitación de las quejas y sugerencias, identifica a la Unidad receptora y el año de presentación, así como el orden secuencial de registro.

Para la mejor comprensión del procedimiento, se distingue entre la tramitación de las quejas y de las sugerencias.

Procedimiento para la tramitación de las quejas

Se trata de un procedimiento cuyo objetivo es que, siendo ágil, permita una atención individualizada de la situación jurídica concreta del contribuyente por parte de los servicios responsables. Una función prioritaria de las Unidades Operativas es que se dé a las quejas la solución más adecuada a cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad. Cuando el obligado tributario no se mostrare de acuerdo con la solución dada por el servicio responsable, será la Comisión Permanente o el Pleno, en su caso, quien analizará el caso y dará la contestación que considere procedente, pudiendo, si así lo considera procedente, proponer el inicio de un procedimiento de revisión, una modificación normativa o elaborar un informe que elevará al órgano competente en cada caso.

Al margen de las Unidades receptoras, que no dependen orgánicamente del CDC, pero sí funcionalmente, se encuentran las “Unidades de tramitación”. Estas ya se encuentran integradas, orgánica y funcionalmente, en la Unidad Operativa prevista en el artículo 6 del RD 1676/2009. A su vez, pueden tener un ámbito geográfico de actuación limitado (Unidades regionales) o nacional (Unidad central). Las primeras son aquellas que conocen, normalmente, de las quejas presentadas, a cuyo fin la Unidad receptora debe remitirlas electrónicamente a la Unidad regional en el plazo máximo de dos días. Recibida la queja por la Unidad de tramitación, normalmente la regional, sin perjuicio de las competencias de la central que más adelante se analizarán, ésta deberá, en el plazo máximo de diez días, recabar la información precisa, para lo cual habrá de ponerse en contacto, en ese plazo, con los servicios responsables.

El servicio responsable es aquel cuya actuación ha motivado la queja del contribuyente. Debe dar satisfacción al interesado, a instancia de la Unidad regional. Para ello ha de contestar, en el plazo de quince días desde el día siguiente a la remisión electrónica de la queja por la Unidad de tramitación, comunicando a esta última la solución adoptada (disposición octava). En la norma quinta de la Instrucción del Director del Servicio de Auditoría Interna se señalan las características que deben reunir tales contestaciones:

- Ser completas, en el sentido de dar respuesta a todas las cuestiones planteadas.
- Concreción y claridad en el lenguaje utilizado.
- Ser suficientes, explicando la normativa seguida en la actuación de la Administración.
- Informar sobre las actuaciones para solucionar la queja.
- En su caso, pedir disculpas sobre las anomalías o retrasos constatados en el funcionamiento de los servicios.
- Indicar, expresamente al ciudadano, la posibilidad de dirigir al CDC escrito de disconformidad.

Puede darse el caso, y es lo normal, que el ciudadano se dé por satisfecho una vez recibida la contestación del servicio responsable, en cuyo caso no parecen necesarias ulteriores actuaciones de los órganos del CDC en relación con la queja puntual planteada. No obstante, el CDC conoce de la totalidad de las quejas planteadas, pues las Unidades Operativas le informa de todas, y puede plantear las denominadas “disconformidades internas”. Es decir, a pesar de que el contribuyente esté conforme con la solución dada a su expediente por el órgano responsable, el CDC puede no estar conforme con la misma y plantee la necesidad de analizar su causa.

Al margen de aquellos expedientes resueltos y que pueden dar lugar a una actuación del CDC, éste recibirá, normalmente, las quejas que, como hemos dicho antes, bien no han sido debidamente atendidas o contestadas por los servicios responsables, o sobre las que el ciudadano manifiesta su desacuerdo (“disconformidades del contribuyente”). El plazo máximo de duración del procedimiento es de seis meses. Éste se cuenta desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del CDC.

La falta de contestación en dicho plazo no implica la aceptación de la exposición de hechos ni de los argumentos jurídicos que el obligado tributario hubiera incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que pueda poner de manifiesto la demora ante el CDC.

Hemos hecho referencia, continuamente, a las Unidades regionales como Unidades de tramitación, pero también hay que hacer una mención a las competencias de la Unidad central, las cuales aparecen enunciadas en la disposición decimocuarta, número 3, de la Resolución. En cuanto a la tramitación, es trasladable mutatis mutandi, a la Unidad central lo dicho anteriormente para las Unidades regionales.

Procedimiento para la tramitación de las sugerencias

La tramitación de las sugerencias es más flexible que el tratamiento de las quejas. De ahí que el artículo 8.2 del RD 1676/2009 admita, a diferencia de las quejas, la presentación de sugerencias de forma anónima.

En cuanto al procedimiento, recibidas e inscritas las sugerencias en la aplicación informática del CDC, las unidades receptoras procederán a su remisión electrónica a la Unidad de tramitación competente en el plazo máximo de dos días.

Presentada y admitida la sugerencia, la Unidad Operativa, a través de la correspondiente Unidad de tramitación, da traslado de ella por vía electrónica, al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicará a la Unidad Operativa la solución adoptada.

Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitirán, para su contestación, a los órganos de la Administración Tributaria a quienes corresponda, según la materia y el rango de la norma, la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.

Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la Comisión Permanente del CDC podrá formular las propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1 e) del RD 1676/2009 o decidir su elevación al Pleno.

La contestación de las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el CDC por la disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.

7. Información sobre el Consejo para la Defensa del Contribuyente

El portal de Internet del Ministerio de Hacienda contiene una sección específica sobre el CDC donde se expone o explica su regulación, composición y funcionamiento, además de recoger el catálogo de derechos de los contribuyentes, informar sobre la formulación y tramitación de quejas y sugerencias con un modelo para su cumplimentación, posibilitando asimismo su presentación telemática. Finalmente, se puede acceder a todas sus Memorias anuales y a la publicación específica que integra todas las propuestas e informes que ha presentado.

La dirección de dicha sección es: <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Consejo%20Defensa%20Contribuyente/Paginas/Consejo%20para%20la%20Defensa%20del%20Contribuyente.aspx>.



II. EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO 2025

1. El Pleno

Disposiciones de nombramientos de los miembros del CDC en el año 2025

Los miembros del CDC del año 2025 fueron nombrados por las siguientes disposiciones: Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 12 de junio de 2015 (BOE del 15 de junio), Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/25/2017, de 16 de enero, (BOE 23 de enero), Orden del Ministerio de Hacienda HAC/933/2018, de 3 de septiembre (BOE 13 de septiembre), Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Justicia (BOE de 17 de octubre), Orden del Ministerio de Hacienda HFP/1354/2021, de 1 de diciembre (BOE de 4 de diciembre), Resolución de 22 de julio de 2022, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 26 de julio), Orden HFP/868/2022, de 9 de septiembre, (BOE de 13 de septiembre), Orden HFP/958/2022, de 5 de octubre (BOE de 8 de octubre), Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/198/2023, de 27 de febrero (BOE de 2 de marzo), Orden del Ministerio de Hacienda HAC/142/2024, de 9 de febrero (BOE de 22 de febrero), Orden HAC/660/2024, de 25 de junio (BOE 1 de julio) y Orden HAC/1078/2025, de 29 de septiembre (BOE de 6 de octubre).

La totalidad de los vocales del CDC durante el año 2025 se recogen en el siguiente apartado al tratar de su Pleno.

Miembros del Pleno del CDC durante el año 2025

Presidente

D. Jesús Rodríguez Márquez

Profesor titular de Derecho Financiero y Tributario (en excedencia)
Abogado

Vocales

D. Fernando de Aragón Amunárriz

Arquitecto de la Hacienda Pública
Director General del Catastro

D.ª María José Garde Garde

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Directora General de Tributos

D.ª Virginia Muñoz Fernández

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Directora del Departamento de Recaudación
AEAT

D. Diego Loma-Osorio Lerena

Abogado del Estado
Director del Servicio Jurídico
AEAT

D. Eduardo Luque Delgado

Abogado tributarista

D.ª María del Carmen Bernardo Gómez

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Directora del Servicio de Auditoría Interna
AEAT

D.ª Mónica Dolores Marín López

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central

D.ª Saturnina Moreno González

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Castilla-La Mancha

D. Francisco David Adame Martínez

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Sevilla

D. Diego Martín-Abril Calvo (hasta septiembre de 2025)

Inspector de Hacienda del Estado (en excedencia)
Of Counsel en Gómez-Acebo&Pombo

D.ª Carmen Ana Jover Díaz (a partir de octubre de 2025)

Economista y Asesora Fiscal

D.ª Natalia Garzón Pacheco

Abogada y economista
Cuerpo Superior de Inspectores Hacienda del Estado (en excedencia)
Socia de Cortés, Abogados

D. José Andrés Rozas Valdés

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universitat de Barcelona

D.ª María Luisa González-Cuéllar Serrano

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Carlos III de Madrid

D.ª Rosa María Prieto del Rey

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Directora del Departamento de Gestión Tributaria
AEAT

Secretaría y vocal

D.ª María Rosa Sanz Cerezo

Abogada del Estado
Abogada del Estado-Jefe en la Secretaría de Estado de Hacienda
Ministerio de Hacienda

Además de los vocales, a los Plenos han acudido, asiduamente y como invitados, el Subdirector Jefe de la Unidad Operativa, así como los miembros de las Unidades de Tramitación Central y Regionales y el Subdirector General de Tributos, de la Dirección General de Tributos.

Sesiones del Pleno

Durante el año 2025 se han celebrado 10 sesiones plenarias. En todas las sesiones el Presidente informa al Pleno sobre las actuaciones del órgano, en particular las desarrolladas por la Comisión Permanente y los expedientes que se elevan al mismo. De cada sesión se levanta la correspondiente Acta en la que constan los asuntos tratados y las decisiones adoptadas. En el año 2025 se han tratado en Pleno cuestiones de gran trascendencia, entre las que destacamos las siguientes:

- Nombramiento de nuevos vocales miembros de la Comisión Permanente del CDC.
- Aprobación de la Memoria del año 2024.
- Propuestas de revocaciones y otras revisiones de actos administrativos.
- Deliberación de propuestas normativas y de mejora de la actuación administrativa.

2. La Comisión Permanente

Han participado en las Comisiones Permanentes del año 2025 además de los miembros designados por el Pleno, los miembros de la Unidad Operativa (Unidades de Tramitación Central y Regionales), el Subdirector General de Gestión Catastral, Colaboración y Atención del Ciudadano de la Dirección General del Catastro; el Subdirector General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, el Subdirector General de Procedimientos Especiales del Departamento de Recaudación de la AEAT y la Subdirectora Adjunta de Organización del Servicio Jurídico de la AEAT.

Asimismo, y al amparo del artículo 11 de las Normas de Funcionamiento, ha asistido asiduamente a la Comisión Permanente, con voz y sin derecho a voto, la Vocal representante de los Tribunales Económico-Administrativos.

Participantes

En concreto, las personas que han participado asiduamente en las comisiones durante 2025 han sido las siguientes:

Como miembros de pleno derecho

Presidente

D. Jesús Rodríguez Márquez

Vocales

D. Eduardo Luque Delgado

D.ª Rosa María Prieto del Rey

D. Francisco David Adame Martínez (hasta julio de 2025)

D.ª Saturnina Moreno González (desde septiembre de 2025)

Secretaria

D.ª María Rosa Sanz Cerezo

Como invitados

D. Baudilio Tomé Muguruza

Jefe de la Unidad Operativa

D. Mario Segura Alastrué

Inspector Coordinador

Unidad Operativa Central

D. Jesús Manuel Gendra Rey

Subdirector General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa

Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT

D. Carlos Dorrego Anta

Subdirector General Procedimientos Especiales

Departamento de Recaudación de la AEAT

D. David Bonet Roca

Jefe de la Unidad de Tramitación Regional 2

D. Borja Adriano Araujo Arce

Servicio Jurídico de la AEAT

D. Jesús Puebla Blasco

Subdirector General de Gestión Catastral, Colaboración y Atención al Ciudadano

Dirección General del Catastro

D. Jaime Fernando Manada Figueroa

Jefe de Área de Línea Directa del Catastro

D.ª Ana Santa Cruz Guillamón

Jefa de la Unidad de Tramitación Central

D.ª Carmen Contreras Villanueva

Jefa de la Unidad Regional de Tramitación 1

Sesiones de trabajo

En 2025 la Comisión Permanente ha celebrado 11 sesiones. Las sesiones tienen como contenido fundamental el análisis de los expedientes de queja en los que los interesados presentaron disconformidad tras la recepción de la respuesta del Servicio Responsable.

3. Presidente

Durante el año 2025 ha sido Presidente del CDC D. Jesús Rodríguez Márquez, nombrado por Orden HAC/142/2024, de 9 de febrero, (BOE 22 de febrero) y Orden HAC/660/2024, de 25 de junio (BOE 1 de julio).

4. Secretaria

Durante el año 2025 ha sido Secretaria D.ª María Rosa Sanz Cerezo, nombrada por Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Justicia (BOE de 17 de octubre de 2020).

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario es sustituido por el Director del Servicio Jurídico de la AEAT y subsidiariamente por el miembro del CDC nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de menor edad (artículo 18 de las Normas de Funcionamiento).



III. ESTADÍSTICAS 2025

1. Expedientes abiertos¹

En el año **2025** la Unidad Operativa (UO) abrió un total **12.508** expedientes.

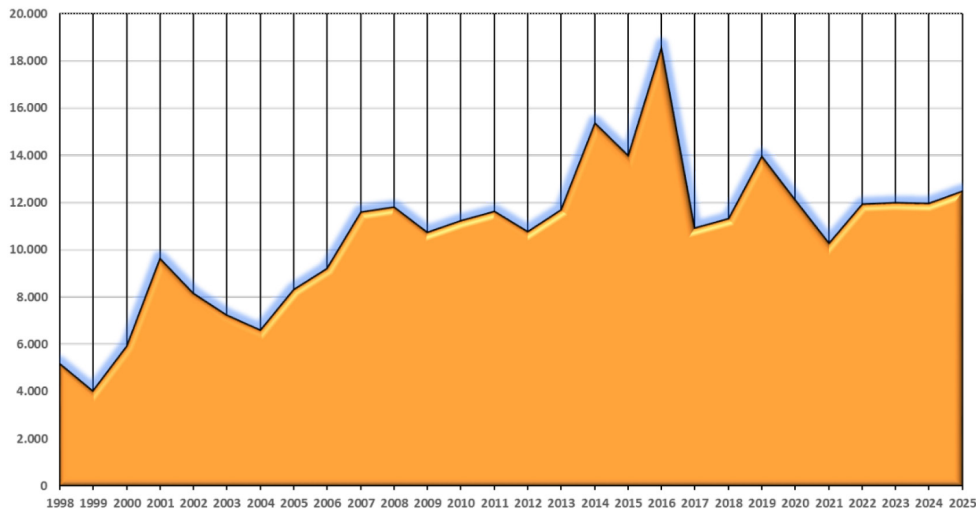
En el período **1998-2025** el número de expedientes abiertos cada año ha sido:

Año	Número	Variación	
		Absoluta	Relativa
1998	5.219		
1999	4.040	-1.179	-22,59
2000	5.939	1.899	47,00
2001	9.658	3.719	62,62
2002	8.176	-1.482	-15,34
2003	7.284	-892	-10,91
2004	6.618	-666	-9,14
2005	8.349	1.731	26,16
2006	9.244	895	10,72
2007	11.615	2.371	25,65
2008	11.824	209	1,80
2009	10.749	-1.075	-9,09
2010	11.257	508	4,73
2011	11.659	402	3,57

Año	Número	Variación	
		Absoluta	Relativa
2012	10.794	-865	-7,42
2013	11.700	906	8,39
2014	15.391	3.691	31,55
2015	14.000	-1.391	-9,04
2016	18.562	4.562	32,59
2017	10.951	-7.611	-41,00
2018	11.344	393	3,59
2019	13.974	2.630	23,18
2020	12.149	-1.825	-13,06
2021	10.292	-1.857	-15,29
2022	11.949	1.657	16,10
2023	12.028	80	0,67
2024	11.983	-45	-0,37
2025	12.508	525	4,38

¹ Todos los datos de esta estadística han sido extraídos el día 21 de enero de 2026 del Zújar de Quejas del CDC actualizado a 17 de enero de 2026.

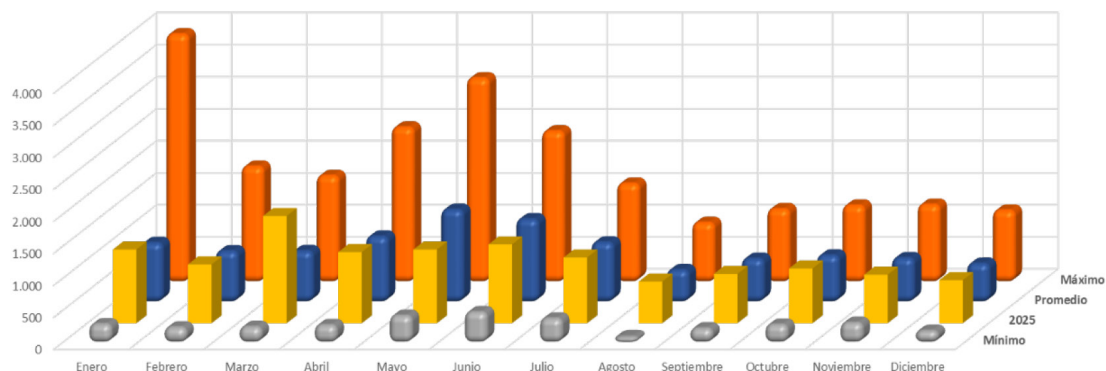
De forma gráfica, el número de expedientes abiertos año a año por la Unidad Operativa desde 1998 es el siguiente:



Mensualmente, el número de expedientes abiertos fue:

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1998	332	394	299	475	434	795	780	111	736	341	323	199
1999	302	252	260	288	632	490	391	173	237	294	418	303
2000	345	380	893	337	705	912	457	250	372	412	548	328
2001	522	1.819	1.340	1.146	1.664	712	601	228	258	522	348	498
2002	1.445	1.241	466	558	783	715	639	333	409	555	475	557
2003	523	430	545	608	1.167	980	621	246	412	740	534	478
2004	704	457	499	472	820	979	537	276	423	473	501	477
2005	618	497	585	719	1.815	1.132	666	378	427	535	517	460
2006	511	493	732	821	1.408	1.302	928	448	649	630	775	547
2007	856	654	844	1.118	1.679	1.575	1.349	665	728	780	728	639
2008	1.067	749	623	1.108	1.809	1.681	1.095	595	746	921	799	631
2009	893	752	686	1.273	1.272	1.204	1.038	544	1.041	826	662	558
2010	772	688	667	1.399	1.825	1.608	968	559	695	737	779	560
2011	669	652	672	1.378	2.084	1.674	957	580	704	757	913	619
2012	807	687	698	1.263	1.768	1.273	914	586	868	701	652	577
2013	979	679	549	1.339	1.907	1.433	984	430	592	831	843	1.134
2014	3.886	1.268	956	1.511	1.638	1.366	1.217	582	650	924	719	674
2015	1.051	1.002	1.210	1.884	1.892	1.612	1.222	676	708	1.009	927	807
2016	1.086	1.156	1.249	2.430	3.197	2.371	1.553	942	1.155	1.211	1.224	988
2017	733	1.480	933	804	1.749	1.404	727	405	551	556	602	1.007
2018	1.006	831	727	873	1.792	1.490	1.084	466	837	875	784	579
2019	1.272	977	1.039	1.345	1.806	1.783	1.505	697	1.047	1.105	811	587
2020	1.046	893	947	945	1.100	1.468	1.366	839	1.087	979	852	627
2021	848	766	886	933	1.003	1.226	948	604	852	755	831	640
2022	948	765	983	982	1.062	1.529	1.070	926	953	961	959	811
2023	1.074	1.077	1.063	1.004	1.276	1.488	1.019	814	846	875	755	738
2024	1.152	920	1.675	1.112	1.152	1.232	1.028	652	771	856	759	674
2025	1.308	1.805	1.202	926	990	1.267	992	669	791	963	864	731

El siguiente gráfico muestra los datos mensuales del número de expedientes abiertos en **2025** y, para el **período 1998-2025**, los máximos, mínimos y el promedio de los expedientes abiertos cada mes.



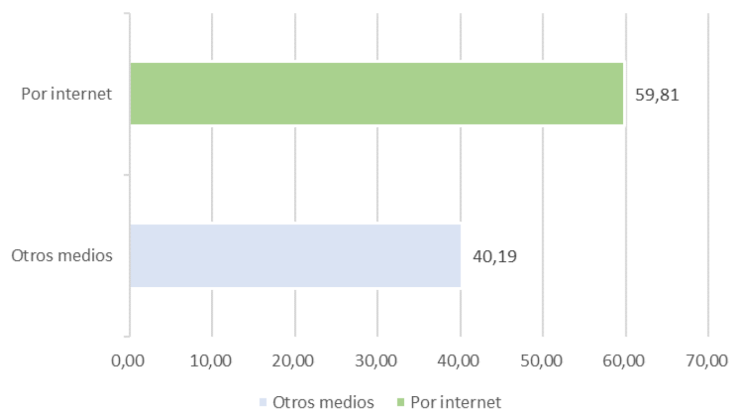
2. Medio de entrada

Los expedientes abiertos en **2025** tuvieron entrada:

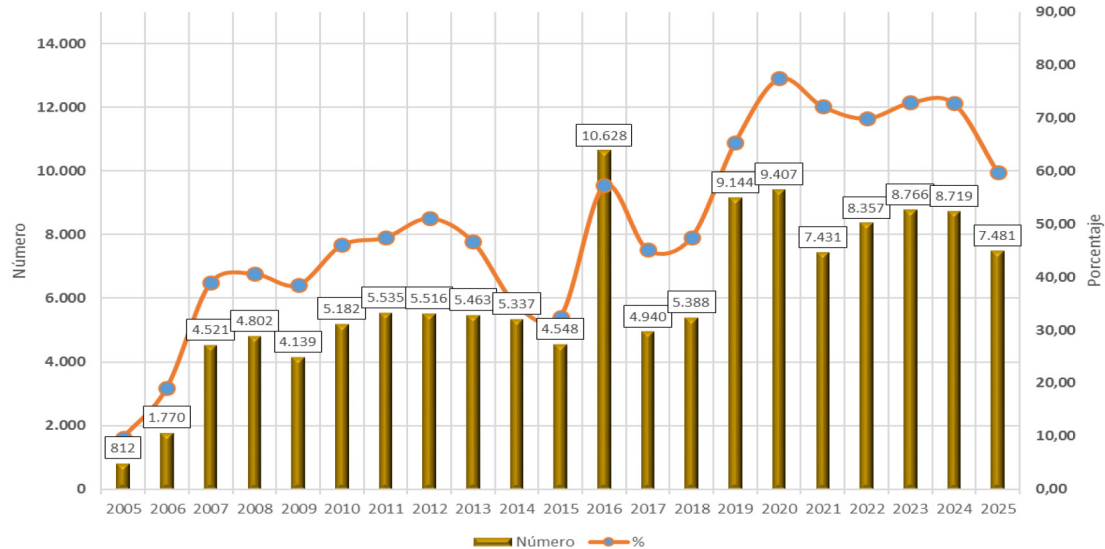
	Número	%
Por otros medios	5.027	40,19
Por internet	7.481	59,81
Total	12.508	100,00

Toda la entrada por internet se recibe por la Unidad Tramitadora Central (UTC).

De forma gráfica (en porcentaje):



La evolución gráfica de la presentación por internet es la siguiente (desde 2005):

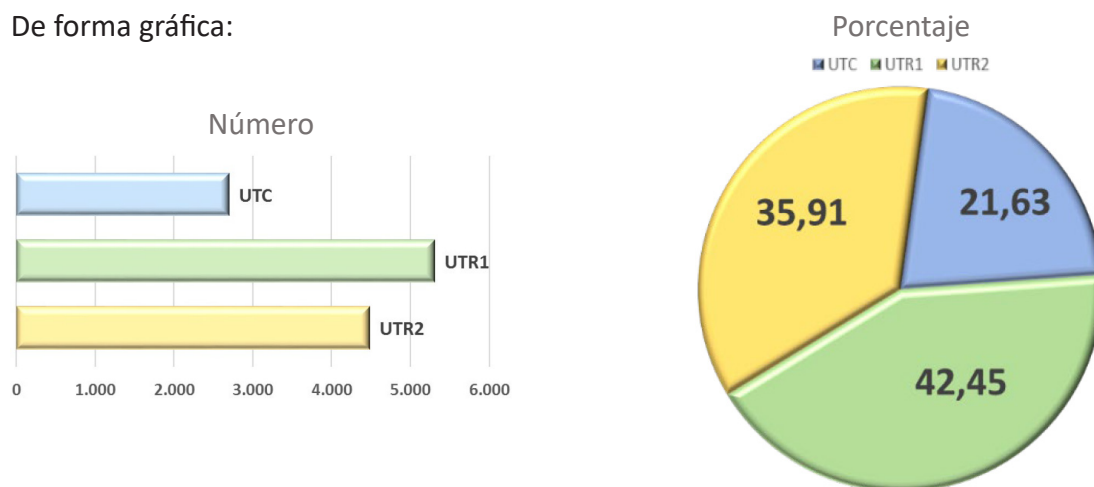


3. Unidad de tramitación

Los **12.508** expedientes abiertos se tramitaron:

	Número	%
Unidad de Tramitación Central	2.706	21,63
Unidad de Tramitación Regional número 1	5.310	42,45
Unidad de Tramitación Regional número 2	4.492	35,91
Total	12.508	100,00

De forma gráfica:

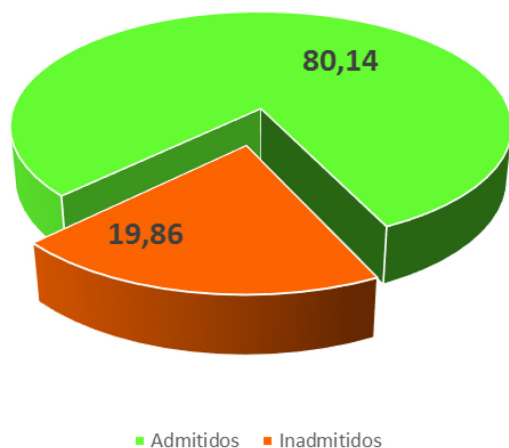


4. Expedientes admitidos e inadmitidos

Del total de expedientes abiertos:

	2024		2025	
	Número	%	Número	%
Abiertos	11.983		12.508	
Admitidos	9.005	75,15	10.024	80,14
Inadmitidos	2.978	24,85	2.484	19,86

De manera gráfica, en porcentaje, las admisiones e inadmisiones en **2025** fueron:



5. Expedientes admitidos

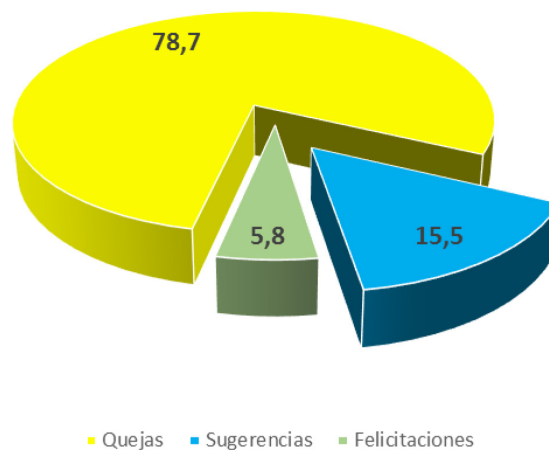
Admitidos	10.024
Pendientes de codificar	46
Concluidos	14
Admitidos y tramitados	9.964

En **2025**, los expedientes concluidos lo fueron por diligencia de archivo por diversas causas, por errores de alta, por grabarse como un nuevo expediente una disconformidad, etc.

Los **9.964** expedientes admitidos y tramitados en **2025** fueron:

	Número	%
Quejas	7.842	78,7
Sugerencias	1.549	15,5
Felicitaciones	573	5,8

De manera gráfica, en porcentaje, en **2025**:



6. Área de procedencia

Son “Áreas de procedencia” (por orden alfabético):

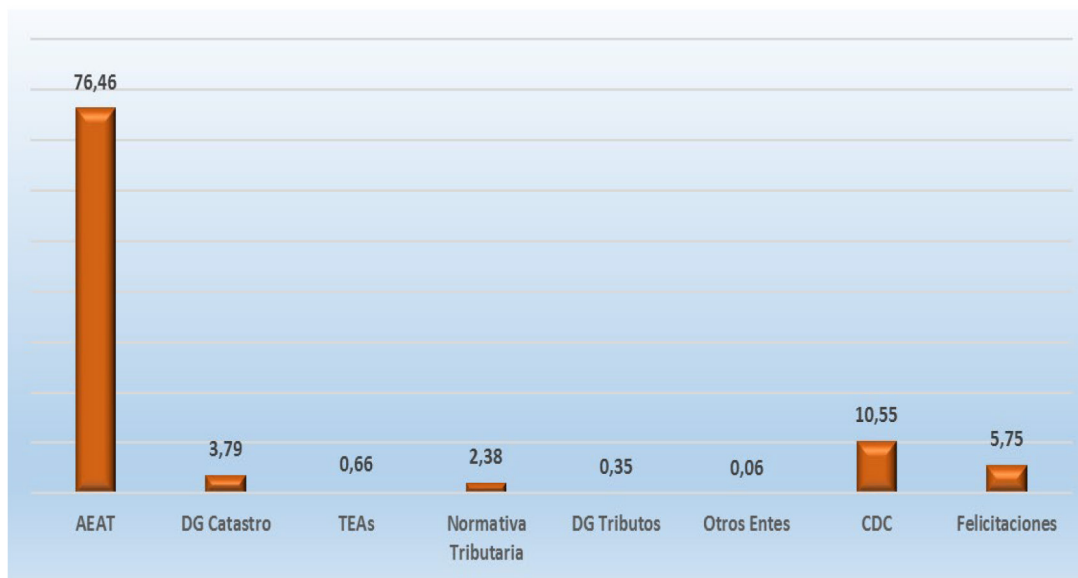
- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Dirección General de Tributos.
- Dirección General del Catastro.
- Normativa tributaria.
- Otros entes.
- Tribunales Económico-Administrativos.

Cuando la queja o sugerencia tiene por objeto la normativa tributaria general (Ley General Tributaria, reglamentos de desarrollo de esta o las normas legales o los reglamentos de los diferentes tributos), aunque actúa como Servicio Responsable la Dirección General de Tributos, la estadística que se presenta diferencia como “Área de procedencia” entre “Normas tributarias” y “Dirección General de Tributos”.

Por Área de Procedencia, las quejas, sugerencias y felicitaciones **admitidas y tramitadas** en **2025** fueron las siguientes (las felicitaciones se agrupan sin área de procedencia):

	Quejas	Sugerencias	Felicitaciones	Total	%
AEAT	7.359	259		7.618	76,46
DG Catastro	368	10		378	3,79
TEAs	64	2		66	0,66
Normativa Tributaria	8	229		237	2,38
DG Tributos	35			35	0,35
Otros Entes	6			6	0,06
CDC	2	1.049 ²		1.051	10,55
Felicitaciones			573	573	5,75
Total	7.842	1.549	573	9.964	100,00

Por área de procedencia, de manera gráfica y en porcentaje, las quejas, sugerencias y felicitaciones supusieron en **2025**:

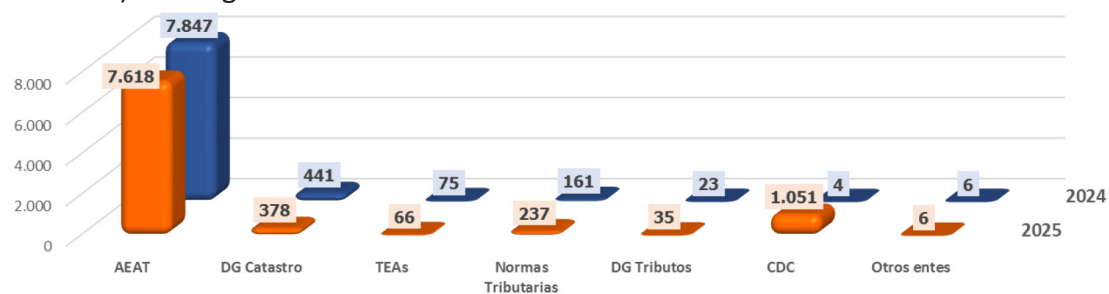


² En 2025, hubo un elevado número de expedientes relativos a la Disposición Final 16 de la Ley 7/2024 de 20 diciembre, en lo que afecta a la tributación de las rentas percibidas de las mutualidades de previsión social que, por economía de medios y siguiendo el mandato del Consejo para la Defensa del Contribuyente, fueron directamente respondidos por el Presidente del mismo.

La comparación global con el ejercicio anterior es la siguiente:

	2025		2024		Variación (2025-2024)
	Número	%	Número	%	Número
AEAT	7.618	76,46	7.847	87,38	-229
DG Catastro	378	3,79	441	4,91	-63
TEAs	66	0,66	75	0,84	-9
Normas Tributarias	237	2,38	161	1,79	76
DG Tributos	35	0,35	23	0,26	12
CDC	1.051	10,55	4	0,04	1.047
Otros entes	6	0,06	6	0,07	0
Felicitaciones	573	5,75	423	4,71	150
Total	9.964	100,00	8.980	100,00	

De manera gráfica, la comparación numérica con el ejercicio anterior (salvo las felicitaciones) es la siguiente:



7. Servicio responsable

Total

Es “Servicio Responsable” el órgano al que la Unidad Operativa encarga la respuesta inicial de la queja o sugerencia. El órgano al que se efectúa el encargo normalmente coincide con el que dicta el acto o en el que se produce la contingencia objeto de la queja o sugerencia.

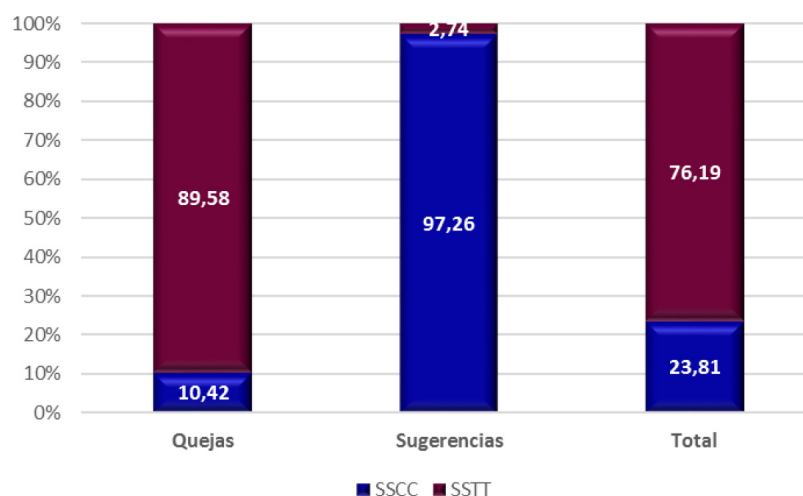
De los **9.964** expedientes admitidos a trámite y tramitados en **2025**, **573** son felicitaciones. Quedan, por tanto, **9.391** quejas o sugerencias.

De dichas quejas y sugerencias, **169** no tuvieron servicio responsable por tratarse de expedientes concluidos: por aplicación del artículo 10.8 del RD regulador del Consejo (actuaciones penales), por tratarse de sugerencias anónimas, por existir desistimiento o renuncia del interesado o por otras causas.

Por tanto, las quejas y sugerencias remitidas a “Servicio Responsable” para su contestación fueron: **9.222** que se asignaron:

	Quejas		Sugerencias		Total	
	Número	%	Número	%	Número	%
Servicios Centrales	813	10,42	1.383	97,26	2.196	23,81
Servicios Territoriales	6.987	89,58	39	2,74	7.026	76,19
Suma	7.800	100,00	1.422	100,00	9.222	100,00

De manera gráfica, en porcentaje, la asignación a los diferentes servicios fue la siguiente:

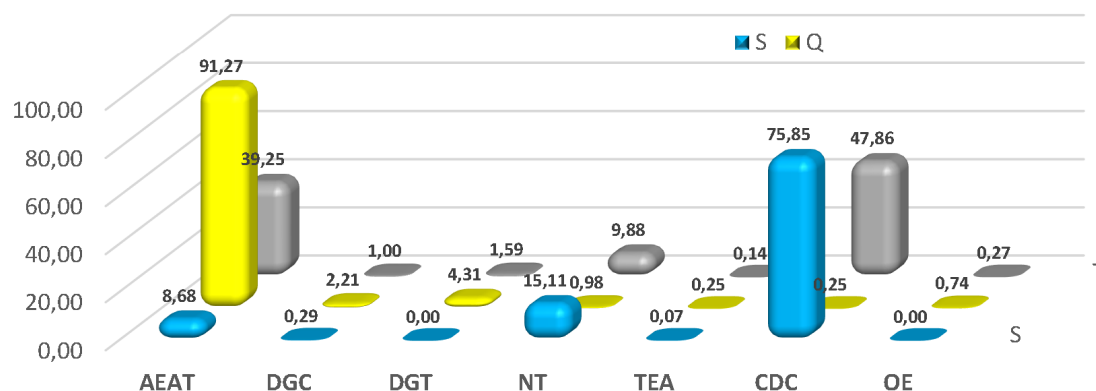


Asignadas a Servicios Centrales

Los **2.196** expedientes de queja o sugerencia asignados para su contestación –como Servicio Responsable– a un **Servicio Central** en **2025** se distribuyeron del siguiente modo:

	Quejas		Sugerencias		Total	
	Número	%	Número	%	Número	%
AEAT	742	91,27	120	8,68	862	39,25
DG Catastro	18	2,21	4	0,29	22	1,00
DG Tributos	35	4,31	0	0,00	35	1,59
Normativa tributaria	8	0,98	209	15,11	217	9,88
TEAs	2	0,25	1	0,07	3	0,14
CDC	2	0,25	1.049	75,85	1.051	47,86
Otros entes	6	0,74	0	0,00	6	0,27
Suma	813	100,00	1.383	100,00	2.196	100,00

De manera gráfica, en porcentaje, la asignación a los diferentes Servicios Centrales fue la siguiente:



	Quejas				
	2025		2024		Variación (2025-2024)
	Número	%	Número	%	Número
AEAT	742	91,27	803	93,16	-61
DG Catastro	18	2,21	15	1,74	3
DG Tributos	35	4,31	21	2,44	14
Normativa tributaria	8	0,98	11	1,28	-3
TEAs	2	0,25	6	0,70	-4
CDC	2	0,25	2	0,23	0
Otros entes	6	0,74	4	0,46	2
TOTAL	813	100,00	862	100,00	-49

Asignadas a Servicios Territoriales

En **2025**, los **7.026** expedientes (**6.987** de queja y **39** de sugerencia) asignados para su contestación como Servicio Responsable a un **Servicio Territorial** se distribuyeron según figura en las dos tablas comprendidas en las 2 páginas siguientes, clasificados en función de su área de procedencia y de la provincia/delegación correspondiente al Servicio Territorial Responsable designado.

Servicio Territorial - Quejas (número)

DELEGACIÓN	AEAT	CATASTRO	TEAS	TOTAL
A CORUÑA	203	18	6	227
ALBACETE	17	1		18
ALICANTE/ALACANT	128	11		139
ALMERÍA	64	7		71
ARABA/ÁLAVA	5			5
ÁVILA	17	2		19
BADAJOS	73	6	4	83
BARCELONA	1.199	10	17	1.226
BIZKAIA	16			16
BURGOS	25	6	1	32
CÁCERES	19	3		22
CÁDIZ	140	6		146
CANTABRIA	96	6		102
CARTAGENA	16			16
CASTELLÓN/CASTELLO	22	5		27
CEUTA	10			10
CIUDAD REAL	35	4		39
CÓRDOBA	70	1	1	72
CUENCA	13	2		15
GIJÓN	46	1		47
GIPUZKOA	2			2
GIRONA	74	3		77
GRANADA	82	1		83
GUADALAJARA	44	1		45
HUELVA	49	2		51
HUESCA	21	3		24
ILLES BALEARS	119	1		120
JAÉN	29	20		49
JEREZ DE LA FRONTERA	31			31

DELEGACIÓN	AEAT	CATASTRO	TEAS	TOTAL
LA RIOJA	27	1		28
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	175	91	6	272
LEÓN	220	3		223
LLEIDA	33	2		35
LUGO	31	10		41
MADRID	1.581	24	8	1.613
MÁLAGA	287	5	3	295
MELILLA	9			9
MURCIA	91	9		100
NAVARRA	9			9
OURENSE	20	10		30
OVIEDO	84	5	1	90
PALENCIA	11	2		13
PONTEVEDRA	60	14		74
S.C. TENERIFE	54	9	1	64
SALAMANCA	44	1		45
SEGOVIA	10	2		12
SEVILLA	293	4	2	299
SORIA	5	2		7
TARRAGONA	101	9		110
TERUEL	11			11
TOLEDO	97	11		108
VALENCIA	361	5	8	374
VALLADOLID	88	2	2	92
VIGO	61	2		63
ZAMORA	11	1		12
ZARAGOZA	140	2	2	144
TOTAL	6.579	346	62	6.987

La comparación con el año anterior presentada por la Delegación y Área de procedencia:

DELEGACIÓN Y ÁREA DE PROCEDENCIA	2025		2024		Variación 2025-2024
	N.º	%	N.º	%	N.º
A CORUÑA	227	3,25	220	3,46	7
CATASTRO	18	0,26	13	0,20	5
TEA	6	0,09	3	0,05	3
AEAT	203	2,91	204	3,20	-1
ALBACETE	18	0,26	31	0,49	-13
CATASTRO	1	0,01	3	0,05	-2
AEAT	17	0,24	28	0,44	-11
ALICANTE/ALACANT	139	1,99	135	2,12	4
CATASTRO	11	0,16	8	0,13	3
AEAT	128	1,83	127	1,99	1
ALMERÍA	71	1,02	66	1,04	5
CATASTRO	7	0,10	10	0,16	-3
AEAT	64	0,92	56	0,88	8
ARABA/ÁLAVA	5	0,07	5	0,08	0
AEAT	5	0,07	5	0,08	0
ÁVILA	19	0,27	16	0,25	3
CATASTRO	2	0,03	2	0,03	0
AEAT	17	0,24	14	0,22	3
BADAJOS	83	1,19	79	1,24	4
CATASTRO	6	0,09	7	0,11	-1
TEA	4	0,06	2	0,03	2
AEAT	73	1,04	70	1,10	3
BARCELONA	1.226	17,55	905	14,21	321
CATASTRO	10	0,14	8	0,13	2
TEA	17	0,24	30	0,47	-13
AEAT	1.199	17,16	867	13,62	332
BIZKAIA	16	0,23	19	0,30	-3
AEAT	16	0,23	19	0,30	-3
BURGOS	32	0,46	45	0,71	-13
CATASTRO	6	0,09	11	0,17	-5
TEA	1	0,01		0,00	1
AEAT	25	0,36	34	0,53	-9
CÁCERES	22	0,31	37	0,58	-15
CATASTRO	3	0,04	4	0,06	-1
AEAT	19	0,27	33	0,52	-14

DELEGACIÓN Y ÁREA DE PROCEDENCIA	2025		2024		Variación 2025-2024
	N.º	%	N.º	%	N.º
CÁDIZ	146	2,09	118	1,85	28
CATASTRO	6	0,09	4	0,06	2
AEAT	140	2,00	114	1,79	26
CANTABRIA	102	1,46	88	1,38	14
CATASTRO	6	0,09	5	0,08	1
TEA		0,00	8	0,13	-8
AEAT	96	1,37	75	1,18	21
CARTAGENA	16	0,23	4	0,06	12
AEAT	16	0,23	4	0,06	12
CASTELLÓN/CASTELLO	27	0,39	44	0,69	-17
CATASTRO	5	0,07	14	0,22	-9
AEAT	22	0,31	30	0,47	-8
CEUTA	10	0,14	6	0,09	4
AEAT	10	0,14	6	0,09	4
CIUDAD REAL	39	0,56	16	0,25	23
CATASTRO	4	0,06	5	0,08	-1
AEAT	35	0,50	11	0,17	24
CÓRDOBA	72	1,03	63	0,99	9
CATASTRO	1	0,01	2	0,03	-1
TEA	1	0,01		0,00	1
AEAT	70	1,00	61	0,96	9
CUENCA	15	0,21	20	0,31	-5
CATASTRO	2	0,03	4	0,06	-2
AEAT	13	0,19	16	0,25	-3
GIJÓN	47	0,67	49	0,77	-2
CATASTRO	1	0,01	1	0,02	0
AEAT	46	0,66	48	0,75	-2
GIPUZKOA	2	0,03	5	0,08	-3
AEAT	2	0,03	5	0,08	-3
GIRONA	77	1,10	68	1,07	9
CATASTRO	3	0,04	2	0,03	1
AEAT	74	1,06	66	1,04	8
GRANADA	83	1,19	90	1,41	-7
CATASTRO	1	0,01	8	0,13	-7
TEA		0,00	1	0,02	-1
AEAT	82	1,17	81	1,27	1
GUADALAJARA	45	0,64	27	0,42	18
CATASTRO	1	0,01	5	0,08	-4
AEAT	44	0,63	22	0,35	22

DELEGACIÓN Y ÁREA DE PROCEDENCIA	2025		2024		Variación 2025-2024
	N.º	%	N.º	%	N.º
HUELVA	51	0,73	46	0,72	5
CATASTRO	2	0,03	2	0,03	0
AEAT	49	0,70	44	0,69	5
HUESCA	24	0,34	13	0,20	11
CATASTRO	3	0,04	1	0,02	2
AEAT	21	0,30	12	0,19	9
ILLES BALEARS	120	1,72	111	1,74	9
CATASTRO	1	0,01	9	0,14	-8
TEA		0,00	1	0,02	-1
AEAT	119	1,70	101	1,59	18
JAÉN	49	0,70	46	0,72	3
CATASTRO	20	0,29	13	0,20	7
AEAT	29	0,42	33	0,52	-4
JEREZ DE LA FRONTERA	31	0,44	38	0,60	-7
AEAT	31	0,44	38	0,60	-7
LA RIOJA	28	0,40	27	0,42	1
CATASTRO	1	0,01	3	0,05	-2
TEA		0,00	1	0,02	-1
AEAT	27	0,39	23	0,36	4
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	272	3,89	295	4,63	-23
CATASTRO	91	1,30	127	1,99	-36
TEA	6	0,09		0,00	6
AEAT	175	2,50	168	2,64	7
LEÓN	223	3,19	122	1,92	101
CATASTRO	3	0,04	5	0,08	-2
AEAT	220	3,15	117	1,84	103
LLEIDA	35	0,50	32	0,50	3
CATASTRO	2	0,03		0,00	2
AEAT	33	0,47	32	0,50	1
LUGO	41	0,59	41	0,64	0
CATASTRO	10	0,14	11	0,17	-1
AEAT	31	0,44	30	0,47	1
MADRID	1.613	23,09	1.627	25,55	-14
CATASTRO	24	0,34	25	0,39	-1
TEA	8	0,11	10	0,16	-2
AEAT	1.581	22,63	1.592	25,00	-11
MÁLAGA	295	4,22	214	3,36	81
CATASTRO	5	0,07	10	0,16	-5
TEA	3	0,04		0,00	3
AEAT	287	4,11	204	3,20	83

DELEGACIÓN Y ÁREA DE PROCEDENCIA	2025		2024		Variación 2025-2024
	N.º	%	N.º	%	N.º
MELILLA	9	0,13	7	0,11	2
AEAT	9	0,13	7	0,11	2
MURCIA	100	1,43	100	1,57	0
CATASTRO	9	0,13	10	0,16	-1
TEA		0,00	2	0,03	-2
AEAT	91	1,30	88	1,38	3
NAVARRA	9	0,13	3	0,05	6
AEAT	9	0,13	3	0,05	6
OURENSE	30	0,43	33	0,52	-3
CATASTRO	10	0,14	17	0,27	-7
AEAT	20	0,29	16	0,25	4
OVIEDO	90	1,29	82	1,29	8
CATASTRO	5	0,07	2	0,03	3
TEA	1	0,01	1	0,02	0
AEAT	84	1,20	79	1,24	5
PALENCIA	13	0,19	7	0,11	6
CATASTRO	2	0,03	2	0,03	0
AEAT	11	0,16	5	0,08	6
PONTEVEDRA	74	1,06	75	1,18	-1
CATASTRO	14	0,20	21	0,33	-7
AEAT	60	0,86	54	0,85	6
S. C. TENERIFE	64	0,92	69	1,08	-5
CATASTRO	9	0,13	11	0,17	-2
TEA	1	0,01	1	0,02	0
AEAT	54	0,77	57	0,90	-3
SALAMANCA	45	0,64	32	0,50	13
CATASTRO	1	0,01		0,00	1
AEAT	44	0,63	32	0,50	12
SEGOVIA	12	0,17	13	0,20	-1
CATASTRO	2	0,03	2	0,03	0
AEAT	10	0,14	11	0,17	-1
SEVILLA	299	4,28	305	4,79	-6
CATASTRO	4	0,06	1	0,02	3
TEA	2	0,03	1	0,02	1
AEAT	293	4,19	303	4,76	-10
SORIA	7	0,10	8	0,13	-1
CATASTRO	2	0,03	2	0,03	0
AEAT	5	0,07	6	0,09	-1
TARRAGONA	110	1,57	72	1,13	38
CATASTRO	9	0,13	3	0,05	6
AEAT	101	1,45	69	1,08	32

DELEGACIÓN Y ÁREA DE PROCEDENCIA	2025		2024		Variación 2025-2024
	N.º	%	N.º	%	N.º
TERUEL	11	0,16	14	0,22	-3
CATASTRO		0,00	2	0,03	-2
AEAT	11	0,16	12	0,19	-1
TOLEDO	108	1,55	104	1,63	4
CATASTRO	11	0,16	5	0,08	6
TEA		0,00	2	0,03	-2
AEAT	97	1,39	97	1,52	0
VALENCIA	374	5,35	302	4,74	72
CATASTRO	5	0,07	7	0,11	-2
TEA	8	0,11	4	0,06	4
AEAT	361	5,17	291	4,57	70
VALLADOLID	92	1,32	79	1,24	13
CATASTRO	2	0,03	1	0,02	1
TEA	2	0,03	2	0,03	0
AEAT	88	1,26	76	1,19	12
VIGO	63	0,90	89	1,40	-26
CATASTRO	2	0,03	4	0,06	-2
AEAT	61	0,87	85	1,34	-24
ZAMORA	12	0,17	13	0,20	-1
CATASTRO	1	0,01	1	0,02	0
AEAT	11	0,16	12	0,19	-1
ZARAGOZA	144	2,06	192	3,02	-48
CATASTRO	2	0,03	4	0,06	-2
TEA	2	0,03		0,00	2
AEAT	140	2,00	188	2,95	-48
TOTAL	6.987	1	6.367	100,00	620

Servicio Territorial - Sugerencias (número)

Se muestran únicamente aquellas Delegaciones con alguna sugerencia registrada.

DELEGACIÓN	AEAT	CATASTRO	TEAS	TOTAL
ALICANTE/ALACANT	2	1		3
ALMERÍA	1			1
BARCELONA	8			8
CÁDIZ	1			1
GIRONA	1			1
GUADALAJARA	2			2
LA RIOJA	1			1
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		1		1
MADRID	4			4
MÁLAGA	1			1
MURCIA	2			2
SEVILLA			1	1
TARRAGONA	1			1
TOLEDO	4			4
VALENCIA	7			7
ZARAGOZA		1		1
TOTAL	35	3	1	39

8. Motivos de las quejas y sugerencias

Los motivos de las **9.222** quejas y sugerencias asignadas para su contestación a un Servicio Responsable –**sea central o territorial**– en **2025** se presentan de la siguiente manera: en primer lugar, se presentan dichos motivos agrupados en **Rúbricas Generales** según su área de procedencia y diferenciando entre quejas y sugerencias; a continuación, también según su área de procedencia, figura el número de quejas o sugerencias por cada uno de los **190** motivos de queja o sugerencia de **2025**.

Rúbricas Generales - Quejas (número)

Rúbricas Generales - QUEJAS	AEAT	CDC	DGC	DGT	NOR	OE	TEA	TOTAL
Aduanas	101							101
Aplazamientos y Fraccionamientos	40							40
Asistencia	1.014		5					1.019
Asuntos Generales o Entorno	309		9					318
Certificados	129							129
Colaboración Social	2							2
Comunes	4.314		306	35		6	64	4.727
Deducciones anticipadas	142							142
Información	795		43					292
Inspección Tributaria y Aduanera	3							3
Medidas cautelares	6							6
Normativa	11				8			19
Procedimiento Sancionador	27							27
Recaudación	428		1					429
Total	7.321	2	364	35	8	6	64	7.800

Rúbricas Generales - Sugerencias (número)

Rúbricas Generales - SUGERENCIAS	AEAT	CDC	DGC	TEA	NOR	TOTAL
Aduanas	1					1
Aplazamientos y Fraccionamientos	2					2
Asistencia	30					30
Asuntos Generales o Entorno	4					4
Certificados	3					3
Colaboración Social	1					1
Comunes	80	5	2	2		89
Información	20		4			24
Normativa	10	1.044	1		209	1.264
Recaudación	4					4
Total	155	1.049	7	2	209	1.422

Rúbrica general de quejas “Comunes” (número)

Bajo la rúbrica general “Comunes” se recogen aquellos motivos que, por su naturaleza transversal, son susceptibles de aplicación a la totalidad de los Servicios y Departamentos. Esta rúbrica concentra el 58,93 % del total de quejas presentadas en la AEAT durante el 2025.

A continuación, se relacionan los diez motivos que han registrado un mayor número de quejas dentro de dicha rúbrica.

MOTIVO	AEAT	DGC	DGT	OE	TEA	TOTAL
0980 - Retraso en la tramitación	2.343	147	34	1	47	2.572
0970 - Retraso en la devolución	392			4		396
0420 - Errores	224	64		1	1	290
0640 - Otros derechos 34.1. Actuaciones en forma menos gravosa	169	11			1	181
0360 - Desacuerdo con la aplicación de la norma	165	10				175
0370 - Desatención del funcionario	152	3				155
0660 - Otros derechos 34.1. Conocer el estado de tramitación	139	2			2	143
0340 - Alegaciones. No se tienen en cuenta.	74				1	75
0620 - Notificación. Inexistencia	57	8			2	67
0960 - Retención devoluciones	57					57
Total	3.772	245	34	6	54	4.111

Detalle de los motivos de las quejas (número)

MOTIVO	AEAT	DGC	TEA	DGT	CDC	OE	Total
0130 - Desacuerdo con la norma	11			7			18
0150 - Tributación rendimientos del trabajo				1			1
0330 - Alegaciones. Falta de respuesta	16	2					18
0340 - Alegaciones. No se tienen en cuenta.	74		1				75
0350 - Complejidad cumplimentación	13	1					14
0360 - Desacuerdo con la aplicación de la norma	165	10					175
0370 - Desatención del funcionario	152	3					155
0380 - Descarga o consulta por Internet	26	1	1				28
0400 - Dificultades en la presentación por internet	55	1					56
0410 - Disparidad criterios internos	11						11
0420 - Errores	224	64	1			1	290
0440 - Exención. No aplicación	3						3
0450 - Expediente administrativo	18	7					25
0460 - Fuera de plazo	2						2
0471 - Grabaciones	2						2

MOTIVO	AEAT	DGC	TEA	DGT	CDC	OE	Total
0480 - Inadmisión	1			1			2
0490 - Inexistencia	3						3
0500 - Intereses	14						14
0520 - Liquidación. Errores	10						10
0530 - Liquidación. Falta de motivación	3						3
0540 - Liquidación. Improcedente	2						2
0550 - Liquidación. Incongruencia con lo alegado	5						5
0570 - Medidas provisionales	2						2
0580 - Notificación. CIE	15						15
0590 - Notificación. Defectuosa	37	2	1				40
0600 - Notificación. Electrónica. NEO - DEH	21						21
0610 - Notificación. Electrónica. Obligatoriedad -	1						1
0620 - Notificación. Inexistencia	57	8	2				67
0630 - Notificación. Por comparecencia	9		1				10
0640 - Otros derechos 34.1. Actuaciones en forma menos gravosa	169	11	1				181
0650 - Otros derechos 34.1. Carácter reservado de los datos	18	4					22
0660 - Otros derechos 34.1. Conocer el estado de tramitación	139	2	2				143
0670 - Otros derechos 34.1. Conocer la identidad	8						8
0680 - Otros derechos 34.1. Formulación de quejas	4				2		6
0690 - Otros derechos 34.1. Manifestaciones en diligencia	2		1				3
0700 - Otros derechos 34.1. No aportar documentos	25						25
0710 - Otros derechos 34.1. Obtención de copias	2						2
0720 - Otros derechos 34.1. Presentación de documentos	19	1	1				21
0730 - Otros derechos 34.1. Solicitar certificación	11						11
0740 - Otros derechos 34.1. Utilización de lenguas	21						21
0750 - Plazo. Caducidad	4						4
0780 - Plazo. Duración de las actuaciones	3						3
0790 - Prescripción	5						5
0800 - Propuesta de liquidación. Falta de motivación	1						1
0810 - Propuesta de liquidación. Improcedente	4						4
0840 - Puesta de manifiesto. Errores	1						1
0860 - Puesta de manifiesto. Inexistencia	37	1	2				40
0870 - Representación. Falta	16						16
0880 - Representación. Insuficiencia	13	1					14
0890 - Requerimientos informáticos del sistema	23	1					24
0900 - Resolución. Ejecución	4	1					5
0910 - Resolución. Errores	8	2					10
0920 - Resolución. Falta de motivación	3		1				4
0930 - Resolución. Improcedente	7						7

MOTIVO	AEAT	DGC	TEA	DGT	CDC	OE	Total
0940 - Resolución. Incongruencia con lo alegado	4	1					5
0950 - Resolución. Inexistencia	6	4	2				12
0960 - Retención devoluciones	57						57
0970 - Retraso en la devolución	392					4	396
0980 - Retraso en la tramitación	2.343	147	47	34		1	2.572
1010 - Suspensión del procedimiento. Improcedencia	1						1
1020 - Titularidad catastral		26					26
1021 - Discrepancia con la descripción catastral		5					5
1031 - Página Web AEAT	17						17
1040 - ADI's	5						5
1200 - Control mercancías exportación	1						1
1210 - Control mercancías importación	32						32
1230 - Derechos importación	1						1
1250 - DUA Exportación	1						1
1260 - DUA Importación	32						32
1270 - Viajeros	34						34
1420 - Solicitudes en período ejecutivo	9						9
1430 - Solicitudes en período voluntario	27						27
1440 - Solicitudes por medios electrónicos, información	1						1
1450 - Subsanación de la solicitud	3						3
1600 - Complejidad Renta WEB	17						17
1610 - Borrador-Declaración Renta Web. Error	15						15
1650 - Borrador-Declaración Renta Web. Solicitud	1						1
1660 - Borrador-Declaración Renta Web. Trámites	1						1
1670 - Cita previa Renta. Incidencia en asignación	22						22
1680 - Cita previa Renta. Información	10						10
1690 - Cita previa Renta. Internet	5						5
1700 - Cita previa Renta. Perfil	21						21
1701 - Cita Previa Plan le Llamamos	139						139
1710 - Cita Previa Renta	75						75
1720 - Cita previa. General	124	3					127
1730 - Cita previa. Obligación de solicitarla	107						107
1750 - Cl@ve PIN. Requisitos de solicitud	30						30
1760 - Cl@ve PIN. SMS	2						2
1770 - Datos fiscales. Erróneos	56						56
1780 - Datos fiscales. No recepción	2						2
1790 - Datos fiscales	13						13
1800 - Declaración IRPF. Errores en la confección	5						5
1820 - Errores en confección de declaración	19						19

MOTIVO	AEAT	DGC	TEA	DGT	CDC	OE	Total
1850 - Falta de formación del personal	3						3
1860 - Phishing (Fraude por Internet)	11						11
1870 - Renta Web deficiente formación del personal	1						1
1880 - Renta Web errores en confección	2						2
1890 - Aplicaciones Web	4						4
1891 - Verifactu	9						9
1900 - Renta Web plataforma	27						27
1910 - Renta Web soporte informático	1						1
1920 - Programas informáticos de ayuda	1						1
1930 - Propuestas de ayuda (asistencia en declaración)	23						23
1940 - Soporte informático	4						4
1950 - Tiempos de espera excesivos	265	2					267
2100 - De estar al corriente de obligaciones tributarias	9						9
2110 - De estar al corriente de obligaciones tributarias	34						34
2120 - De residencia fiscal. Errores	1						1
2130 - De residencia fiscal. No expedición	23						23
2170 - Declaraciones tributarias. No expedición	2						2
2200 - Procedimiento expedición	57						57
2210 - Situación censal. Errores	1						1
2220 - Solicitud y expedición vía Internet	2						2
2410 - Presentación de documentos en nombre de terceros	1						1
2440 - Utilización medios electrónicos, informático	1						1
2800 - Familias numerosas - modelo 143 DAFAS	39						39
2810 - Maternidad - modelo 140 DAMA	103						103
3200 - 901 121 224 y 915 357 326 Teléfono automático	2						2
3230 - 901 200 347 y 917 575 777 Soporte informático	1						1
3240 - 901 200 350 y 915 536 801 REC@T.	3						3
3250 - 901 200 351 y 912 901 340 Cita previa	24						24
3260 - 901 223 344 y 915 530 071 Cita previa IRPF	27						27
3270 - 901 335 533 y 915 548 770 Información Tributaria	94						94
3300 - 902 373 635 y 913 874 550 Línea Directa Cat		6					6
3350 - Calendario contribuyente y carta de servicios	6						6
3360 - Centro atención telefónica	3						3
3370 - Consultas tributarias escritas	8						8
3380 - Falta de información	247	18					265
3390 - Información a través de Internet	2						2
3400 - Información errónea	81	2					83
3420 - Información página Web de la AEAT	6						6
3440 - Mejora y/o incremento de la Información y Asistencia	274	17					291

MOTIVO	AEAT	DGC	TEA	DGT	CDC	OE	Total
3450 - Solicitudes de información tributaria	4						4
3460 - Teléfonos descentralizados	13						13
3600 - Alcance actuaciones inspectoras	3						3
3800 - Embargo preventivo	5						5
3820 - Plazo duración	1						1
4010 - Adeudo en cuenta	28						28
4020 - Anotación preventiva de embargo	11						11
4060 - Carta de pago. Inexistencia	1						1
4070 - Derivación de responsabilidad	1						1
4080 - Diligencia de embargo de sueldos, salarios	14						14
4090 - Diligencia de embargo. Errores	2						2
4100 - Diligencia de embargo. Falta de notificación	9						9
4110 - Diligencia de embargo. Improcedencia	3						3
4130 - Diligencia de embargo. Otras causas de oposición	31						31
4140 - Domiciliación bancaria	3						3
4160 - Embargo indebido	182						182
4161 - Embargo de créditos	32						32
4170 - Enajenación bienes embargados	17						17
4175 - Entidades colaboradoras	4	1					5
4180 - Garantías	1						1
4210 - Pago mediante cheque, transferencia bancaria	8						8
4220 - Pago mediante NRC bancario	6						6
4230 - Pago mediante NRC pago por internet	4						4
4240 - Pago mediante tarjeta de crédito o débito	3						3
4250 - Pago por tercero	2						2
4260 - Procesos concursales	2						2
4300 - Providencia de apremio. Falta de notificación	3						3
4310 - Providencia de apremio. Improcedente	11						11
4330 - Providencia de apremio. Otras causas de oposición	14						14
4340 - Recargos. Declaración extemporánea sin requerimiento	3						3
4350 - Recargos. Ingresos tras requerimiento	1						1
4360 - Recargos. Período ejecutivo	17						17
4370 - Suspensión del procedimiento	15						15
4500 - Criterios de graduación de las sanciones	2						2
4510 - Exención de responsabilidad	15						15
4520 - Prescripción	1						1
4530 - Reducción de las sanciones	7						7
4550 - Suspensión del procedimiento	2						2
4800 - Deficiencias en la accesibilidad	21						21

MOTIVO	AEAT	DGC	TEA	DGT	CDC	OE	Total
4810 - Desatención del funcionario	133	7					140
4820 - Desatención del vigilante	52	1					53
4840 - Higiene	3						3
4850 - Horario de oficinas de la AEAT	3						3
4860 - Inadecuación de las instalaciones	18						18
4880 - Insuficiencia de medios materiales	4						4
4890 - Insuficiencia de medios personales	9	1					10
4895 - Otros	51						51
4900 - Pérdida o deterioro de objetos	4						4
4910 - Registro general y telemático	7						7
4920 - Señalización	4						4
Total	7.321	364	64	43	2	6	7.800

Detalle de los motivos de las sugerencias (número)

MOTIVO	AEAT	DGC	TEA	DGT	CDC	Total
0110 - Deducciones				35		35
0120 - Deducciones anticipadas				1		1
0130 - Desacuerdo con la norma	9	1		32		42
0140 - Obligación de declarar				9		9
0150 - Tributación rendimientos del trabajo	1			117	1.044	1.162
0160 - Unidad familiar				3		3
0170 - Tributación ganancias patrimoniales				11		11
0190 - Opción tributación				1		1
0350 - Complejidad cumplimentación	5					5
0360 - Desacuerdo con la aplicación de la norma	13					13
0380 - Descarga o consulta por Internet	14		1			15
0400 - Dificultades en la presentación por internet	8		1			9
0420 - Errores	3					3
0450 - Expediente administrativo	1					1
0460 - Fuera de plazo	1					1
0580 - Notificación. CIE	1					1
0600 - Notificación. Electrónica. NEO - DEH	3					3
0650 - Otros derechos 34.1. Carácter reservado de los datos	1					1
0660 - Otros derechos 34.1. Conocer el estado de tramitación	5				2	7
0680 - Otros derechos 34.1. Formulación de quejas					2	2
0700 - Otros derechos 34.1. No aportar documentos					1	1
0890 - Requerimientos informáticos del sistema	1					1

MOTIVO	AEAT	DGC	TEA	DGT	CDC	Total
0970 - Retraso en la devolución	7					7
0980 - Retraso en la tramitación	7					7
1020 - Titularidad catastral		2				2
1031 - Página Web AEAT	10					10
1260 - DUA Importación	1					1
1430 - Solicitudes en período voluntario	2					2
1600 - Complejidad Renta WEB	8					8
1610 - Borrador-Declaración Renta Web. Error en lo declarado	2					2
1680 - Cita previa Renta. Información	1					1
1720 - Cita previa. General	1					1
1750 - Cl@ve PIN. Requisitos de solicitud	1					1
1790 - Datos fiscales	1					1
1890 - Aplicaciones Web	4					4
1891 - Verifactu	7					7
1920 - Programas informáticos de ayuda	3					3
1921 - Programa de ayuda SII	1					1
1930 - Propuestas de ayuda (asistencia en declaración)	1					1
2100 - De estar al corriente de obligaciones tributarias	1					1
2130 - De residencia fiscal. No expedición	1					1
2200 - Procedimiento expedición	1					1
2400 - Información sobre estado tramitación	1					1
3250 - 901 200 351 y 912 901 340 Cita previa	1					1
3270 - 901 335 533 y 915 548 770 Información Tributaria	2					2
3300 - 902 373 635 y 913 874 550 Línea Directa Cat		1				1
3370 - Consultas tributarias escritas	2					2
3380 - Falta de información	1					1
3390 - Información a través de Internet		1				1
3420 - Información página Web de la AEAT	2					2
3440 - Mejora y/o incremento de la Información y Asistencia	11	2				13
3460 - Teléfonos descentralizados	1					1
4160 - Embargo indebido	1					1
4220 - Pago mediante NRC bancario	1					1
4240 - Pago mediante tarjeta de crédito o débito	1					1
4250 - Pago por tercero	1					1
4810 - Desatención del funcionario	1					1
4860 - Inadecuación de las instalaciones	1					1
4895 - Otros	1					1
4910 - Registro general y telemático	1					1
Total	155	7	2	209	1.049	1.422

9. Situaciones especiales

Cuando surgen situaciones en las que un gran número de quejas o sugerencias presentan un contenido muy similar o están referidos a una situación muy concreta se procede a indicar dicha situación con una etiqueta especial en el momento de la codificación. En 2025 las situaciones especiales que se han registrado son las siguientes:

Situación especial	Quejas	Sugerencias	Total
DANA24	25	3	28
MUTUA	1.126	1.138	2.264
Total	1.151	1.141	2.292

La situación especial “DANA24” se corresponde con aquellas quejas y sugerencias que tenían relación con las ayudas prestadas en relación con la DANA ocurrida en 2024, que afectó, principalmente, al ámbito territorial de la Delegación de Valencia.

La situación especial “MUTUA” se corresponden con las quejas y sugerencias presentadas en 2025 tras la entrada en vigor de la Disposición Final 16 de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, que fija un nuevo sistema para que la Agencia Tributaria tramite las solicitudes de devolución de IRPF 2019 a 2022.

10. Expedientes de queja o sugerencia contestados

En **2025**, los diferentes Servicios Responsables –**centrales y territoriales**– dieron respuesta a las quejas y sugerencias que figuran en el cuadro siguiente. Se reflejan las quejas y sugerencias contestadas en 2025, independientemente del año en que fueron presentadas.

	Quejas	Sugerencias	Total
2021	1	1	2
2022	29	3	32
2023	60	8	68
2024	360	70	430
2025	7.300	1.327	8.627
Total	7.750	1.409	9.159

Considerando los **9.222** expedientes de queja o sugerencia remitidos para su contestación al correspondiente “Servicio Responsable”, el **índice de contestación³** en **2025** ha sido del **99,32** por 100.

³

$$\text{Índice de contestación} = \frac{\text{Número de quejas y sugerencias contestadas}}{\text{Número de quejas y sugerencias admitidas a trámite y remitidas a Servicio Responsable para su contestación}}$$

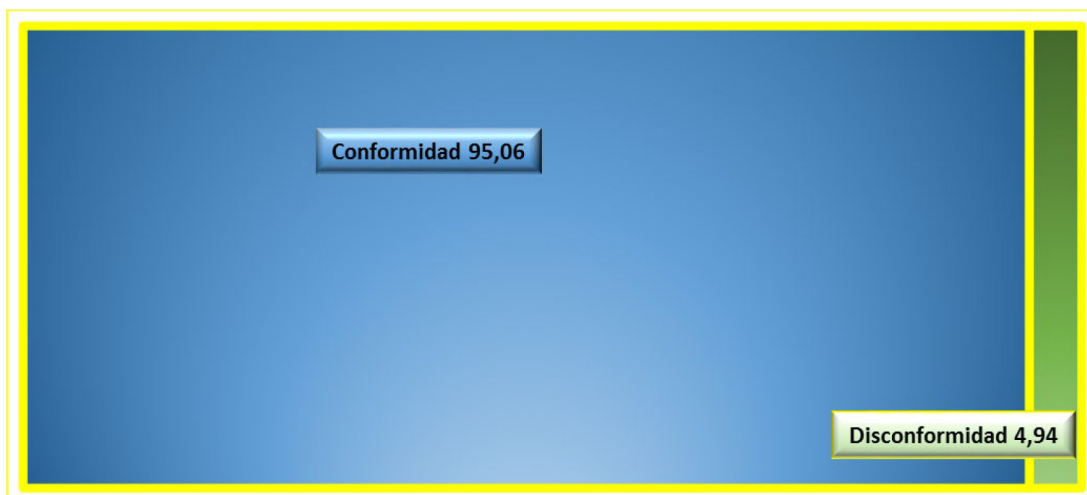
11. Disconformidades

En el año **2025** se presentaron las siguientes disconformidades:

Por expedientes del año	Disconformidades
2023	2
2024	27
2025	354
Total	383

Considerando los **7.750** expedientes de queja⁴ contestados por los “Servicios Responsables”, el **índice de disconformidad**⁵ en **2025** ha sido del **4,94** por 100. Por tanto, el **índice de conformidad** en **2025** fue del **95,06** por 100.

De manera gráfica, los índices de conformidad/disconformidad han sido los siguientes:



⁴ Sólo se consideran los expedientes de queja, pues las sugerencias no admiten disconformidad.

⁵ Índice de disconformidad = $\frac{\text{Número de disconformidades presentadas}}{\text{Número de quejas contestadas}}$

12. Revocaciones

	Año	
	2024	2025
A SOLICITADAS	2	3
Disconformidad interna	0	0
Disconformidad del interesado	2	3
B CONTESTADAS	2	1
Procede	0	1
No procede	1	0
Sin revocar: resuelto por oficina gestora	0	0
Sin revocar: fallo TEAR favorable	1	0
Revocación iniciada	0	0
(C = A – B) PENDIENTES	0	2



IV. PROPUESTAS NORMATIVAS E INFORMES APROBADOS POR EL CONSEJO EN EL AÑO 2025

El Consejo en el ejercicio de sus funciones ha formulado dos propuestas normativas y un informe, todos ellos elevados al Secretario de Estado de Hacienda y a la Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estos son los siguientes:

1. Propuestas normativas

PROPUESTA 1/25

PROPUESTA DE REFORMA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS RECARGOS EJECUTIVO Y DE APREMIO

1. Contexto

La queja 825-2024 presentada ante este Consejo da cuenta de las consecuencias de un error centesimal al teclear el importe de una deuda.

El contribuyente había presentado autoliquidación del 3T modelo 111, ejercicio 2023, reconociendo la deuda de 23.417,47 euros, sin hacer el ingreso ni solicitar fraccionamiento o aplazamiento de pago.

Al vencer el plazo del período en voluntaria sin realizar el ingreso, de acuerdo con el art.161.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) se inició el periodo ejecutivo.

Cuando todavía no se había iniciado el procedimiento de apremio, el contribuyente realizó el pago de la deuda, pero por importe de 23.417,43 euros. Cometió, por tanto, un error de cuatro céntimos.

La cuestión se refiere a que el art. 28.2 LGT prevé que, en estos casos, se devenga el recargo ejecutivo del 5% siempre y cuando “se satisfaga *la totalidad* de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio”. Recargo ejecutivo que resulta procedente cuando, vencido el período voluntario, aún no se ha iniciado el procedimiento administrativo de apremio: vencido el período voluntario la recaudación de la deuda podrá realizarse “en período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio” (STS 1639/2022, de 13 de diciembre de 2022).

Faltando cuatro céntimos para completar el pago de la totalidad de la deuda, tal y como establece el precepto transcrito, el Órgano de Recaudación, en impecable ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, procedió a dictar la correspondiente providencia de apremio sobre el importe íntegro de la deuda.

Por un sencillo error de cuatro céntimos se devengó un recargo de más de cuatro mil euros. De 1.170,87 euros (5%), importe del recargo ejecutivo, se pasó al importe del recargo de apremio reducido, que es el doble del que se habría tenido que pagar de no mediar el desgraciado error de transcripción de cuatro céntimos.

La literalidad de la norma aplicable es taxativa al respecto: el recargo ejecutivo únicamente se devenga cuando se ha satisfecho la integridad de la deuda. Presupuesto que no se daba en este caso. Faltaban cuatro céntimos.

Se advierte, por tanto, en este supuesto, una desproporción entre la dimensión del error de transcripción, cuatro céntimos, y el resultado previsto por la ley a estos efectos. Parece adecuado que este Consejo, pues, recomiende que se fijen, dentro de la legalidad vigente y aplicable, criterios de proporcionalidad homogéneos para evitar estas situaciones.

Una solución pasaría por que se aplicaran criterios de eficiencia y proporcionalidad en la exigencia de recargos del período ejecutivo cuando las cuantías pendientes de ingresar sean mínimas y se deban a evidentes errores aritméticos o de hecho del contribuyente que sean puestos de manifiesto en los correspondientes recursos y reclamaciones, y se procediera en casos similares al expuesto de igual manera que en los regulados en la Resolución de 10 de noviembre de 2022, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones correspondientes a recursos de derecho público de la hacienda pública estatal recaudados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por importe inferior a tres euros. De este modo, en errores aritméticos de importe simbólico (inferiores a tres euros), quedaría establecido una especie de derecho al error en el pago de deudas tributaria.

En este sentido, –con ocasión de otro caso en el que se producía una antinomia de muy difícil resolución– desde este Consejo ya se propuso a la Secretaría de Estado de

Hacienda “*reconsiderar y armonizar las diferentes normas que regulan las limitaciones cuantitativas para la ejecución de créditos de Derecho público, desde la consideración de los costes reales que tales actuaciones tienen en el momento presente, a tenor de los recursos tecnológicos de los que en la actualidad se dispone*” (Propuesta 3/2019).

Junto a lo anterior, a medio plazo también lo que parece que tiene más sentido es llevar a cabo un estudio detenido de estos recargos, el ejecutivo y el de apremio –en sus dos modalidades cuantitativas este último– para acomodar su régimen jurídico a las exigencias del principio de proporcionalidad. Tal y como se hizo en la reforma de la Ley General Tributaria, mediante la Ley 11/2021, de 9 de julio, con el régimen de los recargos que se devengan por las autoliquidaciones extemporáneas de las que se deriva un ingreso.

Es llamativa la disparidad de régimen jurídico que en la actualidad media entre la presentación de una autoliquidación tempestiva, sin realizar el ingreso –que, indefectiblemente va a derivar en el devengo de un recargo de entre el 5% y el 20%– y el hacerlo mediante una autoliquidación extemporánea sin requerimiento previo que, según la tardanza, estará entre el 1% y el 15%, con la reducción de un 25% por su pago íntegro en el plazo dispuesto a tal efecto.

Antes de la mencionada reforma el importe del recargo ejecutivo (art. 28 LGT) era exactamente el mismo, el 5%, que el del primer recargo único por ingreso espontáneo extemporáneo (art. 27 LGT). El recargo ordinario de apremio, a su vez, coincidía con el último de los recargos únicos, para retrasos superiores al año, el 20%. En la actualidad ambas cuantías han quedado desacopladas. Las del art. 27 LGT son, respectivamente, del 1% y del 15% –con la reducción adicional de un 25% por pronto pago– mientras que las del art. 28 LGT conservan sus cuantías anteriores a la reforma, del 5% y del 20%.

2. Propuesta

Se insta a la Secretaría de Estado de Hacienda a que se valore aplicar criterios de eficiencia y proporcionalidad en la exigencia de recargos del período ejecutivo cuando las cuantías pendientes de ingresar sean mínimas y se deba a evidentes errores aritméticos o de hecho del contribuyente que sean puestos de manifiesto en los correspondientes recursos y reclamaciones, procediendo en esos casos de forma similar a los supuestos regulados en la Resolución de 10 de noviembre de 2022, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones correspondientes a recursos de derecho público de la hacienda pública estatal recaudados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por importe inferior a tres euros y, a que se lleve a cabo un estudio detenido del régimen

jurídico de los recargos ejecutivo y de apremio para acomodarlo a los criterios de proporcionalidad que ha presidido la modificación llevada a cabo en los recargos que se devengan al presentar autoliquidaciones extemporáneas con ingreso de su importe.

PROPUESTA 2/2025

PROPUESTA DE REFORMA NORMATIVA RELATIVA AL TRATAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD EN EL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

1. Objeto del informe

El Consejo para la Defensa del Contribuyente ha recibido diversas quejas relacionadas con el rigor exigido en la acreditación del grado de discapacidad requerido para acceder a la aplicación del mínimo por discapacidad a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Nota común a todas ellas es la insatisfacción ante las dificultades para obtener dicho reconocimiento –dada la excesiva duración del procedimiento legalmente establecido a tal fin en la que con frecuencia se incurre– y la imposibilidad de que, para acreditar el grado de discapacidad, puedan emplearse otros certificados o reconocimientos oficiales, en especial los obtenidos en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de protección de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Asimismo, la falta de adaptación de la normativa tributaria, en especial de la Ley del IRPF, a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, está ocasionando distorsiones en la aplicación del mínimo familiar, que afectan especialmente a quienes asumen la subsistencia y cuidados de familiares con discapacidad.

Ante esta realidad, el objeto de este informe es efectuar propuestas de reforma normativa que permitan superar los problemas advertidos.

2. La discapacidad en el mínimo personal y familiar

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, LIRPF) dedica su Título V a valorar y cuantificar las circunstancias personales y familiares que son objeto de consideración en el impuesto. Los artículos que conforman este Título (arts. 56 a 61) contienen el régimen jurídico de la figura que representa, en esencia, la expresión de la naturaleza personal y subjetiva del impuesto, “el mínimo personal y familiar”, sin perjuicio de que otros preceptos del texto de la Ley también respondan a exigencias de subjetivación del gravamen.

La exclusión a efectos de IRPF de aquella parte de la renta que debe destinarse por su perceptor a cubrir sus necesidades mínimas de subsistencia, así como de las personas

que dependen de él, tiene su anclaje constitucional, en los principios de capacidad económica e igualdad tributaria (art. 31.1 CE), en conexión con el derecho a la dignidad personal (art. 10 CE), así como en los mandatos, a cargo de los poderes públicos, de protección social, económica y jurídica de la familia (art. 39 CE) y de las personas con discapacidad (art. 49 CE)

En palabras del Tribunal Constitucional, “la exigencia constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos no legitima a los poderes públicos, garantes de la dignidad de la persona y de la protección de la familia, a someter a tributación la renta de las personas desde su primera unidad económica, sino sólo a partir de un mínimo vital de subsistencia, inmune a su acción, que les permita satisfacer sus necesidades más básicas en garantía de una existencia digna” (STC 19/2012, de 15 de febrero, FJ 4).

2.1. *La acreditación del grado de discapacidad*

El mínimo por discapacidad se regula de forma autónoma respecto del resto de mínimos en el artículo 60 de la LIRPF y está conformado por la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes, estableciendo un régimen jurídico diferenciado para cada uno de ellos en sus apartados primero y segundo.

A efectos de la aplicación de los mínimos por discapacidad, el artículo 61, apartado 3, de la LIRPF exige acreditar, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente, una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En respuesta a esta habilitación legal, el artículo 72 del Reglamento del Impuesto (aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo) establece que el grado de discapacidad “deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o el órgano competente de las Comunidades Autónomas”.

Atendiendo a la literalidad de la norma, la Administración tributaria considera que el grado de discapacidad a efectos de IRPF únicamente puede acreditarse mediante la obtención del certificado o resolución antes indicado, conforme al procedimiento legalmente establecido, sin que puedan reputarse válidos los reconocimientos efectuados por otros facultativos u organismos realizados, incluso, en el ejercicio de competencias públicas⁶.

Esta interpretación y práctica administrativas ha recibido una importante matización en la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2023 (rec. 1269/2021) en el sentido de que, si bien el medio de prueba preferente para acreditar la condición de

⁶ Así, la resolución del TEAC de 17 de febrero de 2005 (00/00953/2003), recaída en unificación de criterio, en relación con la Ley 40/1998 y su reglamento de desarrollo, pero que puede ser trasladable a la normativa vigente.

discapacitado es el certificado o resolución expedido por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma, de modo que quien disponga de él no necesita otra justificación adicional, no puede ser considerado como medio de prueba exclusivo y excluyente. A partir de una interpretación sistemática de la normativa del impuesto, el Tribunal Supremo ha concluido que ésta no excluye ni restringe los medios para acreditar el grado de discapacidad, sino que establece un criterio de objetividad para la acreditación de la condición y grado de discapacidad, presentado como el más seguro y eficiente. Sin embargo, ello no impide que esa acreditación pueda realizarse mediante cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho (art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), que deberá ser objeto de una adecuada valoración. De lo contrario, se produciría una evidente restricción del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.2 CE) “con relación a la existencia de una realidad –la discapacidad– respecto de la que la Administración está obligada a mostrar un decidido compromiso de protección y garantía” (art. 49 CE).

Cuestión directamente conectada con lo hasta aquí expuesto es la relativa a la validez de las resoluciones que reconocen el grado de dependencia para acreditar el grado de discapacidad.

Desde un plano conceptual, no cabe efectuar una plena equiparación entre las nociones de discapacidad y dependencia, puesto que la discapacidad es una de las causas –junto a la enfermedad o la vejez– de la dependencia. Así se desprende del artículo 2.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que define la dependencia como “el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal”.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, discapacidad y dependencia presentan aspectos comunes, pues ambas producen una merma en las capacidades físicas, cognitivas o en ambas, de mayor o menor calado.

Por otra parte, también se aprecian diferencias en el plano competencial y procedimental, pues son distintos los órganos competentes y los parámetros y procedimiento de valoración seguidos para reconocer la condición y grado de discapacidad⁷, por un lado, y de dependencia, por otro.

Esas singularidades, unidas al rigor del tenor de la norma reglamentaria, sirven de base al rechazo administrativo de las resoluciones que reconocen el grado de depen-

⁷ Real Decreto 888/220022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

dencia como medio de prueba válido para acreditar el grado de discapacidad⁸, por elevado que sea el grado y nivel de dependencia reconocido⁹.

Sin embargo, es indudable que la discapacidad, junto al envejecimiento, es una de las principales causas que genera la dependencia y, aunque no toda discapacidad conlleva dependencia, sí es habitual que las situaciones de dependencia (moderada, severa o gran dependencia) entrañen situaciones de discapacidad física, cognitiva o sensorial, aunque no hayan sido reconocidas formalmente por los órganos competentes. Es más, atendiendo a la razón de ser del mínimo personal y familiar, podría entenderse que las situaciones de dependencia reflejan mejor la necesidad de apoyo externo y, con ello, una menor capacidad económica, con mayores gastos de cuidados.

2.2. Las disfunciones derivadas de la falta de adaptación del mínimo personal y familiar a la Ley 8/2021, de 2 de junio

Los artículos 58.1, último párrafo, de la Ley de IRPF y 53.2 del Reglamento de desarrollo del Impuesto asimilan a los descendientes a aquellas personas que estén “vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos de la legislación civil aplicable”. Por consiguiente, tal asimilación a efectos fiscales está condicionada por la regulación y evolución de la legislación civil reguladora de estas instituciones.

Tras la reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica efectuada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, se ha eliminado, con efectos desde el 3 de septiembre de 2021, la incapacitación judicial y la tutela ha quedado limitada a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo (arts. 199 a 210 CC), suprimiéndose en todo caso para los mayores de edad, para quienes se establece la curatela representativa (arts. 268 a 294 CC) y otras medidas de apoyo, como la guarda de hecho o la curatela. La función de estas medidas de apoyo es asistir a la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en los ámbitos en los que sea preciso, respetando su voluntad, deseos y preferencias.

A raíz de esta modificación de la legislación civil, la Administración tributaria admite que una persona designada como curador representativo de un mayor de edad con discapacidad pueda aplicar el mínimo por descendientes (y el correspondiente a su discapacidad), en el entendimiento de que esta figura sustituye en la legislación civil a la tutela legal de los mayores de edad¹⁰, pero no en los casos de curatela o guarda de

⁸ Respuesta de la Dirección General de Tributos a consultas vinculantes de 26 de noviembre de 2008 (V2229/2008), 24 de junio de 2019 (V1539-19) y 14 de enero de 2020 (V0047-20).

⁹ Respuestas de la Dirección General de Tributos a consultas vinculantes de 19 de enero de 2016 (V0149-16) y 4 de diciembre de 2019 (V3342-19).

¹⁰ https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folleto/manuales-ayuda-presentacion/irpf-2023/8-cumplimentacion-irpf/8_3-adecuacion-impuesto-circunstancias-personales-familiares/8_3_3-minimo-descendiente.html (acceso: 08.05.2025).

hecho. Así, a modo de ejemplo, se niega la aplicación del mínimo por descendientes en casos donde la decisión judicial determina la constitución de una curatela o labor de asistencia¹¹, en supuestos de guardadores de hecho de familiares discapacitados¹² y de cuidadores no profesionales en el entorno familiar¹³, aun cuando puedan estar presentes el resto de los requisitos para la aplicación del mínimo.

Por otra parte, la Ley 8/2021, al suprimir las antiguas figuras de la tutela, la patria potestad prorrogada o rehabilitada, así como la prodigalidad, exige revisar todas las sentencias judiciales dictadas con anterioridad al 3 de septiembre de 2021, sustituyendo esas figuras por las medidas de apoyo que corresponda conforme a la nueva ley, en el plazo de seis años a contar desde la citada fecha¹⁴.

Ante esta situación, conforme al criterio administrativo, si a fecha de devengo del impuesto, el contribuyente, de acuerdo con lo establecido en una decisión judicial de revisión de las medidas de apoyo a la persona con discapacidad, deja de ser considerado tutor legal para convertirse en guardador de hecho del familiar mayor de edad con discapacidad, no tiene derecho a aplicar los mínimos por descendiente y discapacidad de este último, aun cuando la situación de fondo no haya variado materialmente¹⁵. El efecto de este criterio es que dejen de aplicar el mínimo por descendientes y por discapacidad, así como la deducción por descendientes con discapacidad a cargo (art. 81 bis, apartado 1, LIRPF) aquellos contribuyentes que hasta ahora podían venir aplicándolo, sin que la carga económica asociada a la subsistencia y cuidado del familiar con discapacidad haya variado.

A juicio del Consejo, el planteamiento adecuado de esta cuestión exige atender a los fines pretendidos tanto por la Ley 8/2021, como por la regulación del mínimo personal y familiar.

La finalidad de la Ley 8/2021 es, tal y como expresa su preámbulo, garantizar que el derecho de las personas con discapacidad a tomar sus propias decisiones sea respetado de forma efectiva, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, cognitivas, actitudinales y jurídicas que tradicionalmente lo han venido cercenando. Ello explica que, a la hora de concretar los apoyos que estas personas puedan precisar en sus actuaciones, la nueva regulación otorgue preferencia a aquellas más respetuosas con la autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad, como las medidas

¹¹ Respuesta a consulta vinculante de 13 de enero de 2021 (V0019-21).

¹² Respuesta a consulta vinculante de 14 de junio de 2022 (V1377-22).

¹³ Respuesta a consulta vinculante de 14 de junio de 2022 (V1365-22).

¹⁴ El plazo de revisión de las medidas ya acordadas, inicialmente fijado en tres años, se ha ampliado a seis años por medio de la disposición final quinta de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa.

¹⁵ Contestaciones a consultas vinculantes de 1 de diciembre de 2023 (V3125-23), 12 de marzo de 2024 (V0381-24) y 28 de mayo de 2024 (V1216-24).

voluntarias e instituciones de apoyo, como la guarda de hecho o la curatela. En este sentido, el propio preámbulo de la Ley 8/2021 destaca “el fortalecimiento de la figura de la guarda de hecho, que se transforma en una propia institución jurídica de apoyo, al dejar de ser una situación provisional cuando se manifiesta como suficiente y adecuada para la salvaguarda de los derechos de la persona con discapacidad. La realidad demuestra que en muchos supuestos la persona con discapacidad está adecuadamente asistida o apoyada en la toma de decisiones y el ejercicio de su capacidad jurídica por un guardador de hecho –generalmente un familiar, pues la familia sigue siendo en nuestra sociedad el grupo básico de solidaridad y apoyo entre las personas que la componen, especialmente en lo que atañe a sus miembros más vulnerables–, que no precisa de una investidura judicial formal que la persona con discapacidad tampoco desea. Para los casos en que se requiera que el guardador realice una actuación representativa, se prevé la necesidad de que obtenga una autorización judicial ad hoc, de modo que no será preciso que se abra todo un procedimiento general de provisión de apoyos, sino que será suficiente con la autorización para el caso, previo examen de las circunstancias”.

Por tanto, en atención a la voluntad del legislador, es de esperar que instituciones como la guarda de hecho y la curatela se extiendan progresivamente en el ámbito del deber de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad. Situación que, a juicio de este Consejo, no debe ignorarse a efectos fiscales, impidiendo la aplicación del mínimo personal y familiar a aquellos contribuyentes que, además de realizar esa labor de asistencia y apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, asumen el coste del cuidado y atención de las necesidades de subsistencia de la persona discapacitada con la que conviven.

En la práctica administrativa y judicial pueden encontrarse pronunciamientos que avanzan en la dirección antes apuntada.

Así, la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de 20 de junio de 2023 (39/00826/2022) reconoce el derecho de una contribuyente, guardadora de hecho de una hermana con una discapacidad permanente reconocida del 100% desde 1987 y grado III de dependencia, de la que fue nombrada cuidadora profesional por resolución de los servicios sociales autonómicos en enero de 2013 y con la que convive en el mismo domicilio, a practicar el mínimo por descendientes y por discapacidad de su familiar en el marco de un procedimiento de regularización de su autoliquidación de IRPF correspondiente al ejercicio 2017. A juicio del TEAR, la asimilación del mínimo por descendientes en los términos regulados en el art. 58 LIRPF, aplicable a personas distintas a descendientes en los casos de tutela y acogimiento, parece colisionar con lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (vigente en España desde 2008). La extensión de la asimilación a los guardadores de hecho que se desprende de la propia Convención se refuerza analizando la cuestión desde la voluntad del legisla-

dor plasmada en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por cuanto la guarda de hecho deja de ser considerada “una figura provisional” o de tránsito hacia una institución de apoyo más estable, para convertirse “en una institución muy extendida en el ámbito de la discapacidad”.

Asimismo, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 11 de noviembre de 2024 (rec. 1230/2024), reconoce el derecho de un contribuyente a aplicarse el mínimo por descendientes y por discapacidad en las autoliquidaciones de IRPF correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 por un familiar sobre el que ejerce la guarda en virtud de resolución judicial. Entiende el Tribunal que se cumplen las condiciones para aplicar el mínimo por descendiente y discapacidad por asimilación, ya que, en la fecha de devengo del impuesto, la legislación civil ya preveía la situación de guarda de hecho del que entonces se denominaba “presunto incapaz” (art. 303 CC). La ausencia de constitución de la tutela, hoy además inexistente en los casos de mayores de edad, no puede tener el efecto que parece otorgarse administrativamente. “Dicha interpretación, además de excluir multitud de casos fácticamente semejantes, en los que, por diversas circunstancias, nunca se llegó a constituir la tutela, dejaría desatendida la finalidad de la norma fiscal que no es otra que adecuar el gravamen a la situación personal del contribuyente y, concretamente, a la carga que supone la guarda, cuidado y atención de una persona discapacitada con la que se convive.”

3. Propuestas de reforma normativa

Sobre la base de las consideraciones efectuadas anteriormente, el Consejo para la Defensa del Contribuyente efectúa dos propuestas de reforma normativa.

Respecto a la acreditación de la condición y grado de discapacidad a efectos de la aplicación de los mínimos establecidos en el artículo 60 de la LIRPF, se propone establecer supuestos de equiparación o pasarelas directas entre los grados y niveles de dependencia y discapacidad. Con ello, además de simplificar y mejorar la eficacia el procedimiento de acreditación, se facilitaría el acceso a la aplicación del mínimo por discapacidad, flexibilizando las exigencias de acreditación sobre sus potenciales beneficiarios.

Esta propuesta, efectuada desde hace tiempo por la doctrina científica, no es inédita si se atiende a la actual regulación legal del IRPF. De hecho, tras establecer la obligación de acreditar la discapacidad, el artículo 60.3 de la LIRPF establece dos supuestos en los que tal obligación no es necesaria, por considerar que la mera concurrencia de ciertas circunstancias determina que nos encontremos ante personas que tienen determinado grado de discapacidad.

Uno de ellos considera acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no se alcance dicho grado. Como ya se ha visto, la aprobación de la Ley

8/2021, de 2 de junio, prohíbe la incapacitación judicial, de manera que debería ser objeto de reconsideración y clarificación¹⁶.

El segundo supuesto entiende acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad¹⁷.

En este sentido, el Consejo para la Defensa del Contribuyente valora favorablemente la propuesta de asimilar el reconocimiento oficial de una situación de dependencia, en cualquiera de sus grados, a una discapacidad del 33 por ciento, contenida en el Anteproyecto de Ley por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 11 de febrero de 2025.

Sin perjuicio de ello, el Consejo entiende como opción más próxima a la realidad el reconocimiento, a quienes tengan un grado de dependencia moderada, de un grado de discapacidad del 33 por ciento; y, a quienes tengan una dependencia severa o gran dependencia, el reconocimiento de un grado de discapacidad del 65 por ciento. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que la persona interesada, de requerirlo, pueda acudir al procedimiento de valoración de la discapacidad legalmente establecido.

Esta propuesta podría materializarse en el propio proyecto (o proyectos) de ley de modificación de las leyes generales sobre discapacidad y dependencia antes citadas, o bien, mediante el ejercicio de la potestad de enmienda, durante su tramitación parlamentaria. Sin perjuicio de reconocer que esa es la ubicación normativa idónea para la propuesta que aquí se realiza, en el supuesto en que tal modificación legislativa no llegara a producirse, el Consejo plantea la incorporación del mencionado supuesto de equiparación o pasarela entre las situaciones de dependencia y discapacidad, a través de un nuevo apartado en el artículo 60 de la Ley del IRPF.

¹⁶ El Manual Práctico de Renta 2023 precisa, a este respecto, que cuando se trate de personas cuya incapacitación haya sido declarada en virtud de resoluciones judiciales anteriores a la Ley 8/2021 –mientras no se hubiera dictado nueva resolución judicial que las sustituya por nuevas medidas adaptadas a la citada Ley– se considerará acreditado el grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Cuando la resolución judicial se haya dictado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2021 (tanto para nuevas situaciones, como para resoluciones dictadas en sustitución de otras) se considerará acreditada la discapacidad igual o superior al 65 por ciento respecto de las personas con discapacidad para las que se haya establecido la curatela representativa.

¹⁷ La resolución del TEAC de 19 de julio de 2024 (00/04263/2023), recaída en unificación de criterio, ha reconocido el derecho del contribuyente a mantener, llegada la edad de jubilación, el mínimo por discapacidad, sin que le sea exigible acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33%, cuando existe un reconocimiento previo de la pensión por incapacidad permanente (total, absoluta o de gran invalidez).

Como segunda propuesta, el Consejo recomienda una revisión del concepto de “descendiente por asimilación” que posibilite la aplicación de los mínimos por descendiente y discapacidad a aquellas situaciones, cada vez más extendidas, de apoyo y asistencia a la capacidad jurídica de familiares mayores de edad con discapacidad (a través de figuras como la guarda de hecho o la curatela), siempre que se cumplan los requisitos de convivencia y dependencia económica, por ser más acorde con los principios de justicia tributaria.

2. Informes

INFORME I/2025

ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE REFORMA EN MATERIA DE CAPACIDAD CIVIL Y CAPACIDAD EN EL ORDEN TRIBUTARIO

I. INTRODUCCIÓN

La conveniencia de efectuar el presente análisis se pone de manifiesto con ocasión de la queja 7961/2024, tramitada por este Consejo de Defensa del Contribuyente, en que se refería la siguiente situación: una persona respecto de la que se habían adoptado medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica se había dado de alta como autónomo ante la Administración de la Seguridad Social, la cual había transmitido los datos a la AEAT que, a su vez, había inscrito a esta persona en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Como consecuencia de lo cual, la AEAT había empezado a requerirle para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y, ante la desatención de los requerimientos, a sancionarle.

Sin embargo, de la queja se desprende que dicha persona no llevaba a cabo ninguna actividad empresarial real, sino que realizaba actuaciones como las anteriores a consecuencia de sus “fantasías” (en palabras de la propia queja). Ello apunta a la conveniencia de establecer algún mecanismo por el que se eviten situaciones en que una persona respecto de la que se han adoptado medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica actúa ante la Administración Tributaria sin respetar las mismas.

Con este fin, el objeto del presente documento es, en primer lugar, realizar un somero análisis de la situación existente en esta materia, para a continuación formular propuestas de medidas tendentes a evitar en el futuro situaciones como la descrita.

II. LA CAPACIDAD TRIBUTARIA Y SU RELACIÓN CON LA CAPACIDAD CIVIL

El concepto de capacidad, perteneciente al Derecho Civil, se entendía tradicionalmente en dos sentidos: por un lado, la capacidad jurídica, como aptitud genérica para

ser titular de derechos, obligaciones, y otras situaciones jurídicas; y por otro la capacidad de obrar, entendida como aptitud para ejercitar por uno mismo dichos derechos, obligaciones, y otras situaciones jurídicas. La primera se predicaba de todas las personas físicas, así como de determinadas organizaciones reconocidas como personas por el Derecho, esto es, las personas jurídicas. La segunda, en cambio, no era propia de todas las personas físicas por igual¹⁸, sino que admitía modulaciones en función de la aptitud de la persona para gobernarse por sí misma. Es por ello que los menores de edad carecían de capacidad de obrar plena, estando sujetos a la patria potestad; o que, en caso de enajenación mental, era posible incapacitar a una persona, privándole de la capacidad de obrar por sí misma y atribuyéndola a un representante legal.

Esta situación en la esfera civil viene a experimentar cierto cambio por efecto de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica; lo cual abordaremos más adelante.

Por el momento, debemos partir de que la capacidad de obrar en el orden tributario se regula, en esencia, con una remisión a la capacidad de obrar civil. Se ocupa de ello el art. 44 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), encuadrado en la Sección 4.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley, sección que lleva por título precisamente “la capacidad de obrar en el orden tributario”. Su tenor literal es el siguiente:

Artículo 44. Capacidad de obrar.

Tendrán capacidad de obrar en el orden tributario, además de las personas que la tengan conforme a derecho, los menores de edad y los incapacitados en las relaciones tributarias derivadas de las actividades cuyo ejercicio les esté permitido por el ordenamiento jurídico sin asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, curatela o defensa judicial. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate.

A ello hay que añadir el art. 45.1 LGT, que dispone que “por las personas que carezcan de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales”; y el art. 179.2.a), según el cual “las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos: a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario”.

Asimismo, hay que estar a los siguientes artículos del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT):

¹⁸ Sí lo era, más uniformemente, de las personas jurídicas, sin perjuicio de ciertas limitaciones establecidas por la ley en función de la finalidad de la mismas –objeto social en el caso de las sociedades mercantiles–. No obstante, ello sobrepasa los objetivos de este informe.

Artículo 4. Contenido del Censo de Obligados Tributarios.

1. Los datos que se incluirán en el Censo de Obligados Tributarios serán para las personas físicas los siguientes:

[...]

i) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de los representantes legales para las personas que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

Artículo 110. La representación legal.

1. Las personas físicas que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario actuarán ante la Administración tributaria mediante sus representantes legales. No obstante, una vez adquirida o recuperada la capacidad de obrar por las personas que carecían de ella, estas actuarán por sí mismas ante la Administración tributaria, incluso para la comprobación de la situación tributaria en que carecían de ella.

[...]

A primera vista, podría parecer que el art. 44 está previendo una capacidad de obrar en el orden tributario más amplia que la civil, al usar la expresión “además de las personas que la tengan conforme a derecho”. Sin embargo, el inciso siguiente, al referirse a “las relaciones tributarias derivadas de las actividades cuyo ejercicio les esté permitido por el ordenamiento jurídico sin asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, curatela o defensa judicial” en realidad no está más que extendiendo al ámbito tributario ese ejercicio autónomo que ya permite en otras áreas el “ordenamiento jurídico” (referencia que sólo puede entenderse al ordenamiento civil). Por tanto, también aquí está el Derecho Tributario siguiendo al Derecho Civil.

III. LA CAPACIDAD CIVIL EN LA ACTUALIDAD

Examinemos, pues, lo que establece al respecto el Derecho Civil, ocupándonos primero de los aspectos sustantivos y después de los procedimentales y registrales.

Aspectos sustantivos

En este punto es obligada la referencia a la antemencionada Ley 8/2021, que reforma en profundidad el Código Civil en esta materia.

Como señala la propia Exposición de Motivos de la ley (véase su apartado III), se trata de abandonar la tradicional concepción que desdobra la capacidad jurídica y la capacidad de obrar, considerando esta última como modulable; y pasar a la idea de una capacidad jurídica inherente a toda persona y que es inmodificable, sin perjuicio de que en determinados casos pueda ser necesaria la adopción de “medidas de apoyo” para su

ejercicio. Dichas medidas han de tender a preservar la autonomía de la persona afectada tanto como sea posible, dejándose la representación sólo para casos extremos –por lo que la regla será el complemento a su capacidad, esto es, que determinados actos jurídicos solo podrá realizarlos con el concurso de la persona que le presta el apoyo–.

Hay que aclarar que la ley, aunque en este punto se expresa de forma genérica, hace estas reflexiones en relación a las personas adultas que puedan necesitar apoyo para el ejercicio de su capacidad, pero no respecto de los menores de edad. El régimen de la minoría de edad no cambia sustancialmente con la reforma, manteniéndose la sujeción general a la patria potestad y en su defecto a la tutela. Nos centraremos, por tanto, en el régimen aplicable a personas mayores de edad pero que pueden precisar alguna asistencia en el ejercicio de su capacidad jurídica –siempre según los conceptos de la ley 8/2021–.

Esto se regula en el reformado Título XI del Libro I del Código Civil (arts. 249 a 332), cuyo artículo pórtilo, el 249, ya enuncia el principio de máxima autonomía de la persona con discapacidad (la ley no lo especifica, pero se entiende que intelectual, no físico) y de excepcionalidad de la representación. Las medidas posibles se listan y definen en el art. 250, precepto que, por su importancia, vale la pena reproducir en gran medida:

Artículo 250.

Las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas que lo precisen son, además de las de naturaleza voluntaria, la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial.

La función de las medidas de apoyo consistirá en asistir a la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en los ámbitos en los que sea preciso, respetando su voluntad, deseos y preferencias.

Las medidas de apoyo de naturaleza voluntaria son las establecidas por la persona con discapacidad, en las que designa quién debe prestarle apoyo y con qué alcance. Cualquier medida de apoyo voluntaria podrá ir acompañada de las salvaguardas necesarias para garantizar en todo momento y ante cualquier circunstancia el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona.

La guarda de hecho es una medida informal de apoyo que puede existir cuando no haya medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente.

La curatela es una medida formal de apoyo que se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo continuado. Su extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo.

El nombramiento de defensor judicial como medida formal de apoyo procederá cuando la necesidad de apoyo se precise de forma ocasional, aunque sea recurrente.

[...]

Pasaremos a una exposición somera de cada una de las clases de medidas de apoyo. En primer lugar, nos encontramos con las voluntarias, objeto del Capítulo II del Título XI (arts. 254 a 262). Se trata, en esencia, de aquellas que dispone una persona en previsión de su propia necesidad futura de apoyo¹⁹. Estas medidas las dispondrá la propia persona con discapacidad futura o futurible en escritura pública que el Notario autorizante comunicará al Registro Civil para su constancia en el registro individual de la persona (art. 255 y de nuevo, para los poderes preventivos, art. 260). Un examen del art. 255 revela que el contenido de estas medidas puede ser harto variado, dejando la ley una amplísima libertad de configuración al disponente, pues puede adoptar medidas “relativas a su persona o bienes”, “establecer el régimen de actuación, el alcance de las facultades de la persona o personas que le hayan de prestar apoyo, o la forma de ejercicio del apoyo”, así como “prever las medidas u órganos de control que estime oportuno, las salvaguardas necesarias para evitar abusos, conflicto de intereses o influencia indebida y los mecanismos y plazos de revisión de las medidas de apoyo”.

El capítulo III del Título XI (arts. 263 a 267) se ocupa de la guarda de hecho. Como anuncia el art. 250, se trata de una medida informal, de modo que su regulación tiene por objeto no tanto disciplinar la medida en sí como otorgar cierta cobertura legal a una situación que se constituye de mero hecho, sin formalidad alguna. Como se deriva del art. 267, puede extinguirse con facilidad por distintas causas, configurándose como una medida temporal o al menos claudicante, sin vocación de estabilidad. No se precisa formalidad alguna para su constitución, como se ha dicho, ni se deja constancia oficial de ella. Destaca que el guardador de hecho ha de obtener autorización judicial para representar a la persona con discapacidad (mediante un expediente de jurisdicción voluntaria), y en todo caso necesitará autorización judicial para los mismos actos que el curador (art. 264 por remisión al 287).

El capítulo IV (arts. 268 a 294), por su parte, se dedica a la curatela, que emerge en el nuevo sistema como la principal medida de apoyo. Como se desprende de los arts. 268 y 269, se constituirá por la autoridad judicial, quien también podrá modificarla o extinguirla. La libertad de configuración que el art. 255 otorga al disponente de medidas voluntarias la otorga aquí el art. 269 a la autoridad judicial, que “determinará los actos para los que la persona requiere asistencia del curador”, incluyendo “los actos concretos en los que el curador habrá de asumir la representación de la persona con discapacidad” (si bien esto solo procederá “en los casos excepcionales en los que resulte imprescindible”). Unos y otros deberán fijarse “de manera precisa”, y sin que la resolución judicial pueda limitarse a “la mera privación de derechos”. No obstante, con independencia de lo que disponga la resolución que constituye la curatela, el cu-

¹⁹ También se encuentra en este capítulo una regulación de las medidas a adoptar si se prevé que el menor necesitará asistencia una vez cumplida la mayoría de edad (art. 254), pero se trata de medidas acordadas por la autoridad judicial y no necesariamente a instancia del propio menor, sino también de sus padres, tutor o del Ministerio Fiscal; por lo que no cabe calificarlas propiamente de voluntarias.

rador con funciones de representación necesitará autorización judicial para los actos a que se refiere el art. 287.

Finalmente, el capítulo V del Título XI (arts. 295 a 298) se ocupa del defensor judicial, figura de carácter subsidiario para el supuesto de que surja un conflicto de interés entre la persona con discapacidad y quien le ha de prestar apoyo, o para distintos supuestos de ausencia o imposibilidad de este último, o para cuando la necesidad de apoyo sea sólo ocasional. Su nombramiento lo efectúa la autoridad judicial (art. 295).

El capítulo VI, último del Título XI, se ocupa de la responsabilidad por daños; y tras éste hallamos el Título XII, último del Libro I, que establece una serie de disposiciones comunes a las distintas formas de medidas de apoyo de que se ocupa el Título XI. Consta de un solo artículo²⁰, el 300, que dispone:

Las resoluciones judiciales y los documentos públicos notariales sobre los cargos tutelares y medidas de apoyo a personas con discapacidad habrán de inscribirse en el Registro Civil.

Finalmente, hay que recordar que el Código Civil encarna el Derecho Civil común, pero las Comunidades Autónomas con Derecho Foral o Especial podrán, en la medida a que se refiere el art. 149.1.8.^a de la Constitución, establecer sus propias disposiciones en la materia. No obstante, lo relativo al Registro Civil entraría en la competencia exclusiva del Estado que dicho precepto extiende, entre otros aspectos, a la “ordenación de los registros e instrumentos públicos”.

Aspectos procesales y procedimentales

Procede ahora que nos ocupemos de las cuestiones procesales y procedimentales por los que se adoptarán las resoluciones judiciales a que alude el Código. La Ley 8/2021 también reforma la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), así como la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (LJV) para darles cabida.

La LEC se ocupa de los “procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad” en el capítulo II del Título I del Libro IV (arts. 756 a 763), sin olvidar la aplicabilidad de las disposiciones generales sobre estos procesos, así como los de familia y menores, objeto del capítulo I del mismo título (arts. 748 a 755). Aparte de cuestiones como la intervención del Ministerio Fiscal o la indisponibilidad del objeto del proceso, interesa destacar aquí que estos procesos se sustanciarán por los trámites del juicio verbal (art. 753.1) y que la sentencia y demás resoluciones se comunicarán al Registro Civil (y, según el caso, a otros registros públicos), para su constancia en él (art. 755).

El procedimiento contencioso de adopción de medidas de apoyo será aplicable cuando proceda el nombramiento de curador, y en el expediente de jurisdicción volun-

²⁰ También comprende los arts. 301 a 332, pero están derogados.

taria dirigido a tal efecto se haya formulado oposición, o no haya podido resolverse (art. 756.1). De igual modo, conforme al art. 761, la revisión de las medidas adoptas en este proceso deberá hacerse por expediente de jurisdicción voluntaria, y si en el mismo se plantea oposición o no puede resolverse, de nuevo por este proceso contencioso.

Por otro lado, los arts. 8 y 758.2 LEC regulan el nombramiento de defensor judicial por parte del Letrado de la Administración de Justicia cuando la persona que proporciona apoyo no comparezca en un proceso en que sea parte la persona con discapacidad, o cuando ésta, debidamente citada al proceso de provisión de medidas de apoyo, no comparezca.

Así pues, cuando el Código exige intervención judicial, el cauce preferente será el de la jurisdicción voluntaria. La LJV dedica a ello varios capítulos dentro del Título I: el II, donde se trata el nombramiento de defensor judicial (junto con la habilitación para comparecer en juicio), el III bis, “del expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad”; el IV, “de la tutela, la curatela y la guarda de hecho”, y el VIII, “de la autorización o aprobación judicial para la realización de actos de disposición, gravamen u otros que se refieran a los bienes y derechos de menores y personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica”.

El capítulo II se inicia con el art. 27, que determina los supuestos en que procederá acudir a este expediente (los del nombramiento del defensor judicial, que se vienen a concretar aquí). Destaca que, conforme al art. 30.3, sólo se inscribirá el nombramiento de defensor judicial en el Registro Civil en el caso del art. 27.1.c), referencia que debemos entender hecha a la anterior redacción, pues en la actual, modificada por la Ley 8/2021, el art. 27.1 no tiene letras (sino que las tiene el 27.2), y el art. 30.3 no ha sido modificado. Dicho supuesto es el de “cuando se tenga conocimiento de que una persona respecto a la que debe constituirse la tutela o curatela, precise la adopción de medidas para la administración de sus bienes, hasta que recaiga resolución judicial que ponga fin al procedimiento”. No, por tanto, en caso de ausencia de la persona que preste el apoyo o de negativa a representar en juicio a la persona con discapacidad.

El capítulo III bis será aplicable para la provisión de cualquier “medida judicial de apoyo de carácter estable” (art. 42 bis a). En caso de oposición de cualquier interesado (incluyendo el Ministerio Fiscal), el expediente finaliza, pudiendo acudirse al proceso contencioso descrito más arriba (art. 42 bis b).5). En caso contrario, se dictará auto disponiendo las medidas de apoyo, las cuales se revisarán de la misma forma en que se adoptaron, esto es, por expediente de jurisdicción voluntaria que finalizar por medio de auto (art. 42 bis c).

El capítulo IV establece normas específicas para la tutela y curatela, destacando, en lo que aquí interesa, que el auto es recurrible en apelación (art. 45.6), así como que se enviará testimonio del auto al Registro Civil de la resolución que acuerde la curatela

y del acta de posesión del cargo de curador (art. 46.5). Lo mismo se prevé en caso de remoción (art. 49.3) o excusa (art. 49.3) del curador.

También establece normas aplicables a la guarda de hecho, aunque, como se ha señalado, su constitución no es judicial sino de mero hecho, por lo que la LJV se limita a señalar el cauce para que la autoridad judicial requiera al guardador de hecho que le informe sobre la persona con discapacidad y sus bienes, para que establezca medidas de control, y para que el guardador de hecho obtenga autorización judicial en los casos en que la legislación civil sustantiva la exige (art. 52).

El capítulo VIII, por su parte, se aplica a “todos los casos en que [...] la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad [...] necesite autorización o aprobación judicial para la validez de actos de disposición, gravamen u otros que se refieran a sus bienes o derechos [...], salvo que hubiera establecida una tramitación específica” (art. 61); y regula el cauce para la obtención de dicha autorización, cuestión que, sin embargo, no resulta central para el objeto de este informe.

Aspectos registrales

Como se desprende de lo anterior, tanto los autos que resuelvan los expedientes de jurisdicción voluntaria como las sentencias que pongan fin a los procesos en materia de medidas de apoyo, del mismo modo que las escrituras públicas con medidas voluntarias de apoyo, tendrán acceso al Registro Civil. Ello exige que nuestra atención se fije ahora en la regulación de este punto en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (LRC).

El art. 4 de la LRC dispone, en lo que aquí interesa, que son inscribibles:

[...]

10.º Los poderes y mandatos preventivos, la propuesta de nombramiento de curador y las medidas de apoyo previstas por una persona respecto de sí misma o de sus bienes.

11.º Las resoluciones judiciales dictadas en procedimientos de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad.

[...]

Por otro lado, el art. 5 señala que cada persona tendrá un registro individual en que constarán los hechos y actos inscribibles conforme a la LRC. El art. 72.1 dispone que:

1. La resolución judicial dictada en un procedimiento de provisión de apoyos, así como la que la deje sin efecto o la modifique, se inscribirán en el registro individual de la persona con discapacidad. La inscripción expresará la extensión y límites de las medidas judiciales de apoyo.

Asimismo, se inscribirá cualquier otra resolución judicial sobre las medidas de apoyo a personas con discapacidad.

El art. 73 añade que “las resoluciones a que se refiere el artículo anterior solo serán oponibles frente a terceros cuando se hayan practicado las oportunas inscripciones”, y el art. 77 que “es inscribible en el registro individual del interesado el documento público que contenga las medidas de apoyo previstas por una persona respecto de sí misma o de sus bienes”. De esta mención, interpretada sistemáticamente con el art. 72.1, ha de entenderse que la extensión y límites de las medidas voluntarias habrán de constar también en la inscripción.

Respecto del acceso a la información objeto de publicidad registral, ha de partirse de que, conforme al art. 15:

[...]

2. El Registro Civil es público. Las Administraciones y funcionarios públicos, para el desempeño de sus funciones y bajo su responsabilidad, podrán acceder a los datos contenidos en el Registro Civil.

3. También podrá obtenerse información registral, por los medios de publicidad previstos en los artículos 80 y siguientes de la presente Ley, cuando se refieran a persona distinta del solicitante, siempre que conste la identidad del solicitante y exista un interés legítimo.

4. Quedan exceptuados del régimen general de publicidad los datos especialmente protegidos, que estarán sometidos al sistema de acceso restringido al que se refieren los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

Esto se desarrolla en el art. 80, que distingue claramente dos formas de publicidad registral: el acceso por Administraciones y funcionarios públicos, y las certificaciones:

Artículo 80. Medios de publicidad del Registro Civil.

1. La publicidad de los datos que constan en el Registro Civil se realizará de las siguientes formas:

1.ª Mediante el acceso de las Administraciones y funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad, a los datos que consten en el Registro Civil.

También se podrá tener conocimiento de los datos que constan en el Registro Civil mediante los procedimientos especiales que se acuerden por la Dirección General de los Registros y del Notariado, cuando la información deba ser suministrada de forma periódica y automatizada para el cumplimiento de fines públicos, o cuando sea precisa para comprobar por las entidades de certificación reguladas en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que no se ha producido la extinción de los certificados electrónicos por las causas contempladas en el artículo 8, apartado 1, letra e), de dicha Ley.

2.ª Mediante certificación.

[...]

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del régimen de publicidad restringida al que se refieren los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

Y, conforme al art. 83.1.b), son datos con publicidad restringida, precisamente, “la discapacidad y las medidas de apoyo”. Ello lleva a la restricción del acceso a los mismos conforme al art. 84, pero este precepto, en lo que aquí interesa, contiene una salvedad expresa para las Administraciones Públicas, al señalar el último inciso de su párrafo primero que: “las Administraciones Públicas y los funcionarios públicos podrán acceder a los datos especialmente protegidos del apartado 1.b) del artículo 83 cuando en el ejercicio de sus funciones deban verificar la existencia o el contenido de medidas de apoyo”.

Podemos, por tanto, formular las siguientes conclusiones respecto de la regulación civil de las medidas de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica, centrándonos en los puntos que atañen al objeto de este informe:

Existen, en el Derecho Civil Común, cuatro clases de medidas de apoyo: las voluntarias, la curatela, el defensor judicial y la guarda de hecho. Las voluntarias se constituyen en escritura pública y la curatela por resolución judicial (auto que pone fin al expediente de jurisdicción voluntaria o sentencia que pone fin al proceso en materia de medidas de apoyo, según si existe oposición o no), y en ambos casos se inscriben en el Registro Civil. Por su parte, la guarda de hecho, al no ser de constitución judicial ni notarial sino de mero hecho, no tiene acceso al Registro; y el defensor judicial lo tiene muy limitadamente. Sin embargo, el déficit de publicidad que ello supone se ve relativizado por el hecho de que ambas medidas tienen una vocación de provisionalidad, y por el carácter puramente intraprocesal del defensor judicial. Finalmente, aunque los datos relativos a la discapacidad y las medidas de apoyo tienen carácter reservado, se prevé la posibilidad del acceso a ellos de las Administraciones Públicas en ejercicio de sus funciones.

IV. EL REFLEJO DE LA CAPACIDAD CIVIL EN EL ORDEN TRIBUTARIO EN LO TOCANTE A LAS MEDIDAS DE APOYO: SITUACIÓN ACTUAL

Sentado lo anterior, estamos en condiciones de abordar lo que constituye el núcleo del problema: ¿cómo se coordina la regulación civil de la capacidad con la legislación tributaria, especialmente a efectos de que la Administración Tributaria pueda advertir la existencia de medidas de apoyo respecto de una persona que está intentando actuar sin ellas?

A este respecto, la primera constatación es que ni la LGT ni el RGAT se han actualizado para adaptarse al nuevo esquema inaugurado por la Ley 8/2021 –de hecho, el art. 44 LGT contiene todavía referencias a los “incapacitados”–.

Por su parte, el art. 4.1.i) del RGAT dispone que constarán en el Censo de Obligados Tributarios los datos identificativos de “los representantes legales para las personas que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario”, dando por supuesto que toda falta de capacidad de obrar (según la antigua terminología) da lugar a representación legal, algo, como hemos visto, muy alejado de la realidad prevista por la nueva ley. Hay que subrayar, además, que no se prevé ninguna obligación de información en relación a esto, de manera que la incorporación de este dato al censo sólo puede tener lugar por medio de una declaración censal presentada por el propio interesado, que puede ni siquiera conocer esta posibilidad.

Así pues, esta vía no ofrece garantía alguna de que el censo contenga información exhaustiva sobre las personas que tienen medidas de apoyo, incluso al margen del problema interpretativo que plantea su discordancia con la legislación actual. Problema interpretativo que, según el caso, puede constituir un obstáculo considerable porque, puesto que la representación legal ya no es la regla sino la excepción en materia de medidas de apoyo, puede entenderse que sólo han de constar los datos del representante legal cuando realmente es tal, y no, por tanto, los datos de, p.ej., un curador sin funciones representativas; lo cual impediría la constancia en el censo de un amplio número de medidas de apoyo.

Algo similar a lo anterior ocurre con el registro de sucesores y representantes legales de menores e incapacitados regulado por la Resolución de 18 de mayo de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tanto en el sentido de que no está actualizado con la terminología de la Ley 8/2021, con el consiguiente problema interpretativo; como en el sentido de que depende sustancialmente de que el representante legal solicite la incorporación al mismo de su nombramiento como tal, con lo que no ofrece garantía alguna de que la información sea exhaustiva.

Así pues, al margen de esta falta de actualización, el problema de fondo es que, cuando una persona actúa ante la Administración Tributaria, no hay mecanismos eficaces para que ésta tenga constancia de si tal persona tiene o no medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Esto abre el riesgo de que, inadvertidamente, realice actos para los que necesitaría la intervención de quien presta el apoyo (generalmente, su curador) sin contar con ella.

La regulación actual no impide conjurar este riesgo, pero obligaría a hacerlo por un estrecho cauce: en efecto, como hemos visto, a pesar de que la LRC declara el carácter reservado de la información referida a la discapacidad y a las medidas de apoyo, permite el acceso a la misma por parte de “las Administraciones Públicas y los funcionarios públicos [...] cuando en el ejercicio de sus funciones deban verificar la existencia o el contenido de medidas de apoyo”. No ofrece mucha duda que la Administración Tributaria, en ejercicio de sus funciones de aplicación del sistema tributario (y en el caso de la AEAT, del aduanero), puede deber verificar la existencia y contenido de las medidas de apoyo de una persona que pretende actuar ante ella, pues

ello sería necesario para asegurar la validez de tal actuación y para proteger a quien necesita el apoyo de las posibles consecuencias negativas en el orden tributario de una actuación que quizá no comprenda plenamente –recordemos que, si bien el art. 179.2.a) excluye las sanciones, no es así con posibles cuotas, recargos o intereses, en definitiva, con la deuda tributaria–.

Sin embargo, la manera de hacer esto sería que la Administración Tributaria acudiese proactivamente al Registro Civil en cada caso. Y puesto que la existencia de medidas de apoyo puede no ser evidente (desde luego no lo es en caso de actuación telemática), debería hacerlo ante cada actuación de una persona física, y además sería preciso que lo hiciese en cada ocasión en que esa persona actuase, pues donde antes no había medidas ahora pueden haberse acordado, y donde antes había ahora pueden haberse modificado o levantado. Resulta evidente que, en el estado actual de cosas, hacer esto produciría una carga de gestión desproporcionada con efectos muy negativos sobre la eficacia de la actuación administrativa y sobre el servicio a los ciudadanos.

V. PROPUESTAS DE MEJORA

Un mecanismo mucho más operativo –posiblemente el único– sería que, por lo menos en alguna medida, la información que consta en el Registro Civil en materia de medidas de apoyo figurase en las propias bases de datos de la Administración Tributaria, para que se pudiese comprobar de forma automática ante cada actuación de una persona física si está actuando según dichas medidas o no.

Ello requeriría el establecimiento a nivel legal de dicha obligación de información (pues tal es su naturaleza) –razones sistemáticas aconsejan incorporarlo a una Disposición Adicional de la LGT, donde se encuentran la mayoría– así como la modificación del RGAT para acomodarlo en la regulación de los censos –cabe pensar que el adecuado es el Censo de Obligados Tributarios, aunque podría ser necesario prever el alta en el mismo de alguien que *a priori* no es obligado tributario simplemente a efectos de que conste la información sobre las medidas de apoyo que tiene–.

Al establecer dicha regulación debería tenerse en cuenta, además, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), dado que al tratarse de datos de personas físicas son datos personales.

En abstracto, sería posible pensar en dos soluciones: o bien la incorporación al Censo de toda la información sobre medidas de apoyo obrante en el Registro Civil, o bien la incorporación únicamente del dato de si una persona tiene o no tiene medidas de apoyo. Lo primero implicaría una mayor facilidad de comprobación en el expediente concreto al constar ya en bases de datos toda la información; pero también obligaría a actualizaciones más frecuentes (cada vez que se modifiquen las medidas) y a

custodiar más información, aumentando el riesgo de errores; es decir, a una mayor carga de gestión general en el mantenimiento del censo. Con lo segundo ocurre al contrario: se custodiaría la información mínima, y los cambios serían los mínimos posibles (pues solo se registraría la adopción de medidas de apoyo o su completa eliminación), lo que minimiza la carga añadida al mantenimiento del censo; pero ello obligaría a comprobar en cada caso en que se detecte la existencia de medidas cuál es su contenido, ya sea mediante requerimiento al obligado o mediante acceso al Registro Civil, lo que generaría más carga de gestión (y su correspondiente dilación) en el expediente concreto.

Dado que lo anterior son consideraciones de gestión, no corresponde a este Consejo pronunciarse sobre ellas. No obstante, no puede dejar de señalarse que el antemencionado RGPD establece el “principio de minimización de datos” (art. 5.1.c), según el cual deberán tratarse en cada caso sólo los datos personales necesarios para la finalidad pretendida. Dado que la regulación a que nos referimos debería respetar el mismo, sería preciso justificar la necesidad de tratar los datos que se incorporarían al censo, y ello sería mucho más sencillo si sólo se incorpora el dato de la existencia o inexistencia de medidas de apoyo.

Además de todo lo anterior y paralelamente a ello, debe destacarse la importancia de las acciones formativas e informativas. Por ejemplo, en el caso subyacente a la queja ante el Consejo de Defensa del Contribuyente que puso de manifiesto los problemas analizados, se habría podido informar a la contribuyente de la posibilidad de incorporar su medida de apoyo al registro de sucesores y representantes legales de menores e incapacitados, pero parece que no fue así. Supuestos como este subrayan la importancia de los planes de formación y actualización continua que la AEAT ofrece a sus funcionarios, que deberán incluir medidas de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica, tanto para poder atender y orientar adecuadamente a quien ejerce el apoyo, como para estar alerta ante casos en que un contribuyente que tiene medidas de apoyo pueda tratar de actuar sin ellas. De igual modo, se podría pensar en campañas informativas o materiales de la misma naturaleza para colocar en las sedes de la Agencia donde se atiende al público.



V. ANEXO NORMATIVO

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-23186-consolidado.pdf>

Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (Modificado por el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-19438-consolidado.pdf>

Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-13260-consolidado.pdf>

Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2024/BOE-A-2024-3792-consolidado.pdf>

Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-12327>

Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria –Coordinador de la Unidad Operativa– sobre organización y normas de funcionamiento interno de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

I. Introducción

En el preámbulo del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda, se manifiesta la exigencia de que la Administración se dote de los instrumentos jurídicos y operativos necesarios al efecto de facilitar el oportuno cauce a los administrados que les permita trasladar a la misma, de manera ágil y eficaz sus quejas, sugerencias y reclamaciones que faciliten un real acercamiento de la Administración en la realidad cotidiana de sus relaciones con los administrados.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente aparece así como garante de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones tributarias y se configura como un órgano colegiado, de naturaleza consultiva, en el que se pretende dar cabida a sectores sociales relacionados con el ámbito tributario, con el fin de garantizar el citado acercamiento.

Así mismo el Real Decreto 2458/1996 establece en su artículo 6 la adscripción de una Unidad Operativa que, coordinada por el Director del Servicio de Auditoría Interna, prestará el apoyo técnico al Consejo en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

La jefatura de la citada Unidad Operativa se ejerce por un Inspector de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna adscrito a la misma a dicho fin, siendo su función primordial el actuar como órgano de apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente para la gestión y tramitación de las quejas y sugerencias presentadas por los contribuyentes ante los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Integrada en la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, y perteneciente orgánica y funcionalmente a la misma, se encuentra la Unidad Central, formada por dos Servicios al frente de cada uno de ellos se encuentra un Jefe Adjunto.

La Unidad Central actúa de órgano de comunicación con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado, y efectúa tareas de enlace entre todas las Unidades que la componen y las comisiones de trabajo del Consejo, de las que la más importante es la Comisión Permanente, órgano ejecutivo del Pleno del Consejo.

Esta Unidad también tramita en exclusiva las sugerencias y las quejas correspondientes a órganos centrales de la Secretaría de Estado de Hacienda y aquéllas que por su complejidad, importancia o dispersión geográfica decida el Jefe de la Unidad Operativa.

En el ámbito periférico, la Unidad Operativa cuenta con dos Unidades Regionales, denominadas 1 y 2, cuyo ámbito territorial fue determinado por el Presidente del Consejo de acuerdo con la Norma Sexta de la Instrucción de 14 de febrero de 1997.

La primera, con sede en Madrid, tiene competencias para la tramitación de los expedientes sobre quejas en el ámbito provincial que corresponden a las Delegaciones Especiales, que se indican en el cuadro del Anexo número 1. La segunda, con sede en Barcelona, extiende su competencia para la tramitación de quejas en la región 2 del cuadro del Anexo 1.

Las normas de establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa están recogidas en la Instrucción de 14 de febrero de 1997 de la Secretaría de Estado de Hacienda (BOE de 28 de febrero de 1997).

En lo que respecta al procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la Disposición final única del Real Decreto 2458/1996, fue definido por Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 (BOE de 28 de febrero de 1997).

El establecimiento y definición del citado procedimiento es imprescindible para lograr el objetivo fundamental del Consejo de acercamiento de la Administración Tributaria al ciudadano de modo que éste disponga de un medio de comunicación ágil y eficaz para trasladar todas aquellas deficiencias o anomalías que hayan podido producirse en sus relaciones con la Administración.

Como primera fase y más importante del procedimiento se encuentra la correcta recepción de las quejas, reclamaciones y sugerencias por la trascendencia que tiene en la posterior tramitación de las mismas y en la eficaz actuación del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La ya reseñada Instrucción de 14 de febrero de 1997 establece que será la Unidad Operativa del Consejo la encargada de dirigir el proceso de puesta en funcionamiento e implantación de las Unidades receptoras del Consejo para la Defensa del Contribuyente, tanto en lo referente a medios materiales y humanos como en la elaboración de manuales y normas internas de funcionamiento.

A tal efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Decimocuarta de la Instrucción, se iniciará próximamente el proceso de habilitación del personal de las distintas Unidades receptoras locales que no supongan la existencia de un puesto de trabajo diferenciado para su desempeño.

En lo referente a las normas internas de funcionamiento, de acuerdo con lo señalado en las Normas Tercera y Decimoquinta de la Instrucción de 14 de febrero de 1997 y teniendo en cuenta la experiencia de funcionamiento de más de año y medio, se hace necesario dictar esta Instrucción por parte del Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su calidad de Coordinador de

la Unidad Operativa y una vez aprobada por el Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente que va dirigida a todos los servicios para aclarar dudas y unificar criterios de actuación en el procedimiento de formulación de quejas y sugerencias.

Se han considerado las distintas fases existentes en el procedimiento (recepción de la queja o sugerencia, tramitación y contestación al contribuyente) así como también se ha desarrollado un apartado específico relativo a las actuaciones de las Unidades Tramitadoras en los expedientes.

Por último, se señala que el procedimiento aquí reflejado va a representar un contacto directo del ciudadano con los funcionarios encargados de recepcionar y tramitar sus quejas o sugerencias, máxime cuando muchas de ellas van a presentarse mediante personación del interesado en las oficinas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En el ámbito de esta relación interpersonal debe considerarse que, en principio, poco puede hacer la Administración por influir en el tono o modo en que estas quejas o sugerencias puedan presentarse, salvo analizar aquellos elementos accesorios de la relación que puedan facilitarla. En este sentido, debe señalarse la necesidad de contar con un espacio físico y ambiental que ayude a distender la tensión que en muchos casos puede producirse y paliar el natural nerviosismo o incluso exaltación de quien, creyéndose perjudicado en sus derechos, presenta una queja ante la Administración.

Así, un ambiente relajado, ajeno a aglomeraciones o tumultos de colas, que permita que el ciudadano se sienta cómodo y en un clima de confianza y reserva que inspire receptividad por parte de la Administración en un elemento necesario que va a favorecer un clima de entendimiento imprescindible en este tema.

Considerando el otro sujeto de relación, que es el funcionario que debe atender al contribuyente, se debe puntualizar una serie de aspectos, que aun siendo de sobra conocidos, es necesario recalcar y recordar por elementales que pudieran parecer.

- El trato con el contribuyente debe ser no sólo correcto, que siendo necesario y dándose por sobreentendido, no es suficiente. Debe alcanzar un grado de amabilidad, respeto y tranquilidad que ha de ser percibido por el contribuyente, y aquí es necesario insistir en la importancia que tiene el saber escuchar con la debida atención las cuestiones que se formulen.
- Muy frecuentemente se presentarán casos en los que el contribuyente se presente especialmente alterado y molesto, pero es particularmente en estos casos donde mayor profesionalidad hay que demostrar, sin que es tos funcionarios pierdan los nervios, se eleve el tono de voz o se descalifique a quien, aún de modo improcedente, pretende exponer su queja.
- Dentro de la enorme casuística debe tenerse muy presente que el aspecto del funcionario, su actitud, modales, el tono de voz y su buena disposición, son los puntos

básicos que van a trasladar al contribuyente esa sensación de receptividad que en toda relación interpersonal es elemento primordial.

- Finalmente, recordar que el objetivo básico es ayudar al contribuyente en la tramitación de las quejas o sugerencias, permitiendo, simultáneamente, la mejora permanente de la prestación de servicios que realiza la Administración.

II. Normas sobre las distintas fases de la tramitación de las quejas y sugerencias

II.1. Primera fase: recepción de la queja o sugerencia

Primera: Ubicación de las oficinas receptoras

La Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 establece en su Norma General Séptima, punto 2, la existencia de Unidades receptoras en todas las oficinas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

De acuerdo con esta Norma, el criterio general fijado para ubicar una oficina receptora es el de establecer una oficina en cada uno de los inmuebles donde exista un Servicio dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda abierto al público (se han asimilado con aquellos servicios que disponen de un Registro General de documentos y correspondencia).

En caso de coincidencia en un mismo edificio de más de un servicio y oficina de la Secretaría de Estado de Hacienda, se establecerá una única Unidad receptora. Si estos servicios coincidentes corresponden a la AEAT y a otros Organismos de la Secretaría de Estado (Catastro o Tribunales Económico-Administrativos fundamentalmente), la Unidad receptora se ubicará, con carácter preferente, en los servicios dependientes de la AEAT.

Por parte de la Unidad Operativa se ha procedido a concretar las Oficinas de la AEAT en los que ha de existir una Unidad receptora previo contacto con los distintos Delegados Provinciales de la AEAT. La relación de Unidades receptoras, clasificadas por Delegaciones Especiales, se recoge en Anexo número 2.

Segunda: Personal de las oficinas receptoras

En cuanto al personal de las Unidades receptoras, la Norma Decimocuarta de la Instrucción de 14 de febrero de 1998 señala que la Unidad Operativa procederá a la habilitación del personal de las mismas, a cuyo efecto los Jefes de los Servicios centrales y territoriales prestarán la colaboración que se les requiera, formulando las oportunas propuestas.

Las habilitaciones pueden ser revocadas o modificadas en cada momento por acuerdo de la Unidad Operativa, de acuerdo con los Jefes de los Servicios Centrales o Territoriales.

Salvo en los Servicios que lo requieran por su dimensión, la titularidad de la Unidad Local receptora no supondrá la existencia de un puesto de trabajo diferenciado, habilitándose para su desempeño a funcionarios que ocupen otros puestos de las correspondientes oficinas que reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de esta función.

Tercera: Funciones de las unidades receptoras

Las funciones de estas Unidades receptoras en la tramitación de las quejas son las siguientes:

1. Recepción de la quejas/sugerencias

Las quejas y sugerencias pueden ser presentadas mediante personación del interesado en la Unidad receptora, o por envío del escrito de queja a la misma, vía correo, fax, etc.

a) Personación

En los casos de presentación mediante personación de los interesados, las Unidades receptoras auxiliarán a éstos en la cumplimentación de la hoja de inscripción de la queja/sugerencia (Anexo n° 3), y realizarán un sucinto examen de la documentación presentada. De observar alguna anomalía en la presentación, lo manifestarán verbalmente al interesado, por si deseara en el mismo acto subsanar cualquier omisión.

Las Unidades receptoras no podrán rechazar la presentación e inscripción de las quejas y sugerencias en ningún caso, aunque harán constar en nota adjunta las manifestaciones que hubieran realizado a los interesados. Ello implica que las Unidades receptoras no pueden decidir sobre la inadmisión de la queja o sugerencia.

Salvo en caso de omisiones sustanciales en la presentación, las Unidades receptoras se abstendrán de realizar cualquier indicación o valoración que pudiera influir en la intención de los interesados o pudiera comprometer el sentido de la resolución del asunto.

b) Correo/Fax/Otras

En caso de presentación del escrito de queja y/o sugerencia por vía correo/fax/ otras, se cumplimentará de oficio por la Unidad receptora la hoja de inscripción en el Libro de Quejas y Sugerencias, con indicación de:

- Datos identificativos.
- Texto resumen de la queja presentada. Número de registro.
- Documentación complementaria: n.º de páginas que lo conforman.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 1999 se tiene prevista la formulación de quejas y sugerencias vía INTERNET, recepción que en principio se realizará exclusivamente por la Unidad Central del Consejo.

Cualquiera que sea la forma de presentación de la queja, se asignará número de registro a la queja presentada. Dicho número (que aparece en primer lugar dentro del recuadro superior de la hoja de inscripción en el Libro Registro), estará formado por los siguientes dígitos:

- Dos dígitos: corresponden al año de la presentación. (Ejemplo: 98.)
- Cinco dígitos: corresponden al código de la oficina receptora (se puede consultar dicho código en las tablas de la aplicación CDC). (Ejemplo: Delegación AEAT de Madrid: 28600.)
- Cuatro dígitos: corresponden al número secuencial de registro de la queja.
- Un dígito: corresponde a la forma de presentación (consultar en tablas de la Aplicación CDC). (Ejemplo: “A”: en mano.)

Cuando los interesados acompañen a sus quejas o sugerencias documentación complementaria se hará constar tal extremo en el Libro de Quejas y Sugerencias mediante descripción de su extensión y contenido, sellándose y paginándose dicha documentación.

2. Acuse de recibo

La Norma General Novena de la Resolución de 14 de febrero de 1997, punto 2, establece la obligación de las Unidades receptoras de acusar recibo de todas las quejas/sugerencias presentadas.

Como acuse de recibo, se entregará al interesado una de las dos copias que conforman la hoja de inscripción en el Libro de Quejas y Sugerencias, quedando la otra para la formación de dicho Libro.

En caso de presentación de la queja/sugerencia por alguna vía distinta a la personal, se remitirá esta copia al interesado por correo certificado, una vez cumplimentada de oficio. Los acuses de recibo devueltos por correos deben archivarse como documentación adjunta al Libro de Quejas y Sugerencias.

3. Formación del Libro de Quejas y Sugerencias

Todas las quejas y sugerencias presentadas, sea cual fuese la forma y lugar de presentación, serán inscritas en el Libro de Quejas y Sugerencias, correspondiente a la Unidad receptora, cualquiera que sean los servicios a los que la queja o sugerencia se refiera, y con independencia de la decisión sobre su tramitación posterior (ya sean objeto de inadmisión, abstención, sean reiterativas, etc.).

El Libro de Quejas y Sugerencias se formará por encuadernación de una de las copias de las hojas de inscripción.

Por razones prácticas, sería conveniente que cada uno de los tomos no rebasara las doscientas hojas de inscripción, habilitándose en su caso tomos adicionales.

Las Unidades receptoras serán responsables de la conservación de dichos Libros, los cuales se cerrarán anualmente mediante diligencia (se enviará copia de la misma a la Unidad Regional de tramitación correspondiente). Los libros se conservarán por un período de cuatro años remitiéndose posteriormente al Consejo a través de la Unidad Central.

4. Envío de las quejas/sugerencias a la Unidades de tramitación

La Norma General Undécima, punto 1, de la Resolución de 14 de febrero de 1997, establece que, una vez recibida: e inscritas las quejas y sugerencias, las Unidades receptoras procederán a su remisión a la Unidad de Tramitación competente (Unidad Central o Unidades Regionales) en el plazo máximo de dos días.

Esta misma Norma establece que sólo existe obligación de remitir copia de la queja a otro organismo, en concreto al superior jerárquico del servicio al que se refiera la queja, cuando la queja se interponga expresamente al amparo del Art. 106 de la Ley General Tributaria o del Art. 24 del Real Decreto legislativo 2795/1980 de 12 de diciembre.

No es competencia de la Unidad receptora de la queja, ni del Servicio donde esté ubicada la misma, la designación del Servicio responsable para la contestación de la queja, tarea que corresponde a la Unidad de tramitación.

Por consiguiente, fuera de los casos indicados anteriormente, el envío de la queja/sugerencia por parte de la unidad receptora a cualquier otro órgano o dependencia administrativa por indicación del superior jerárquico en que se encuentre encuadrada la misma, se entenderá realizada exclusivamente a título meramente informativo o como mecanismo de control interno al margen del procedimiento de tramitación de las quejas o sugerencias.

La remisión de la queja/sugerencia a la Unidad de tramitación correspondiente se hará de la siguiente forma:

- a) Quejas presentadas sin documentación complementaria, o con documentación complementaria de reducida extensión:
 - Se remitirá por fax, la queja y documentación presentada, en el plazo máximo de dos días. Posteriormente se enviará por correo a la Unidad tramitadora la documentación presentada.
- b) Quejas con documentación complementaria abundante: Se remitirán vía fax a la Unidad tramitadora el escrito de queja, y posteriormente por correo, la documen-

tación complementaria. En todo caso la remisión de la queja no debe superar el plazo de dos días desde su recepción.

Así pues de lo dicho anteriormente, se deduce que debe quedar como documentación en la Unidad receptora:

- El Libro de Queja y Sugerencias formado por una de las copias de la hoja de inscripción de la queja.
- Como documentación anexa al Libro de Quejas y Sugerencias: los acuses de recibo devueltos por Correos, en casos de quejas no presentadas por personación.

En cuanto a la determinación de la Unidad tramitadora competente a la que remitir la queja/sugerencia, habrá que tener en cuenta que:

1. Son competencia de la Unidad Operativa Central la tramitación de las quejas/sugerencias cuando:
 - a) Se trate de quejas referidas a asuntos de la competencia de los Servicios centrales.
 - b) Se aluda a decisiones o asuntos que sean de la responsabilidad exclusiva y directa de los Delegados Especiales de la Agencia, de los Delegados de la Agencia, de los Delegados Especiales o Delegados de Economía y Hacienda; de los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.
 - c) Se trate de quejas presentadas por entidades o instituciones representativas de intereses colectivos, ya sean de carácter institucional, político, laboral, empresarial o similar.
 - d) Cuando se trate de quejas que afecten conjuntamente a Servicios del ámbito de más de una Unidad Regional.
 - e) Cuando proceda la acumulación de expedientes gestionados por la Unidad Central.
 - f) Cuando se trata de sugerencias, en todo caso.

2. En el resto de expedientes será competente la Unidad Regional de tramitación a la que esté adscrito el Servicio al que se refiera la queja/sugerencia, de acuerdo con el cuadro contenido en el Anexo número 1.

En el caso de coincidir en un mismo expediente quejas y sugerencias, se tramitarán en expediente único de acuerdo con la Norma Sexta, 4 de la Instrucción de 14 de febrero de 1997, remitiéndose el escrito a la Unidad

Regional a la que corresponda la tramitación de la queja, que posteriormente enviará la sugerencia a la Unidad Central.

En caso de existir alguna duda sobre la Unidad de tramitación competente, las Unidades receptoras deben realizar consulta a la Unidad Regional de la que dependan.

Las direcciones, teléfonos, fax y funcionarios responsables de las Unidades Tramitadoras figuran en Anexo número 4.

5. Información sobre el estado del expediente

Es función de las Unidades receptoras informar, a petición de los contribuyentes, sobre el estado de tramitación del expediente de queja/sugerencia al que ha dado lugar la presentación de la misma, recabando la información precisa a las Unidades de tramitación correspondientes.

II.2. Segunda fase: Tramitación del expediente de queja o sugerencia

Cuarta: Competencia y actuaciones en la tramitación de los expedientes

Esta segunda fase corresponde exclusivamente a las Unidades tramitadoras integradas en la Unidad Operativa del Consejo (Central o Regionales).

Dentro de esta fase se pueden distinguir las siguientes tareas:

1. Recepción de las quejas/sugerencias

La fase de tramitación se inicia con la recepción de las quejas/sugerencias remitidas desde las Unidades receptoras.

Una vez confirmada la recepción de la totalidad de la documentación, se llevarán a cabo diversas tareas para comprobar el cumplimiento de requisitos formales necesarios para iniciar la tramitación:

En la recepción de quejas, se comprobará la constancia de todos los datos identificativos del interesado, así como la existencia de documento acreditativo de la representación, para el caso en que la queja sea interpuesta por persona distinta al interesado o si se trata de quejas presentadas por personas jurídicas ya que éstas deben actuar, en todo caso, a través de persona física que las represente.

Por consiguiente, cualquier problema relativo a la representación de quien ha interpuesto la queja será resuelto por la Unidad de tramitación correspondiente.

- En la formulación de sugerencias, de acuerdo con la Norma General Sexta, 2 de la Resolución de 14 de febrero de 1997, no es necesaria la constancia de los datos identificativos del interesado ni, por consiguiente, la acreditación de la representación.
- Se comprobará que se deriva con claridad cuál es el motivo de la queja o sugerencia y el servicio al que puede afectar.

En caso de falta de datos o de documentación, a la que hace referencia los dos puntos anteriores, la Unidad de tramitación se pondrá en contacto con el interesado para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación, con advertencia de que si no se atiende este requerimiento se procederá al archivo del expediente.

- Se comprobará que la Unidad de tramitación asignada por la Unidad receptora es la correcta. En caso contrario será la propia Unidad tramitadora receptora en primera instancia, la que remita el expediente a la Unidad competente para su tramitación.
- Por último se asignará número de expediente (código según aparece en el recuadro superior de la hoja de inscripción de queja), que indicará el número correlativo de expedientes tramitados cada año por este procedimiento.

En caso de quejas y sugerencias con más de un firmante, se procederá a asignar tantos números de expedientes como personas las hayan firmado.

La queja/sugerencia no queda registrada en el sistema como tal hasta que la Unidad tramitadora lo efectúa.

2. Codificación

Una vez asignado el número de expediente de queja/sugerencia, procederá la codificación del mismo. Esta codificación permitirá disponer de una estadística en relación a las quejas/sugerencias presentadas, distinguiendo por:

- Área de procedencia: AEAT, Catastro, Tribunales, etc.
- Área funcional: Gestión Tributaria, Inspección, Recaudación, etc.
- Motivo de la queja: Colas, retrasos de tramitación, aplicación de normas, etc.

3. Admisión de la queja/sugerencia

Efectuada la codificación se procederá al análisis de la misma a los efectos de determinar la procedencia o no de su admisión.

Las causas de inadmisión a trámite son las señaladas en la Norma General Décima de la Resolución de 14/2/1997, así como el caso de presentación de quejas en relación a servicios o unidades que no dependan de la Secretaría de Estado de Hacienda.

La competencia para determinar la inadmisión o no de las quejas o sugerencias es de las Unidades tramitadoras, aunque en todo caso su decisión puede ser revisada por la Comisión Permanente del Consejo.

Cuando las Unidades de tramitación entiendan, una vez autorizadas por la Comisión Permanente del Consejo, que no son admisibles a trámite las quejas o sugerencias por algunas de las causas indicadas, lo pondrán de manifiesto al interesado en escrito motivado, dándole un plazo de diez días para su subsanación, en caso de que existan

defectos o carencias (Norma General Décima Punto 2). Cuando el interesado hubiera contestado y se mantengan las causas de inadmisión, se le comunicará la decisión adoptada.

En caso de tramitar por este procedimiento acciones distintas a las quejas y sugerencias definidas como tales por la Norma General Primera de la Resolución de 14 de febrero de 1997, (recursos, denuncias, consultas, etc.), la Unidad de tramitación procederá a:

- Trasladar el escrito presentado al servicio u órgano competente para su correcta tramitación.
- Comunicar al interesado dicho traslado, y la inadmisión del expediente como queja/sugerencia.

Asimismo, el Consejo, de acuerdo con el punto 9 de la Norma General Undécima de la Resolución antes citada, podrá abstenerse de dar trámite a la queja, cuando tenga conocimiento de la tramitación simultánea de un recurso o reclamación sobre la misma materia, comunicándoselo al interesado.

4. Designación del servicio responsable

Como se ha indicado anteriormente es función de las Unidades de tramitación la designación del Servicio responsable, lo que permitirá tener un conocimiento estadístico de las quejas presentadas en relación a las distintas unidades o servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Como señala la Norma General Undécima, punto cuatro, las Unidades de tramitación disponen de diez días desde la recepción de la queja/sugerencia para obtener información necesaria para el preciso conocimiento del problema.

En este plazo se determinará el Servicio responsable, a nivel territorial o central, encargado de la tramitación del expediente de queja/sugerencia, los Servicios a los que se requerirá la información, si por la generalidad del problema planteado es conveniente que la contestación se efectúe por un órgano a nivel central, etc.

Estas circunstancias escapan del conocimiento de una sola Delegación u órgano territorial, lo que hace necesario que la designación del servicio responsable se haga desde la Unidad tramitadora.

Por consiguiente, en tanto no se reciba de la Unidad tramitadora el oficio de designación del servicio responsable de la contestación (Anexo número 5), cualquier órgano de la AEAT se abstendrá de efectuar la contestación al contribuyente para evitar errores tales como respuestas precipitadas, respuestas dobles, incluso falta de respuesta y, en todo caso, evitar defectos de control por parte de la Unidad tramitadora.

A partir de la notificación de este oficio empieza el cómputo del plazo de quince días establecido por la Norma General Undécima, punto 5 de la Resolución de 14 de fe-

brero de 1997 para que el Servicio responsable dé respuesta directa y por escrito a los interesados, remitiendo copia a la Unidad tramitadora.

II.3. Tercera fase: Contestación por el servicio responsable

Quinta: Requisitos de la contestación y plazos para efectuarla

La contestación a la queja/sugerencia a realizar por un Servicio responsable deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Debe ser completa en el sentido de que se dé respuesta a la totalidad de las cuestiones planteadas por el interesado en el ámbito de las competencias del Servicio responsable.
- b) Ha de ser concreta y clara, cuidando el lenguaje utilizado en la contestación, evitándose formalismos administrativos y siendo de fácil comprensión para el interesado. En las respuestas debe evitarse el abuso de términos de carácter técnico, utilizándolos únicamente cuando resulte imprescindible o pueda dar lugar a interpretaciones erróneas o ambiguas su transposición a un lenguaje usual o “coloquial”.
- c) Tiene que ser suficiente, es decir, de la contestación debe desprenderse si la actuación de la Administración ha respondido a la normativa vigente, explicando el contenido básico de esta normativa, sin limitarse a la cita de la misma.

En su caso, se deberá informar al contribuyente sobre las actuaciones que se van a realizar para la solución más adecuada de la queja planteada.

En su caso, se deberán pedir disculpas por las anomalías o retrasos que se hayan constatado en el funcionamiento de los Servicios.

- d) Debe indicarse al interesado la posibilidad de dirigir escrito de disconformidad contra la contestación recibida, en el plazo de quince días desde su notificación, y dirigido a la Unidad Operativa competente.

La contestación se remitirá al interesado. Asimismo, una copia de la misma, con el registro de salida que verifique la efectiva respuesta, se enviará a la Unidad tramitadora correspondiente.

Cabe la posibilidad de que la Unidad tramitadora requiera del Servicio responsable, exclusivamente, informe sobre la cuestión planteada, en cuyo caso se le indicará expresamente que se abstenga de realizar contestación al interesado (como por ejemplo las quejas presentadas en relación a más de un Servicio responsable, cuya tramitación más adecuada, requiera solicitar informe de los servicios afectados, al objeto de elaborar una única contestación a remitir al interesado).

Se indica, por último, que de acuerdo con el punto 7 de la Norma Undécima de la Resolución de 14 de febrero de 1997, las Unidades tramitadoras verificarán los plazos de contestación de los Servicios responsables.

Para ello se elaboran periódicamente a través de la aplicación informática establecida al efecto, una serie de controles de incumplimiento de plazos de contestación y, en base a los mismos, se procede a solicitar la contestación requerida en el más breve plazo posible según el modelo del Anexo número 6.

II.4. Control de calidad de las contestaciones efectuadas

Sexta: Actuaciones de las unidades tramitadoras en relación a los expedientes de queja

Las funciones y tareas desarrolladas por el Consejo para la Defensa del Contribuyente están íntimamente relacionadas, por imperativo legal, con los procedimientos y actuaciones realizadas por la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda y, dentro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con las funciones del Servicio de Auditoría Interna.

La exposición de motivos del Real Decreto 1733/1998 de 31 de Julio sobre procedimientos de actuación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda establece: “... las Inspecciones de los Servicios realizan un conjunto de actuaciones tendentes a conocer, entre otros aspectos,... el respeto y la calidad en la atención de los derechos de los ciudadanos.”

La Orden de 2 de Junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la AEAT, en su apartado undécimo según la redacción dada por la Orden de 4 de Abril de 1997, configura administrativamente a la Unidad Operativa del Consejo como una Subdirección General dentro del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT y, en cumplimiento de la Disposición Adicional. Única (ausencia de aumento del gasto público) del Real Decreto 2458/1996 que crea el Consejo, establece que la jefatura de la Unidad Operativa podrá ser encomendada al titular de una de las Inspecciones de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna.

Por todo lo anterior, la Unidad Operativa y, consiguientemente, las unidades de tramitación (central y regionales) que están bajo su dependencia y que se encargan del estudio, investigación, informe e impulso de la resolución de las quejas, reclamaciones y sugerencias, se encuadran administrativamente dentro del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT, estando en la actualidad desempeñada su jefatura por el titular de una de las Inspecciones de los Servicios.

La Instrucción de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 señala en el apartado 1 de la Norma Séptima que las Unidades de tramitación carecerán de competencia para acordar u ordenar la adopción de medidas o actos administrativos en el procedimiento de tramitación de las quejas, si bien tendrán facultades para investigar los hechos o circunstancias denunciados, sugerir en su caso soluciones específicas, e impulsar la resolución de los asuntos.

En el apartado 4 de la citada Norma Séptima, establece que es función prioritaria de las Unidades de tramitación procurar que se dé a las quejas la solución más adecuada

en cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad, a cuyo efecto deberán mantener la relación más estrecha con los Servicios responsables y colaborar y apoyar a los mismos en dicha tarea.

En base a todo lo anterior, es objetivo primordial de las Unidades de tramitación la realización de las actuaciones complementarias (posteriores a la respuesta del Servicio responsable), que sean necesarias para conseguir una adecuada contestación a las quejas formuladas por los interesados y procurar que se dé a las mismas la mejor solución posible.

Con independencia de los controles de las respuestas que se establezcan por los superiores jerárquicos de los Servicios responsables, las Unidades tramitadoras analizarán y valorarán las contestaciones de los Servicios, y cuando se considere que la contestación dada al interesado no reúne los requisitos mencionados en el apartado 4 de esta Instrucción, se podrá requerir del Servicio responsable:

- Informe adicional: en el que se aporten nuevos datos en relación al escrito de queja, y que sean necesarios para la mejor valoración de los hechos por parte del Consejo (modelo según Anexo número 7).
- Contestación complementaria al interesado: cuando se considere que la respuesta dada al mismo haya sido insuficiente, o bien no se haya atendido a la totalidad de los motivos de queja expuestos por el interesado (modelo según Anexo número 8).

Los servicios responsables remitirán a la Unidad tramitadora éstas actuaciones complementarias requeridas (tanto informes adicionales como contestación complementaria), para su inclusión en el expediente de queja a remitir al Consejo.

- Por último, la Unidad Operativa podrá requerir de los Servicios de la AEAT informe complementario detallado de los hechos que han motivado la queja en el caso de que el interesado haya manifestado disconformidad con la contestación efectuada.

Por consiguiente, se encarece a todas las Unidades y Servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias el cumplimiento del contenido de la presente Instrucción, de forma que se consigan los objetivos primordiales para los cuales fue creado el Consejo para la Defensa del Contribuyente, como son el acercamiento de la Administración Tributaria a los ciudadanos y el detectar los posibles defectos en su gestión para proceder a su adecuada corrección.

Normas de funcionamiento del Consejo para la Defensa del Contribuyente

Adoptadas por acuerdo del Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente de 24 de febrero de 2010.

Modificadas por acuerdos del Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente de 20 de febrero de 2013, 23 de mayo de 2018 y 17 de noviembre de 2021.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
TÍTULO PRELIMINAR	105
Artículo 1. Naturaleza jurídica.	105
Artículo 2. Régimen jurídico.	105
Artículo 3. Composición.	105
TÍTULO I. De los miembros del Consejo	105
Artículo 4. Derechos.	105
Artículo 5. Deberes.	106
Artículo 6. Régimen de abstención y recusación.	106
Artículo 7. Ausencias.	107
TÍTULO II. De los órganos del Consejo	107
Artículo 8. Órganos.	107
Capítulo I. Del Pleno	107
Artículo 9. Composición del Pleno.	107
Artículo 10. Funciones del Pleno.	108
Capítulo II. De la comisión permanente	109
Artículo 11. Composición de la comisión permanente.	109
Artículo 12. Funciones de la comisión permanente.	110
Capítulo III. Del Presidente	112
Artículo 13. Nombramiento y cese del Presidente.	112
Artículo 14. Funciones del Presidente.	112
Artículo 15. Sustitución del Presidente.	113
Capítulo IV. Del Secretario del Consejo.	113
Artículo 16. El Secretario del Consejo.	113
Artículo 17. Funciones del Secretario del Consejo.	113
Artículo 18. Sustitución del Secretario.	114
TÍTULO III. Del funcionamiento del Consejo	114
Capítulo I. Disposiciones generales	114
Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos.	114
Artículo 20. Tramitación de las quejas.	114
Artículo 21. Tramitación de las sugerencias.	115
Artículo 22. Tramitación de informes y propuestas.	116
Artículo 23. Régimen especial de tramitación.	116
Artículo 24. Actos y contestaciones del Consejo.	118
Capítulo II. Funcionamiento del Pleno	118
Artículo 25. Convocatoria de las sesiones.	118
Artículo 26. Quorum de constitución.	119
Artículo 27. Deliberaciones.	119
Capítulo III. Funcionamiento de la Comisión Permanente	119
Artículo 28. Sesiones y quorum de constitución de la Comisión Permanente.	119

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Consejo para la Defensa del Contribuyente es un órgano colegiado de la Administración del Estado, integrado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente desarrolla, con independencia, las funciones asesoras y las demás previstas en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, en materia de derechos y garantías del ciudadano en sus relaciones con la Administración del Estado con competencias tributarias.

Artículo 2. Régimen jurídico

La organización y funcionamiento internos del Consejo se regirán por lo establecido en el Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, por las resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y por las presentes normas de funcionamiento.

Igualmente es de aplicación a la unidad operativa las instrucciones que se dicten por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Artículo 3. Composición

El Consejo estará formado por dieciséis vocales nombrados y cesados por el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, con excepción de aquellos que tienen la condición de vocales natos en razón del cargo que ostentan, en la forma establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

TÍTULO I. De los miembros del Consejo

Artículo 4. Derechos

Los miembros del Consejo, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de la comisión permanente cuando formen parte de ella.
- b) Delegar el voto en otro miembro del Consejo en caso de ausencia previamente anunciada.
- c) Asistir con voz y sin derecho a voto, a la comisión permanente cuando no sean miembros de ella.

- d) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones de la comisión permanente y del Pleno, así como acceder a la documentación que, relacionada con los órdenes del día, obre en poder del Consejo.
- e) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno y la comisión permanente.
- f) Recabar, a través del Presidente del Consejo, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones en él.
- g) Percibir las indemnizaciones por asistencia a las que tengan derecho por su participación en las actividades del Consejo, de conformidad con el artículo 4.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y las directrices que al respecto se establezcan por la Secretaría de Estado de Hacienda.
- h) Cuantos otros sean necesarios para el ejercicio de las funciones que sean inherentes a su condición.

Artículo 5. Deberes

Los miembros del Consejo tienen el deber de:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente a las que hayan sido convocados y participar en sus trabajos, sin perjuicio de delegar el voto o promover la suplencia en caso de ausencia justificada.
- b) Guardar sigilo y secreto de los datos, informes o antecedentes de los que tenga conocimiento en relación con las actuaciones del Consejo.
- c) No hacer uso de su condición de miembros del Consejo en el ejercicio de actividades empresariales y profesionales.

Artículo 6. Régimen de abstención y recusación

1. Los miembros del Consejo en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a un asunto o asuntos determinados, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Presidente del Consejo, y se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones relativas a dichos asuntos.
2. El Presidente, oído el Pleno del Consejo, podrá ordenar a las personas en quienes concurren dichas circunstancias que se abstengan de intervenir en el punto del orden del día de las reuniones del Consejo en que vaya a deliberarse sobre el asunto de que se trate.
3. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

4. Si se promoviera por los interesados en los procedimientos de queja la recusación de uno de los miembros del Consejo para conocer de un asunto o asuntos determinados, se dará traslado inmediato de la misma por la comisión permanente o miembro del Consejo que la reciba al Presidente del Consejo y al afectado. El recusado informará al Presidente si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado niega la causa de recusación, el Presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos, dando cuenta de su resolución al interesado y al Pleno del Consejo.

Artículo 7. Ausencias

1. El miembro del Consejo que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de la comisión permanente deberá comunicarlo previamente al Presidente o Secretario, delegando en su caso el voto en otro miembro del Consejo.

En el caso de la comisión permanente, de preverse la prolongación por más de una sesión de la ausencia, deberá solicitar al Presidente la elevación al Pleno de la propuesta de su suplencia por otro miembro del Consejo que pertenezca al mismo grupo de representación.

2. Si un miembro del Consejo que no tenga la condición de nato por razón de su cargo ha estado ausente más de tres sesiones consecutivas del Pleno o de la comisión permanente no comunicada previamente, el Presidente podrá, previa consulta con la comisión permanente, invitar al interesado a justificar sus ausencias y, en caso de no hacerlo, pedir al Secretario de Estado de Hacienda que considere la oportunidad de proponer su cese.

TÍTULO II. De los órganos del Consejo

Artículo 8. Órganos

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) La comisión permanente.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario del Consejo y de la comisión permanente.

Capítulo I. Del Pleno

Artículo 9. Composición del Pleno

1. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario del Consejo.

2. A las sesiones del Pleno asistirán, cuando hayan sido convocados expresamente, con voz y sin voto los miembros de la unidad operativa y de los servicios de apoyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener la condición de funcionarios públicos en activo.

Además de asistir a las reuniones del órgano colegiado, dichos expertos podrán auxiliar en otras funciones al Consejo cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente.

Artículo 10. Funciones del Pleno

El Pleno es competente para:

1. Establecer, a propuesta de su Presidente, las líneas generales de actuación del Consejo.
2. Regular, a propuesta de su Presidente, el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo, aprobando las normas de funcionamiento interno y modificándolas, así como las directrices e instrucciones que sean precisas, en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
3. Aprobar la memoria anual a la que se refiere el artículo 3.1.f) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
4. Examinar y, en su caso, acordar la remisión de informes a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, promoviendo en su caso el inicio del procedimiento de revocación, conforme al artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
5. Examinar y, en su caso, aprobar los informes que el Secretario de Estado de Hacienda hubiera solicitado en relación con la resolución de quejas y sugerencias, conforme al artículo 3.1.g) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
6. Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones a las quejas y sugerencias que, por su relevancia, estime oportuno elevarle el Presidente, para el caso de las quejas, o la comisión permanente, en ambos supuestos.

7. Acordar la inadmisión de quejas y sugerencias que, habiendo sido inicialmente admitidas a trámite por la unidad operativa, fuesen elevadas al Pleno cuando éste estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
8. Elaborar, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la comisión permanente, propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

Las propuestas serán remitidas por el Presidente al Secretario de Estado de Hacienda o, cuando así resulte procedente, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

9. Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la tramitación dada a las propuestas aprobadas por el Pleno.

Capítulo II. De la comisión permanente

Artículo 11. Composición de la comisión permanente

1. La comisión permanente está integrada por el Presidente del Consejo, por tres miembros designados por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, entre los vocales y por el Secretario del Consejo que lo será también de la comisión permanente.

También podrán asistir a la comisión permanente los vocales que no sean miembros de ella, con voz y sin derecho a voto, comunicándolo al presidente al efecto de recibir la documentación necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

2. El Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá designar suplentes de los miembros de la comisión permanente para el caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal.

La designación de suplente deberá recaer en otro miembro del Consejo que pertenezca al mismo grupo de representación que el suplido.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, a las sesiones de la comisión permanente asistirán, cuando hayan sido convocados expresamente, con voz y sin voto los miembros de la unidad operativa y de los servicios de apoyo.

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener condición de funcionarios públicos en activo.

Además de asistir a las reuniones del órgano colegiado, dichos expertos podrán auxiliar en otras funciones al Consejo, cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente.

Artículo 12. Funciones de la comisión permanente

Corresponden a la comisión permanente las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
2. Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación ordinaria del Consejo.
3. Decidir la tramitación y distribución de las quejas y sugerencias, sin perjuicio de lo que se señala en estas normas para la asignación de los expedientes de disconformidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y en estas normas de funcionamiento.
4. Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud y conocer las que acuerde aquél o soliciten los miembros del Consejo.
5. Preparar la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
6. Examinar el borrador de Memoria anual y elevarlo a la aprobación del Pleno.
7. Efectuar el seguimiento de los expedientes tramitados por el Consejo y su unidad operativa, informando de ello al Pleno, con una periodicidad mínima anual.
8. Recibir información de la unidad operativa y, en su caso, revisar los acuerdos de inadmisión de quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
9. Revisar las admisiones e inadmisiones de quejas y sugerencias, acordando o proponiendo al Pleno la decisión que se considere procedente, cuando en una fase del procedimiento posterior a la decisión de la unidad operativa sobre la admisibilidad y revisada ésta, se estimase la concurrencia de una causa de admisibilidad o inadmisibilidad que desvirtuase la decisión de dicha unidad.

10. Acordar la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate, conforme con lo dispuesto en el artículo 10.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento en cuanto a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.
11. Acordar de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada o la abstención a la que se refiere el apartado anterior, la elaboración de la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.
12. Proponer al Pleno la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera.
13. Resolver, a propuesta de la unidad operativa, la prosecución del procedimiento en que hubiera desistido el interesado, por existir un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
14. Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja, en los supuestos a los que se refiere el artículo 10.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, salvo que proceda el informe al que se refiere al artículo 3.1.c) del citado Real Decreto.
15. Proponer al Pleno la elaboración de propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.
16. Formular, cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, borradores de propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, elevándolos al Pleno.
17. Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la contestación a las propuestas del Consejo y dar cuenta de dicha información al Pleno del Consejo cuando éste hubiere aprobado la propuesta.

18. Cualesquiera otros asuntos no atribuidos al Pleno por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o estas normas de funcionamiento

Capítulo III. Del Presidente

Artículo 13. Nombramiento y cese del Presidente

1. El titular de la presidencia del Consejo de Defensa del Contribuyente será nombrado por el Ministro de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Pleno del Consejo, por un plazo de tres años renovables.

Transcurrido este plazo, el Presidente quedará en funciones en tanto no se proceda al nombramiento de su sucesor o sea renovado en su cargo, sin perjuicio de su condición de vocal, en la que podrá continuar tras la finalización del plazo de presidencia.

2. El Presidente deberá tener la condición de profesional de reconocido prestigio en el ámbito tributario, con al menos diez años de ejercicio profesional, siendo designado de entre los miembros del Consejo
3. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente ostenta su representación y es el órgano de relación con la Secretaría de Estado de Hacienda, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con los demás centros, órganos y organismos, tanto públicos como privados.

Artículo 14. Funciones del Presidente.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, serán también funciones del Presidente:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
2. Ostentar la representación del Consejo.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderar el desarrollo de los debates.
4. Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
5. Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
6. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
7. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a la unidad operativa.

8. Cumplir y hacer cumplir el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, las Resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y las presentes normas de funcionamiento, proponiendo al Pleno su interpretación en cuestiones de organización y funcionamiento en los casos de dudas y su integración en los de omisión, en las mismas cuestiones.
9. Acordar la remisión de copia del expediente al órgano responsable, a propuesta motivada de la unidad operativa una vez analizadas las circunstancias y previo informe del servicio administrativo afectado por la queja, cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en la queja así lo requiera o cuando en ellas se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, comunicando la remisión al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
10. Remitir directamente al Secretario de Estado de Hacienda o, cuando así proceda, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y propuestas que se elaboren por el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
11. Cuantas otras se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 15. Sustitución del Presidente

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado de que se trate de mayor antigüedad en el Pleno o en la comisión permanente y, de ser varios, el de mayor edad.

Capítulo IV. Del Secretario del Consejo

Artículo 16. El Secretario del Consejo

La persona que ocupe la Secretaría del Consejo será, con carácter nato y por razón de su cargo, el Abogado del Estado jefe de la Abogacía del Estado en materia de hacienda y financiación territorial de la Secretaría de Estado de Hacienda, que, además, es vocal del Consejo.

Artículo 17. Funciones del Secretario del Consejo

Son funciones del Secretario del Consejo:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente del Consejo, sin perjuicio de delegar el voto en su condición de vocal en caso de ausencia justificada.

2. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
3. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y la comisión permanente y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
4. Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
6. Cuidar del archivo de las actas del Consejo y de la documentación aneja a ellas, y de la puesta a disposición de sus órganos y de los vocales cuando le fuera requerida, sin perjuicio de las competencias de archivo y custodia de la documentación del Consejo de su unidad operativa y de los servicios de apoyo.
7. Cuantas otras funciones se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 18. Sustitución del Secretario

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, subsidiariamente, por el miembro del Consejo nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la comisión permanente y, de ser varios, el de menor edad.

TÍTULO III. Del funcionamiento del Consejo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos

Salvo norma en contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, incluidos los de los asistentes y los delegados, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad.

Artículo 20. Tramitación de las quejas

1. La unidad operativa remitirá al Presidente del Consejo los expedientes de queja en que el interesado se opone a la respuesta recibida del servicio responsable, manifestando su disconformidad expresamente, y aquellos otros en que, no existiendo oposición, estime que el Consejo no ha de mostrarse de acuerdo con la respuesta dada por el órgano responsable del servicio administrativo.

Cuando la disconformidad se proponga por la unidad operativa, será examinada por un vocal del Consejo designado a tal efecto por el Presidente, quien propondrá al Presidente la continuidad del procedimiento o su archivo.

2. El Presidente, en los casos de disconformidad expresa del interesado y en los que no esté de acuerdo con la respuesta del órgano responsable, designará como ponente a un miembro del Consejo para que, analizado el tema, formule una propuesta de contestación o, si así procede, de inadmisión o abstención, que será remitida a la comisión permanente para su examen.
3. La propuesta de contestación o, en su caso, de inadmisión o abstención, será formulada por el ponente en un plazo máximo de dos meses desde su designación. Este plazo será ampliado, a petición del ponente, en supuestos de especial complejidad o notorio incremento de la carga de trabajo, por un período de quince días.
4. En caso de conformidad de la comisión permanente con la propuesta remitida, el Presidente la comunicará a los interesados, dando traslado cuando así proceda al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.

En caso de disconformidad con la propuesta, la comisión permanente podrá devolver al ponente la propuesta para nuevo examen o nombrar a un nuevo ponente, debiendo ser elaborada una nueva propuesta en el plazo máximo de un mes desde la devolución o nueva designación.

5. No obstante lo anterior, cuando la propuesta hubiese puesto de manifiesto la existencia de actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incluida la promoción del inicio del procedimiento de revocación, la comisión permanente elevará la propuesta al Pleno para que este ejerza, en su caso, la función establecida en el artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Asimismo, la comisión permanente podrá acordar elevar al Pleno los expedientes pendientes de decisión, en razón de las características o relevancia de aquéllos.

6. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La comisión permanente, a través de los servicios de apoyo, cuidará del cumplimiento del plazo de duración y adoptará las medidas necesarias para evitar demoras.

Artículo 21. Tramitación de las sugerencias

1. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera la unidad operativa podrá proponer motivadamente a la comisión permanente la formulación de propuestas o

informes en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Si el Presidente lo estimase procedente, designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitida a la comisión permanente para su examen.
3. La comisión permanente aprobará o rechazará la propuesta o informe o, si lo estima oportuno, acordará su elevación al Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Acordará en todo caso su elevación al Pleno cuando se trate de una propuesta normativa o de otra naturaleza de las previstas en el artículo 3.1.h) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 22. Tramitación de informes y propuestas

1. El Pleno del Consejo, por mayoría absoluta de sus componentes, puede acordar que se inicie el procedimiento de elaboración de las propuestas e informes a que se refiere el artículo 3. 1. e) y h), del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

El Presidente designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitido, previo examen por la comisión permanente, al Pleno para su examen o aprobación.

2. De forma excepcional, la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja o la abstención en los casos previstos en el artículo 10.7 y 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, podrá elaborar la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del citado Real Decreto 1676/2009, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate. El Presidente designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitido a la comisión permanente.

La comisión permanente aprobará o rechazará la propuesta o informe o, si lo estima oportuno, acordará su elevación al Pleno.

Acordará en todo caso su elevación al Pleno cuando se trate de una propuesta normativa o de otra naturaleza de las previstas en el artículo 3.1.h) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 23. Régimen especial de tramitación

1. Cuando concurren en las quejas y sugerencias razones debidamente justificadas de especial complejidad o trascendencia, o éstas afecten a un gran número de

personas o entidades, la comisión permanente podrá proponer al Pleno el establecimiento de reglas comunes de tramitación que garanticen la agilidad, economía y eficacia en su resolución.

Tratándose de quejas o sugerencias masivas y sustancialmente iguales en su formulación, el Pleno podrá autorizar a la comisión permanente a que las mismas sean contestadas de manera uniforme de acuerdo con modelos que al efecto apruebe la comisión permanente o, de tratarse de contestaciones reservadas a su competencia, el Pleno.

La comisión permanente informará al Pleno de las quejas y sugerencias resueltas de acuerdo con dichos procedimientos.

2. La comisión permanente elaborará informes anuales sobre las quejas y sugerencias formuladas con carácter reiterativo, con ocasión de actos masivos de aplicación de los tributos o de cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter periódico.

Dichos informes serán examinados por el Pleno y, si se estima procedente, remitidos al Secretario de Estado de Hacienda o, en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

3. Cuando las quejas y sugerencias presentadas por los interesados se refieran a cuestiones técnicas, no jurídicas, derivadas de la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos tributarios, el Pleno del Consejo a propuesta de la comisión permanente podrá proponer las reglas comunes de tramitación por los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de tales sistemas.

La unidad operativa cuidará que en las quejas y sugerencias tramitadas por dicho procedimiento no existan cuestiones jurídicas.

Cuando en una misma queja o sugerencia concurren cuestiones jurídicas con otras de carácter técnico y ambas sean separables, las cuestiones técnicas podrán tramitarse en incidente separado por el procedimiento especial al que se refiere este apartado.

La unidad operativa recibirá información de los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de los sistemas sobre la tramitación dada a los procedimientos y las contestaciones producidas, que deberán ser remitidas en todo caso al interesado.

Con dicha información, la comisión permanente elaborará informes periódicos que serán examinados por el Pleno y remitidos al órgano de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según cual sea el órgano responsable del servicio, para la subsanación de los defectos reiterados apreciados y la introducción de las oportunas mejoras.

Artículo 24. Actos y contestaciones del Consejo

1. Las contestaciones a las quejas y las propuestas e informes aprobados por el Pleno o la comisión permanente serán remitidos, en nombre del Consejo, por su Presidente a los órganos de la Administración del Estado con competencia tributaria y a los particulares, según proceda.

Los demás actos de terminación de los procedimientos y los de trámite acordados por el Pleno y la comisión permanente serán comunicados por la unidad operativa.

2. Las contestaciones y demás actos producidos por el Consejo y la unidad operativa no constituyen ni reconocen derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas por lo que no son susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Tal circunstancia deberá recogerse expresamente en las comunicaciones a los particulares, así como si el acto comunicado pone fin al procedimiento.

3. La comisión permanente, a propuesta del Presidente, fijará la estructura a la que deberán sujetarse las propuestas de contestación a las quejas elaboradas por los vocales ponentes.

Capítulo II. Funcionamiento del Pleno**Artículo 25. Convocatoria de las sesiones**

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos ocho veces al año, efectuándose la convocatoria por el Presidente, a través del Secretario, con una antelación mínima de siete días naturales.
2. Cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, el Presidente, a través del Secretario, podrá convocar sesiones extraordinarias del Pleno con una antelación mínima de setenta y dos horas, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Por iniciativa propia.
 - b) Cuando exista acuerdo de la comisión permanente.
 - c) Mediante solicitud de nueve vocales, dirigida al Presidente, en la que, además de las firmas, consten los motivos excepcionales que justifican la convocatoria y el asunto a tratar.

En el caso de los apartados b) y c), el plazo máximo para su celebración será de diez días.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, el Presidente, a través del Secretario, podrá suspender con una antelación mínima de setenta y dos horas las sesiones ordinarias del Pleno que ya se hayan convocado.

4. A la convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 26. Quorum de constitución

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la válida constitución del Pleno será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo, o quienes les sustituyan, la de al menos seis miembros más.

Artículo 27. Deliberaciones

1. El Presidente abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia de las presentes normas de funcionamiento.
2. El Pleno, a propuesta del Presidente, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.
3. Cuando las deliberaciones tengan por objeto decidir acerca de una propuesta, se celebrará un debate sobre el contenido de la misma, analizando las eventuales enmiendas, concediéndose la palabra a los que la hayan solicitado.

Cuando alguna enmienda parcial sea aprobada se incluirá en el texto, y el Presidente del Consejo, asistido del ponente, podrá realizar las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

Concluido el debate, el Pleno aprobará o rechazará el texto propuesto con las enmiendas formuladas o acordará la elaboración de una nueva propuesta, designado en su caso nuevo ponente, que se debatirá en la próxima sesión del Pleno del Consejo.

El Pleno, a iniciativa de su Presidente o de cuatro vocales, podrá encomendar a la comisión permanente la emisión de un concreto dictamen.

Capítulo III. Funcionamiento de la Comisión Permanente

Artículo 28. Sesiones y quorum de constitución de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes, pudiéndose reunir una sola vez al mes cuando las circunstancias lo aconsejen, con exclusión en todo caso del mes de agosto.

La comisión permanente puede ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus miembros.

2. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la válida constitución de la comisión permanente será necesaria la presencia además del Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente de, al menos, uno de sus miembros, titulares o suplentes.
3. Las sesiones de la comisión permanente serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario, al menos con setenta y dos horas de anticipación, remitiéndose a cada miembro así como a los invitados la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la comisión permanente y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.



VI. PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES, NOTAS INFORMATIVAS Y SUGERENCIAS

1. Propuestas normativas (1997-2025)

Índice cronológico

1997

PROPUESTA 1/1997

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS TASAS CATASTRALES.

PROPUESTA 2/1997

COMPENSACIÓN DE DEUDAS EN PERIODO VOLUNTARIO.

PROPUESTA 3/1997

REVISIÓN DEL TRATAMIENTO DE RENTAS DE CAPITAL EN CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN.

PROPUESTA 4/1997

NORMAS DE DESARROLLO DEL CONVENIO HISPANO-ALEMÁN, A EFECTOS DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.

PROPUESTA 5/1997

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PENSIONES POR INCAPACIDAD.

PROPUESTA 6/1997

CÓMPUTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO DE VALOR EN EL IRPF.

PROPUESTA 7/1997

CONVENIENCIA DE ESTABLECER PLAZOS PARA LAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LOS IMPUESTOS ESPECIALES.

PROPUESTA 8/1997

LIQUIDACIÓN POR INTERESES DE DEMORA DE SANCIONES TRIBUTARIAS CON POSTERIORIDAD A SU CONDONACIÓN.

PROPUESTA 9/1997

INCORPORACIÓN EN LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS DEL DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

PROPUESTA 10/1997

SUMINISTRO DE IMPRESOS PARA CUMPLIMENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN LOS CONSULADOS DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.

PROPUESTA 11/1997

LIQUIDACIONES INSTANTÁNEAS EN PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN.

PROPUESTA 12/1997

CONVENIENCIA DE DICTAR INSTRUCCIONES PARA LA DEBIDA FORMALIZACIÓN DE AVAL BANCARIO EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 13/1997

SOLICITUD DE CERTIFICADOS CATASTRALES EN CASOS DE JUSTICIA GRATUITA.

PROPUESTA 14/1997

REFERENCIA CATASTRAL DE LOS INMUEBLES EN LOS RECIBOS DEL IBI.

PROPUESTA 15/1997

CONVENIENCIA DE ESTABLECER UN IMPRESO PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL QUE PERMITA SU TRATAMIENTO INFORMÁTICO.

PROPUESTA 16/1997

APLICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL 4.^a DE LA LEY 29/1994, DE ARRENDAMIENTOS URBANOS.

PROPUESTA 17/1997

IMPROCEDENCIA DE REQUERIMIENTOS DE CONTENIDO GENÉRICO EN PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIONES ABREVIADAS.

PROPUESTA 18/1997

NECESIDAD DE DOTAR DE FUNCIONALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO DEL ARTÍCULO 156 DE LA LGT.

PROPUESTA 19/1997

OBLIGATORIEDAD DE LA RENUNCIA EXPRESA AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA.

PROPUESTA 20/1997

DEBER DE MOTIVACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO SANCIONADOR.

PROPUESTA 21/1997

ACTUALIZACIÓN DE PLANTILLAS EN LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

1998**PROPUESTA 1/1998**

ORDEN ALFABÉTICO EN LAS NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE BOLETINES OFICIALES.

PROPUESTA 2/1998

OPCIÓN SOBRE EL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 3/1998

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS CORRESPONDIENTES A CUOTAS TRIBUTARIAS DE REPERCUSIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO DEL IVA.

PROPUESTA 4/1998

IMPOSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES POR ESTAR PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EL MODELO OFICIAL.

PROPUESTA 5/1998

EXIGENCIA DE VALORACIÓN DE LOS BIENES OFRECIDOS EN GARANTÍA EFECTUADA POR EMPRESAS O PROFESIONALES CUANDO EL VALOR CATASTRAL DE DICHOS BIENES CUBRE EL IMPORTE DE LAS DEUDAS APLAZABLES O FRACCIONABLES.

PROPUESTA 6/1998

FUNDAMENTACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL MÓDULO CORRESPONDIENTE A LOS NO ASALARIADOS.

PROPUESTA 7/1998

EMBARGOS DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS PRACTICADOS POR LA AEAT EN PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

PROPUESTA 8/1998

NECESIDAD DE COBERTURA NORMATIVA EN LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN.

PROPUESTA 9/1998

CONVENIENCIA DE QUE LA INFORMACIÓN FACILITADA A LOS CONTRIBUYENTES AL INICIO DE LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN INCLUYA LA POSIBILIDAD DE DIRIGIRSE AL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 10/1998

INCIDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES PENALES EN DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTOR.

PROPUESTA 11/1998

GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE ANTE ACTUACIONES INSPECTORAS QUE APRECIEN HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 12/1998

REANUDACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS TRAS EL SOBRESEIMIENTO FIRME DE ACTUACIONES JUDICIALES PENALES EN DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 13/1998

NECESIDAD DE DOCUMENTAR LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN ABREVIADA DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

PROPUESTA 14/1998

EXPEDICIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE A VENTA DE IMPRESOS O MODELOS OFICIALES POR PARTE DE LOS SERVICIOS COMPETENTES DE LA AEAT.

PROPUESTA 15/1998

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS EXIGIDOS EN LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

PROPUESTA 16/1998

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY 37/1992 DEL IVA TRAS LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 115 DE LA MISMA DADA POR LA LEY 66/1997 Y LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/1998 DE DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 17/1998

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA.

PROPUESTA 18/1998

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1/1998, DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES, SOBRE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

PROPUESTA 19/1998

HABILITACIÓN DE MODELO ACREDITATIVO DE LA COMPARECENCIA DEL CONTRIBUYENTE EN LAS OFICINAS DE LA AEAT PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS.

PROPUESTA 20/1998

MEJORA EN EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO.

PROPUESTA 21/1998

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EXISTENTE SOBRE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS POR CORREO REALIZADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL “CORREOS Y TELÉGRAFOS”.

PROPUESTA 22/1998

SUPRESIÓN DE DETERMINADAS COMUNICACIONES EFECTUADAS POR LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA AEAT.

PROPUESTA 23/1998

DIFERENCIACIÓN DE RENTAS RECIBIDAS POR REPRESENTANTES LEGALES DE MENORES O INCAPACITADOS.

PROPUESTA 24/1998

OBLIGATORIEDAD DE QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE CONTENGAN NORMAS TRIBUTARIAS LO MENCIONEN EXPRESAMENTE EN SU TÍTULO.

PROPUESTA 25/1998

MEJORA DEL SERVICIO AL CONTRIBUYENTE EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE CAJA EN LAS DELEGACIONES Y ADMINISTRACIONES DE LA AEAT.

PROPUESTA 26/1998

DIFERENCIACIÓN EN EL MODELO ANUAL DE DECLARACIÓN DEL IRPF DE LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DE ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Y DE SUS CORRESPONDIENTES RETENCIONES.

PROPUESTA 27/1998

IMPULSO DE LAS DEVOLUCIONES DE OFICIO DE INGRESOS INDEBIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA AEAT.

PROPUESTA 28/1998

NECESIDAD DE FORMALIZAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE CONSTEN LOS HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PENAL.

PROPUESTA 29/1998

REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN ABREVIADA.

1999**PROPUESTA 1/1999**

PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS APORTADAS EN LA SUSPENSIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 2/1999

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS POR LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS CONFORME AL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 3/1999

MEJORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT A EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.

PROPUESTA 4/1999

CONSTANCIA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS Y/O SUS REPRESENTANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 5/1999

NECESIDAD DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE LOS DATOS DEL REPRESENTANTE PARA UNA CORRECTA GESTIÓN DEL IRNR.

PROPUESTA 6/1999

CANCELACIÓN DE LA BAJA EN EL ÍNDICE DE ENTIDADES Y DE LA CONSIGUIENTE NOTA REGISTRAL CONFORME AL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 7/1999

NECESIDAD DE INCORPORAR EN LOS IMPRESOS OFICIALES DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y ÓRGANOS ANTE LOS QUE PROMOVER SU RECTIFICACIÓN O IMPUGNACIÓN.

PROPUESTA 8/1999

GASTOS BANCARIOS DERIVADOS DEL COBRO DE CHEQUES EMITIDOS POR EL TESORO PÚBLICO COMO CONSECUENCIA DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 9/1999

EL IVA EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

PROPUESTA 10/1999

PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES EN APARTADOS DE CORREOS.

PROPUESTA 11/1999

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN EN EL IEDMT DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES MATRICULADOS PARA AFECTARLOS EXCLUSIVAMENTE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCTORES.

PROPUESTA 12/1999

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y SITUACIÓN DE BIENES O DERECHOS DE LOS OBLIGADOS AL PAGO, ESPECIALMENTE EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.

PROPUESTA 13/1999

COMUNICACIÓN AL NUEVO DOMICILIO CONOCIDO PREVIA A LA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA.

PROPUESTA 14/1999

CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA IMPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 6.4 Y 7 DE LA LEY 1/1998.

PROPUESTA 15/1999

APLICACIÓN DEL IMPORTE DE UN DEPÓSITO AL PAGO DE UNA DEUDA TRIBUTARIA CONFIRMADA POR RESOLUCIÓN DE UN TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO O POR SENTENCIA JUDICIAL.

PROPUESTA 16/1999

GARANTÍAS A PRESTAR EN SUPUESTOS DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD A VARIOS ADMINISTRADORES.

PROPUESTA 17/1999

INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE SOBRE PLAZO DE SILENCIO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 18/1999

PERIODO DE CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA EN DETERMINADAS LIQUIDACIONES EFECTUADAS POR EL IRPF.

PROPUESTA 19/1999

MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 20/1999

DEVOLUCIÓN DEL IVA EN AQUELLOS SUPUESTOS EN EL QUE EL CONTRIBUYENTE REPERCUTIDO PONGA DE MANIFIESTO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA IMPROCEDENCIA DE LA REPERCUSIÓN.

PROPUESTA 21/1999

EJECUCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LAS RESOLUCIONES ESTIMATORIAS DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 22/1999

PROCEDIMIENTO PARA EVITAR LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS AL CATASTRO CON MOTIVO DE DETERMINADAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS PÚBLICAS.

PROPUESTA 23/1999

EFFECTOS SOBRE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DE LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DE LA LEY 1/1998 DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

PROPUESTA 24/1999

EFICACIA RETROACTIVA DE LAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS EN DETERMINADAS DECLARACIONES DEL IRPF PRESENTADAS A TRAVÉS DEL DENOMINADO PROGRAMA PADRE.

PROPUESTA 25/1999

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES COMPENSATORIAS A FAVOR DEL CÓNYUGE Y POR ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS A EFECTOS DEL IRPF.

PROPUESTA 26/1999

REGLAS DE ACUMULACIÓN DE RECLAMACIONES DE DISTINTA CUANTÍA ANTE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 27/1999

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGISTRO MERCANTIL CON LA FINALIDAD DE QUE PARA LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADOR DE UNA SOCIEDAD SEA IMPRESCINDIBLE LA EXPRESA ACEPTACIÓN DEL INTERESADO.

PROPUESTA 28/1999

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LAS COMISIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

PROPUESTA 29/1999

GESTIÓN DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUANDO EL BENEFICIARIO RESULTA DEUDOR FRENTE A LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 30/1999

ACTUACIONES PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES CATASTRALES DE EXISTENCIA O CARENCIA DE BIENES, REFERIDAS A LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE RÉGIMEN COMÚN.

PROPUESTA 31/1999

POSIBILIDAD DE CAMBIO DE OPCIÓN DE LA MODALIDAD DE TRIBUTACIÓN UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL IRPF.

PROPUESTA 32/1999

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS ACTUACIONES DE EMBARGO REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.

PROPUESTA 33/1999

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE UN EJERCICIO DERIVADO DE LA CORRECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS A UN EJERCICIO POSTERIOR.

PROPUESTA 34/1999

POSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DE LOS SOCIOS COMO INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN SEGUIDO CON LA ENTIDAD TRANSPARENTE.

PROPUESTA 35/1999

CUMPLIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

PROPUESTA 36/1999

SUJECCIÓN AL IVA DE LAS TRANSMISIONES DE BIENES AFECTOS A UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL EN PÚBLICA SUBASTA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA 37/1999

PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES EXTEMPORÁNEAS.

PROPUESTA 38/1999

REDACCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA AEAT A LOS CONTRIBUYENTES.

PROPUESTA 39/1999

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES POR PARTE DE NO RESIDENTES.

PROPUESTA 40/1999

ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXENCIÓN DE BIENES EN RÉGIMEN DE VIAJEROS A EFECTOS DEL IVA.

PROPUESTA 41/1999

LIQUIDACIONES PROVISIONALES EN RELACIÓN CON APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES EFECTUADAS CON POSTERIORIDAD A LA JUBILACIÓN.

PROPUESTA 42/1999

CÓMPUTO DE INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE EN EL SUPUESTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

PROPUESTA 43/1999

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES QUE COMPORTAN DEVOLUCIONES DE CANTIDADES EMBARGADAS QUE AFECTAN A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y A LA AEAT.

PROPUESTA 44/1999

POSIBILIDAD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REVISE DE OFICIO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE YA ESTÉN SIENDO OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA 45/1999

MODIFICACIÓN DE LOS IMPRESOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IRPF A EFECTOS DE LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

PROPUESTA 46/1999

DEBER DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS DICTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

PROPUESTA 47/1999

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE CAMBIAN DE RESIDENCIA FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.

PROPUESTA 48/1999

MEJORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT.

PROPUESTA 49/1999

MEDIDAS PARA EVITAR EL SOLAPAMIENTO PRÁCTICO ENTRE EL ITPAJD (MODALIDAD TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS) Y EL IVA.

PROPUESTA 50/1999

REEMBOLSO DE COSTES DE LAS GARANTÍAS APORTADAS EN EL CASO DE ANULACIÓN TOTAL O PARCIAL DE UNA DEUDA TRIBUTARIA POR SENTENCIA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FIRME.

2000

PROPUESTA 1/2000

LEGITIMACIÓN DE LOS DIRECTORES GENERALES O DE DEPARTAMENTO EN EL RECURSO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE ALZADA.

PROPUESTA 2/2000

APORTACIÓN A PLANES DE PENSIONES DE CÓNYUGES NO PERCEPTORES DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y/O DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

PROPUESTA 3/2000

CRITERIOS A SEGUIR EN LA REVOCACIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 4/2000

REGULACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN ABREVIADA.

PROPUESTA 5/2000

AJUSTE DE RETENCIONES EN CASO DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA CON UN SOLO PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO.

PROPUESTA 6/2000

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS EN EL IRPF.

PROPUESTA 7/2000

INTRODUCCIÓN EN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN CENSAL DE UNA CASILLA ESPECÍFICA EN LA QUE CONSTEN LAS FECHAS DE MODIFICACIÓN DE DATOS.

PROPUESTA 8/2000

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 9/2000

OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE SELLAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS NEGATIVAS Y LAS INFORMATIVAS.

PROPUESTA 10/2000

REQUISITOS DE LA FIANZA PERSONAL Y SOLIDARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 75.6 c) DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 11/2000

POSIBILIDAD DE EFECTUAR EL INGRESO DERIVADO DEL MODELO 309 EN LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE RECAUDACIÓN.

PROPUESTA 12/2000

POSIBILIDAD DE QUE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES PUEDAN ACOGERSE A LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

PROPUESTA 13/2000

MOTIVACIÓN DE CAMBIOS DE CRITERIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

PROPUESTA 14/2000

PLAZO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

PROPUESTA 15/2000

EXTENSIÓN DE EFECTOS DE UNA SENTENCIA FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

PROPUESTA 16/2000

PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE RETENCIONES.

PROPUESTA 17/2000

SUSPENSIÓN DEL ACTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL DE MERCADO EN OPERACIONES VINCULADAS ENTRE RESIDENTES.

PROPUESTA 18/2000

CONTROVERSIAS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE FACTURAS. PLANTEAMIENTO EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA 19/2000

MEJORA DE LA INTELIGIBILIDAD DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA DEL IRPF QUE EXONERAN A LOS CONTRIBUYENTES DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

PROPUESTA 20/2000

RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS: MATERIALIZACIÓN EN INVERSIONES DE LARGA DURACIÓN.

PROPUESTA 21/2000

RETENCIÓN MATERIAL DE LAS DEVOLUCIONES PROCEDENTES DEL IRPF.

PROPUESTA 22/2000

VALORACIÓN EN EL IRPF DE LAS RENTAS OBTENIDAS EN DIVISAS QUE NO TIENEN CAMBIO FIJO CON EL EURO.

PROPUESTA 23/2000

DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 24/2000

CUANTÍA DE LOS RECURSOS EN EL ÁMBITO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO.

PROPUESTA 25/2000

EFFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 15 DE JULIO DE 2000 EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LGT (RESPONSABILIDAD POR ADQUISICIÓN DE EXPLOTACIONES O ACTIVIDADES ECONÓMICAS).

PROPUESTA 26/2000

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE LOS PERCEPTORES DE RENTAS DE TRABAJO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS A LAS EMPRESAS OBLIGADAS A PRACTICAR RETENCIONES O REALIZAR INGRESOS A CUENTA.

PROPUESTA 27/2000

CONVENIENCIA DE FORMULAR UNA ADECUADA ADVERTENCIA A LOS CONTRIBUYENTES DE SU DEBER DE DECLARAR EN EL IRPF LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS DE LOS ENTES PÚBLICOS.

PROPUESTA 28/2000

LA “REFORMATIO IN PEIUS” EN LOS SUPUESTOS DE INTERESES DE DEMORA DERIVADOS DE NUEVAS LIQUIDACIONES.

PROPUESTA 29/2000

NECESIDAD DE QUE LA REDUCCIÓN DEL OBJETO DE LA COMPROBACIÓN INSPECTORA SEA AUTORIZADA POR EL INSPECTOR JEFE.

PROPUESTA 30/2000

DISCREPANCIAS ENTRE LOS DATOS AUTOLIQUIDADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y LOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE TERCEROS.

2001**PROPUESTA 1/2001**

DISFUNCIONES PROVOCADAS POR LA POSIBLE UTILIZACIÓN DE DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS PARA CUYA RESOLUCIÓN SON COMPETENTES ÓRGANOS DIFERENTES.

PROPUESTA 2/2001

TRATAMIENTO NORMATIVO EN EL IRPF DE LAS INDEMNIZACIONES PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DE DESPIDO COLECTIVO POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS, PRODUCTIVAS O DE FUERZA MAYOR Y POR DESPIDO IMPROCEDENTE. DIFERENCIAS.

PROPUESTA 3/2001

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 4/2001

IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS REALIZADAS CON AYUDA DEL PROGRAMA PADRE.

PROPUESTA 5/2001

UNIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IRPF.

PROPUESTA 6/2001

CONSIDERACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE EN LA TRAMITACIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

PROPUESTA 7/2001

CESIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA POR LA AEAT A JUZGADOS Y TRIBUNALES.

2002

PROPUESTA 1/2002

CREACIÓN DE OFICINA DE RELACIÓN CON LOS TRIBUNALES.

PROPUESTA 2/2002

SUSPENSIÓN DEL 30 POR 100 DE LA SANCIÓN, INICIALMENTE REDUCIDA POR MANIFESTAR LA CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN, CUANDO SE INTERPONGA POSTERIORMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECURSO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE DICHA REGULARIZACIÓN.

PROPUESTA 3/2002

SUSTITUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO DE “REQUERIMIENTOS A CONTRIBUYENTES DE ESPECIAL SEGUIMIENTO”.

PROPUESTA 4/2002

SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE EN EL CATASTRO.

PROPUESTA 5/2002

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IVA, EL IRPF Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EN ORDEN A LA DESAPARICIÓN DE LA ACTUAL RETENCIÓN MATERIAL DE DETERMINADAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 6/2002

DELIMITACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL IVA Y DEL ITP EN LAS TRANSMISIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES.

PROPUESTA 7/2002

SEPARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LOS DE COMPROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIAS.

2003**PROPUESTA 1/2003**

EXIGENCIA DEL IMPUESTO AL RETENEDOR DESPUÉS DE SATISFECHA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL POR EL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 2/2003

POSIBILIDAD DE QUE LOS CONTRIBUYENTES ACCEDAN DE UNA FORMA ÁGIL A CONOCER SU SITUACIÓN CENSAL EN CADA MOMENTO.

PROPUESTA 3/2003

RECONOCIMIENTO EXPRESO EN LA FUTURA LEY GENERAL TRIBUTARIA DEL DERECHO DE LOS CONTRIBUYENTES A SER ACOMPAÑADOS POR PERSONA QUE LES ASISTA EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 4/2003

NECESIDAD DE REFORZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA AL UTILIZAR LOS SERVICIOS DE AYUDA PREVISTOS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DURANTE LA CAMPAÑA DE RENTA, EN PARTICULAR AL DISPONER UN SISTEMA QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS JUSTIFICANTES DE INGRESOS O GASTOS Y CERTIFICADOS APORTADOS POR EL CONTRIBUYENTE, VINCULÁNDOLOS CON UNA DECLARACIÓN DEL IRPF ELABORADA POR DICHOS SERVICIOS DE AYUDA CON EL PROGRAMA PADRE MEDIANTE EL SISTEMA DE “CITA PREVIA”.

PROPUESTA 5/2003

INCORPORACIÓN DE TÉCNICAS DE ARBITRAJE EN LA PRÓXIMA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

PROPUESTA 6/2003

CONVENIENCIA DE QUE LA ADMINISTRACIÓN COMPRUEBE SIMULTÁNEAMENTE LA REPERCUSIÓN E INGRESO DEL IVA POR LOS PROVEEDORES DEL DENOMINADO “ORO INDUSTRIAL” A EMPRESAS DE JOYERÍA CUANDO EN UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN A ESTOS ÚLTIMOS SE HA REGULARIZADO EL IVA SOPORTADO, ELIMINANDO COMO DEDUCIBLES DETERMINADAS CUOTAS QUE SE HAN REPERCUTIDO INCORRECTAMENTE POR NO HABER APLICADO LA REGLA DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO, PROCEDIENDO, EN SU CASO, DE OFICIO, AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

PROPUESTA 7/2003

DÍAS INHÁBILES A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PLAZOS.

PROPUESTA 8/2003

EXIGENCIA DEL IMPUESTO AL RETENEDOR DESPUÉS DE SATISFECHA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL POR EL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 9/2003

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 40/1998, DE 9 DE DICIEMBRE, DEL IRPF, RELATIVO A LA OPCIÓN POR LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

2004**PROPUESTA 1/2004**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 131.1 DEL CÓDIGO PENAL A PROPÓSITO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 2/2004

LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR EL IRPF CUANDO SE OBTIENEN SOLAMENTE PÉRDIDAS PATRIMONIALES Y SU RELACIÓN CON EL MÍNIMO POR DESCENDIENTE.

PROPUESTA 3/2004

NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA ORDEN INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 19/1994 (RIC).

PROPUESTA 4/2004

POSIBILIDAD DE AMPLIAR EL CONCEPTO DE MOBILIARIO NORMAL DE UNA HABITACIÓN DE ESTUDIANTE A EFECTOS DE LAS EXENCIONES APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE BIENES.

2005**PROPUESTA 1/2005**

REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 34.2 LGT POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 2/2005

REFORMA DE LA LEY DEL IVA AL OBJETO DE ACLARAR QUE SE ENTIENDE POR “TERRENOS EN CURSO DE URBANIZACIÓN”.

PROPUESTA 3/2005

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IRPF PARA QUE LOS AUTOMÓVILES DE TURISMO DESTINADOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS SE CONSIDEREN AFECTOS, AL MENOS EN EL 50%.

PROPUESTA 4/2005

REFORMA EN MATERIA DE NOTIFICACIONES.

2006

PROPUESTA 1/2006

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IRPF PARA QUE LAS PLAZAS DE GARAJE DESTINADAS A USO PROPIO DEN DERECHO A LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA Y NO GENEREN IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS.

PROPUESTA 2/2006

MODIFICACIÓN DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, EN LO ATINENTE AL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES EN CASO DE SILENCIO NEGATIVO.

2007

PROPUESTA 1/2007

NOTIFICACIONES MEDIANTE AGENTE TRIBUTARIO. AVISO DE LLEGADA EN EL CORRESPONDIENTE CASILLERO DOMICILIARIO.

PROPUESTA 2/2007

DISMINUCIÓN DE LOS PLAZOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PAGOS REALIZADOS POR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS EN PERIODO EJECUTIVO.

PROPUESTA 3/2007

EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS INTERRUPTIVOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONEXAS POR APLICACIÓN DE UN RÉGIMEN DE DIFERIMIENTO.

PROPUESTA 4/2007

EXENCIÓN EN EL IRPF DE DETERMINADAS PRESTACIONES ASISTENCIALES PERCIBIDAS POR PERSONAS CON MINUSVALÍA.

PROPUESTA 5/2007

MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LAS RETENCIONES EN EL IRPF DE LOS PAGOS REALIZADOS POR ATENCIÓN A SITUACIONES DE DEPENDENCIA Y ENVEJECIMIENTO Y POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.

2008

PROPUESTA 1/2008

DEVOLUCIONES A CONTRIBUYENTES NO RESIDENTES DEL EXCESO SOBRE LA CUOTA DEL IMPUESTO CONSIDERANDO EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y NO LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA MISMA.

PROPUESTA 2/2008

OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN LOS SUPUESTOS DE NO EJERCICIO DE LOS BENEFICIOS FISCALES RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 96.4 DE LA LEY DEL IRPF.

2009**PROPUESTA 1/2009**

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA O DE LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL IVA Y EN EL IEDMT EN LA ADQUISICIÓN Y MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARA SER UTILIZADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PROPUESTA 2/2009

MANTENIMIENTO DE LA REDUCCIÓN DEL 25% EN LOS RECARGOS POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA SIN REQUERIMIENTO PREVIO Y EN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS, CUANDO LOS APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS SE PAGUEN EN LOS PLAZOS CONCEDIDOS.

PROPUESTA 3/2009

APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA DE LAS RENTAS DECLARADAS POR LOS MISMOS PROCEDENTES DE PATRIMONIOS PROTEGIDOS.

2010**PROPUESTA 1/2010**

MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO h) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 35/2006, DEL IRPF, RELATIVO A EXENCIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS NUMEROSAS.

PROPUESTA 2/2010

NORMAS REGULADORAS DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES, ASCENDIENTES Y DISCAPACIDAD EN CASOS DE FALLECIMIENTO DURANTE EL PERIODO IMPOSITIVO DE DESCENDIENTES O ASCENDIENTES.

PROPUESTA 3/2010

MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL REQUISITO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CÓNYUGES QUE SE ACOGEN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF.

PROPUESTA 4/2010

MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN LOS SUPUESTOS DE NULIDAD MATRIMONIAL, DIVORCIO O SEPARACIÓN JUDICIAL.

2011

PROPUESTA 1/2011

PROBLEMAS DERIVADOS DE LA EXIGENCIA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA COMO REQUISITO PREVIO A LAS DEVOLUCIONES DEL IVA.

PROPUESTA 2/2011

DEDUCIBILIDAD EN EL IRPF DE LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES A RENTAS NO PERCIBIDAS QUE TRIBUTAN DE FORMA EFECTIVA EN EL TRIBUTO.

PROPUESTA 3/2011

MODIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN POR ASCENDIENTES EN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF.

2012

Durante el año 2012 el Consejo para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

2013

Durante el año 2013 el Consejo para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

2014

PROPUESTA 1/2014

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IRPF PARA ADAPTARLA AL FALLO DE LA STC.19/2012, DE 15 DE FEBRERO EN RELACIÓN CON LA TRIBUTACIÓN DE LAS PENSIONES POR ALIMENTOS A LOS HIJOS EN CASO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO.

PROPUESTA 2/2014

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IRPF EN RELACIÓN CON LA TRIBUTACIÓN EN CASO DE TRANSMISIÓN POR EL USUFRUCTUARIO DE SU VIVIENDA HABITUAL.

2015

PROPUESTA 1/2015

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS PERCIBIDOS COMO CONSECUENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ECONÓMICOS LABORALES POR RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME.

PROPUESTA 2/2015

PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ESTATAL.

2016

Durante el año 2016 el Consejo para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

2017

Durante el año 2017 el Consejo para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

2018

PROPUESTA 1/2018

EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE DEUDORES Y PROBLEMAS ADVERTIDOS EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

2019

PROPUESTA 1/2019

CONSECUENCIAS RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR IRPF EN SUPUESTOS DE OBTENCIÓN DE NUEVAS RENTAS DE PEQUEÑA CUANTÍA.

PROPUESTA 2/2019

DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA EN LOS SUPUESTOS DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

PROPUESTA 3/2019

INTERESES DE DEMORA SUSPENSIVOS DERIVADOS DE UNA DEUDA QUE SE ENCUENTRE EN PERIODO EJECUTIVO AL MOMENTO DE IMPUGNARSE.

2020

PROPUESTA 1/2020

APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL ARTÍCULO 188.3 LGT.

2021

PROPUESTA 1/2021

REFORMA DE LA REDUCCIÓN EN BASE IMPONIBLE POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA DEL ARTÍCULO 84.2.4.º DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN SUPUESTOS DE DIVORCIO CON CUSTODIA COMPARTIDA.

2022

PROPUESTA 1/2022

MEJORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.

PROPUESTA 2/2022

DATOS FISCALES RELATIVOS A IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO.

PROPUESTA 3/2022

INCORPORACIÓN DEL DERECHO AL ERROR AL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO ESPAÑOL.

2023

PROPUESTA 1/2023

POSIBLE REFORMA DE LA REGULACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN DE LOS ATRASOS EN EL IRPF.

PROPUESTA 2/2023

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA EN CASOS DE RETRASOS EN LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE AL CONTRIBUYENTE.

2024

Durante el año 2024 el Consejo para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

2025

PROPUESTA 1/2025

PROPUESTA DE REFORMA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS RECARGOS EJECUTIVO Y DE APREMIO

PROPUESTA 2/2025**PROPUESTA DE REFORMA NORMATIVA RELATIVA AL TRATAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD EN EL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR**

Clasificadas por materias

I. LEY GENERAL TRIBUTARIA**1. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria.**

1. Liquidaciones instantáneas en procedimientos de comprobación. (11/97)
2. Improcedencia de requerimientos de contenido genérico en procedimientos de comprobaciones abreviadas. (17/97)
3. Necesidad de documentar las actuaciones de comprobación abreviada de los órganos de gestión. (13/98)
4. Desarrollo del procedimiento de la tasación pericial contradictoria. (17/98)
5. Supresión de determinadas comunicaciones efectuadas por los órganos de gestión de la AEAT. (22/98)
6. Impulso de las devoluciones de oficio de ingresos indebidos por los órganos de gestión de la AEAT. (27/98)
7. Reglamentación del procedimiento de comprobación abreviada. (29/98)
8. Cancelación de la baja en el índice de entidades y de la consiguiente nota registral conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. (6/99)
9. Ejecución por la Administración Tributaria de las resoluciones estimatorias de los Tribunales Económico-Administrativos. (21/99)
10. Regulación de las competencias de los órganos de gestión en el procedimiento de comprobación abreviada. (4/00)
11. Introducción en los modelos de declaración censal de una casilla específica en la que consten las fechas de modificación de datos. (7/00)
12. Discrepancias entre los datos autoliquidados por el contribuyente y los contenidos en las declaraciones informativas de terceros. (30/00)
13. Sustitución del procedimiento denominado de “requerimientos a contribuyentes de especial seguimiento”. (3/02)
14. Cómputo de los plazos para interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa en casos de retrasos en la entrega del expediente al contribuyente. (2/23)

2. Actuaciones y procedimientos de Inspección.

1. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)
2. Garantías del contribuyente ante actuaciones inspectoras que aprecien hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la Hacienda Pública. (11/98)
3. Reanudación de las actuaciones inspectoras tras el sobreseimiento firme de actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública. (12/98)
4. Necesidad de formalizar y poner en conocimiento del obligado tributario las diligencias en las que consten los hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la Hacienda Pública previsto en el artículo 305 del Código Penal. (28/98)
5. Posibilidad de intervención de los socios como interesados en el procedimiento de inspección seguido con la entidad transparente. (34/99)
6. Posibilidad de que las sociedades de profesionales puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias. (12/00)
7. Necesidad de que la reducción del objeto de la comprobación inspectora sea autorizada por el inspector jefe. (29/00)

3. Actuaciones y procedimientos de recaudación.

1. Exigencia de valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales cuando el valor catastral de dichos bienes cubre el importe de las deudas aplazables o fraccionables. (5/98)
2. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas en la suspensión de deudas tributarias. (1/99)
3. Competencia de los órganos de recaudación en el ejercicio de facultades de comprobación e investigación sobre la existencia y situación de bienes o derechos de los obligados al pago, especialmente en la tramitación de expedientes de derivación de responsabilidad tributaria. (12/99)
4. Garantías a prestar en supuestos de derivación de responsabilidad a varios administradores. (16/99)
5. Modificación del procedimiento de ingreso de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias. (19/99)
6. Gestión de devoluciones tributarias cuando el beneficiario resulta deudor frente a la Hacienda Pública. (29/99)
7. Aplicación del principio de proporcionalidad en las actuaciones de embargo realizadas por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria. (32/99)
8. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)

9. Consideración de la capacidad económica del contribuyente en la tramitación de aplazamientos y fraccionamientos. (6/01)
 10. Disminución de los plazos de suministro de información sobre los pagos realizados por los obligados tributarios en periodo ejecutivo. (2/07)
 11. Existencia de pluralidad de deudores y problemas advertidos en la aplicación de los tributos. (1/18)
 12. Intereses de demora suspensivos derivados de una deuda que se encuentre en periodo ejecutivo al momento de impugnarse. (3/19)
 13. Propuesta de reforma del régimen jurídico de los recargos ejecutivo y de apremio. (1/25)
- 4. Actuaciones y procedimientos de recaudación (convenio).**
1. Embargos de devoluciones tributarias practicados por la AEAT en procedimientos de recaudación de deudas de otras Administraciones. (7/98)
- 5. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.**
1. Cesión de información tributaria por la AEAT a Juzgados y Tribunales. (7/01)
 2. Reforma en materia de Notificaciones. (4/05)
- 6. Colaboración social en la aplicación de los tributos.**
1. El IVA en el suministro de información de los registradores de la propiedad. (9/99)
- 7. Compensación.**
1. Compensación de deudas en periodo voluntario. (2/97)
- 8. Declaración de lesividad.**
1. Disfunciones provocadas por la posible utilización de distintos procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos tributarios para cuya resolución son competentes órganos diferentes. (1/01)
- 9. Derechos y garantías de los obligados tributarios.**
1. Aplicación y/o modificación de la disposición final 4.^a de la ley 29/1994, de arrendamientos urbanos. (16/97)
 2. Deber de motivación en el procedimiento tributario sancionador. (20/97)
 3. Conveniencia de que la información facilitada a los contribuyentes al inicio de las actuaciones de comprobación e inspección incluya la posibilidad de dirigirse al Consejo para la Defensa del Contribuyente. (9/98)
 4. Necesidad de documentar las actuaciones de comprobación abreviada de los órganos de gestión. (13/98)
 5. Expedición de factura correspondiente a venta de impresos o modelos oficiales por parte de los servicios competentes de la AEAT. (14/98)

6. Aplicación del artículo 35 de la ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, sobre suspensión de la ejecución de las sanciones. (18/98)
7. Habilitación de modelo acreditativo de la comparecencia del contribuyente en las oficinas de la AEAT para la atención de requerimientos. (19/98)
8. Supresión de determinadas comunicaciones efectuadas por los órganos de gestión de la AEAT. (22/98)
9. Obligatoriedad de que las leyes y reglamentos que contengan normas tributarias lo mencionen expresamente en su título. (24/98)
10. Mejora del servicio al contribuyente en relación con las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la AEAT. (25/98)
11. Reglamentación del procedimiento de comprobación abreviada. (29/98)
12. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas en la suspensión de deudas tributarias. (1/99)
13. Constancia de la identificación de los interesados y/o sus representantes en los procedimientos tributarios. (4/99)
14. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)
15. Presentación de documentos en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de no residentes. (39/99)
16. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)
17. Extensión de efectos de una sentencia favorable al contribuyente. Procedimiento a seguir. (15/00)
18. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)
19. Servicios de información y atención al contribuyente en el Catastro. (4/02)
20. Posibilidad de que los contribuyentes accedan de una forma ágil a conocer su situación censal en cada momento. (2/03)
21. Reconocimiento expreso en la futura Ley General Tributaria del derecho de los contribuyentes a ser acompañados por persona que les asista en los procedimientos tributarios. (3/03)
22. Incorporación del derecho al error al ordenamiento tributario español. (3/22)

10. Devolución de ingresos indebidos.

1. Conveniencia de establecer plazos para las devoluciones tributarias relacionadas con los impuestos especiales. (7/97)

2. Solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a cuotas tributarias de repercusión obligatoria en el ámbito del IVA. (3/98)
3. Impulso de las devoluciones de oficio de ingresos indebidos por los órganos de gestión de la AEAT. (27/98)
4. Cómputo de intereses a favor del contribuyente en el supuesto de devolución de ingresos indebidos. (42/99)
5. Ejecución de sentencias y resoluciones que comportan devoluciones de cantidades embargadas que afectan a las Administraciones Públicas y a la AEAT. (43/99)
6. Procedimiento de rectificación de retenciones. (16/00)
7. Interrupción de la prescripción del derecho de los perceptores de rentas de trabajo a la devolución de ingresos indebidos por el levantamiento de actas a las empresas obligadas a practicar retenciones o realizar ingresos a cuenta. (26/00)
8. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado “oro industrial” a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)

11. Domicilio fiscal.

1. Conveniencia de establecer un impreso para el cambio de domicilio fiscal que permita su tratamiento informático. (15/97)

12. Emisión de certificados tributarios.

1. Normas de desarrollo del convenio hispano-alemán, a efectos de determinadas actuaciones de la administración española. (4/97)
2. Solicitud de certificados catastrales en casos de justicia gratuita. (13/97)
3. Procedimiento de expedición de certificados exigidos en las convocatorias de ayudas por las Administraciones Públicas. (15/98)
4. Mejora en el servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT y la Dirección General del Catastro. (20/98)
5. Mejora del servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT a empresas de transporte de mercancías por carretera. (3/99)
6. Procedimiento para evitar la solicitud de certificados al Catastro con motivo de determinadas convocatorias de ayudas públicas. (22/99)

7. Comunicación de información de la Administración Tributaria a las comisiones de asistencia jurídica gratuita. (28/99)
8. Actuaciones para la emisión de certificaciones catastrales de existencia o carencia de bienes, referidas a la totalidad del territorio de régimen común. (30/99)
9. Mejora del servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT. (48/99)

13. Fases de los procedimientos tributarios.

1. Plazo de inicio del procedimiento sancionador. (14/00)

14. Garantías de la deuda tributaria.

1. Conveniencia de dictar instrucciones para la debida formalización de aval bancario en los casos de suspensión de la ejecución de actos administrativos. (12/97)
2. Exigencia de valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales cuando el valor catastral de dichos bienes cubre el importe de las deudas aplazables o fraccionables. (5/98)
3. Aplicación del importe de un depósito al pago de una deuda tributaria confirmada por resolución de un Tribunal Económico-Administrativo o por sentencia judicial. (15/99)
4. Garantías a prestar en supuestos de derivación de responsabilidad a varios administradores. (16/99)
5. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)
6. Legitimación de los directores generales o de Departamento en el recurso económico-administrativo de alzada. (1/00)
7. Requisitos de la fianza personal y solidaria prevista en el artículo 75.6 c) del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (10/00)
8. Problemas derivados de la exigencia de constitución de garantía como requisito previo a las devoluciones del IVA. (1/11)

15. Información y asistencia a los obligados tributarios.

1. Suministro de impresos para cumplimentar declaraciones tributarias en los Consulados de España en el extranjero. (10/97)
2. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)

3. Necesidad de incorporar en los impresos oficiales de declaración-liquidación tributaria información sobre los procedimientos, plazos y órganos ante los que promover su rectificación o impugnación. (7/99)
4. Cumplimiento de los deberes de información y asistencia impuestos en los artículos 6.4 y 7 de la Ley 1/1998. (14/99)
5. Información al contribuyente sobre plazo de silencio en las reclamaciones económico-administrativas. (17/99)
6. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)
7. Presentación de autoliquidaciones extemporáneas. (37/99)
8. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)
9. Presentación de documentos en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de no residentes. (39/99)
10. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)
11. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)
12. Servicios de información y atención al contribuyente en el Catastro. (4/02)
13. Posibilidad de que los contribuyentes accedan de una forma ágil a conocer su situación censal en cada momento. (2/03)
14. Necesidad de reforzar la seguridad jurídica al utilizar los servicios de ayuda previstos por la Agencia Tributaria durante la campaña de renta, en particular al disponer un sistema que permita identificar los justificantes de ingresos o gastos y certificados aportados por el contribuyente, vinculándolos con una declaración del IRPF elaborada por dichos servicios de ayuda con el programa PADRE mediante el sistema de “cita previa”. (4/03)

16. Interpretación, calificación e integración.

1. Reserva para inversiones en Canarias: materialización en inversiones de larga duración. (20/00)

17. Notificaciones.

1. Incorporación en los programas informáticos del domicilio a efectos de notificación. (9/97)
2. Conveniencia de establecer un impreso para el cambio de domicilio fiscal que permita su tratamiento informático. (15/97)
3. Orden alfabético en las notificaciones a través de boletines oficiales. (1/98)

4. Aplicación de la normativa existente sobre notificaciones tributarias por correo realizadas por la entidad pública empresarial “Correos y Telégrafos”. (21/98)
5. Necesidad de grabación y tratamiento informático de los datos del representante para una correcta gestión del IRNR. (5/99)
6. Práctica de notificaciones en apartados de correos. (10/99)
7. Comunicación al nuevo domicilio conocido previa a la notificación por comparecencia. (13/99)
8. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)
9. Reforma en materia de notificaciones. (4/05)
10. Notificaciones mediante agente tributario. Aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario. (1/07)
11. Cómputo de los plazos para interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa en casos de retrasos en la entrega del expediente al contribuyente (2/23)

18. Obligación de resolver y plazos de resolución.

1. Actualización de plantillas en los tribunales económico-administrativos. (21/97)
2. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)
3. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)
4. Cumplimiento por la Administración Tributaria de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico. (35/99)
5. Retención material de las devoluciones procedentes del IRPF. (21/00)
6. Devoluciones tributarias en caso de fallecimiento del contribuyente. (23/00)
7. Devoluciones a contribuyentes no residentes del exceso sobre la cuota del impuesto considerando el momento de la presentación de la declaración y no la finalización del plazo para efectuar la misma. (1/08)

19. Obligaciones tributarias accesorias.

1. Liquidación por intereses de demora de sanciones tributarias con posterioridad a su condonación. (8/97)
2. Liquidaciones instantáneas en procedimientos de comprobación. (11/97)
3. Periodo de cómputo de los intereses de demora en determinadas liquidaciones efectuadas por el IRPF. (18/99)

4. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)
5. Unificación de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del IRPF. (5/01)
6. Mantenimiento de la reducción del 25% en los recargos por presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias, cuando los aplazamientos / fraccionamientos se paguen en los plazos concedidos. (2/09)
7. Devengo de intereses de demora en los supuestos de ejecución de resoluciones administrativas y judiciales. (2/19)
8. Datos fiscales relativos a impuestos pagados en el extranjero. (2/22)

20. Obligaciones tributarias formales.

1. Diferenciación de rentas recibidas por representantes legales de menores o incapacitados. (23/98)
2. Obligación de las entidades colaboradoras de sellar las declaraciones tributarias negativas y las informativas. (9/00)

21. Obligaciones y deberes de la Administración Tributaria.

1. Expedición de factura correspondiente a venta de impresos o modelos oficiales por parte de los servicios competentes de la AEAT. (14/98)
2. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)

22. Obligados tributarios - Representación.

1. Necesidad de cobertura normativa en las actuaciones de los órganos de gestión en materia de representación. (8/98)
2. Constancia de la identificación de los interesados y/o sus representantes en los procedimientos tributarios. (4/99)
3. Reconocimiento expreso en la futura Ley General Tributaria del derecho de los contribuyentes a ser acompañados por persona que les asista en los procedimientos tributarios. (3/03)

23. Obligados tributarios - Responsables.

1. Modificación del Reglamento de Registro Mercantil con la finalidad de que para la inscripción del nombramiento como administrador de una sociedad sea imprescindible la expresa aceptación del interesado. (27/99)
2. Posibilidad de intervención de los socios como interesados en el procedimiento de inspección seguido con la entidad transparente. (34/99)

3. Efectos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2000 en el artículo 72 de la LGT (responsabilidad por adquisición de explotaciones o actividades económicas). (25/00)
4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)
5. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)
6. Mejora de los procedimientos de declaración de la responsabilidad tributaria. (1/22)

24. Pago.

1. Mejora del servicio al contribuyente en relación con las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la AEAT. (25/98)
2. Gastos bancarios derivados del cobro de cheques emitidos por el Tesoro Público como consecuencia de devoluciones tributarias. (8/99)
3. Aplicación del importe de un depósito al pago de una deuda tributaria confirmada por resolución de un Tribunal Económico-Administrativo o por sentencia judicial. (15/99)
4. Modificación del procedimiento de ingreso de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias. (19/99)
5. Presentación de autoliquidaciones extemporáneas. (37/99)
6. Lugar de presentación y realización de ingresos tributarios. (8/00)
7. Posibilidad de efectuar el ingreso derivado del modelo 309 en las entidades colaboradoras de recaudación. (11/00)

25. Prescripción.

1. Interrupción de la prescripción del derecho a la devolución de ingresos indebidos de un ejercicio derivado de la corrección de la imputación temporal de ingresos a un ejercicio posterior. (33/99)
2. Interrupción de la prescripción del derecho de los perceptores de rentas de trabajo a la devolución de ingresos indebidos por el levantamiento de actas a las empresas obligadas a practicar retenciones o realizar ingresos a cuenta. (26/00)
3. Extensión de los efectos interruptivos de la prescripción de una obligación tributaria a los plazos de prescripción de las obligaciones conexas por aplicación de un régimen de diferimiento. (3/07)

26. Procedimientos ordinarios de revisión.

1. Suspensión de la ejecución de los actos tributarios por los Tribunales Económico-Administrativos conforme al artículo 76 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (2/99)

2. Información al contribuyente sobre plazo de silencio en las reclamaciones económico-administrativas. (17/99)
3. Ejecución por la Administración Tributaria de las resoluciones estimatorias de los Tribunales Económico-Administrativos. (21/99)
4. Efectos sobre los Tribunales Económico-Administrativos de la disposición final tercera de la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes. (23/99)
5. Reglas de acumulación de reclamaciones de distinta cuantía ante los Tribunales Económico-Administrativos. (26/99)
6. Deber de motivación en las resoluciones sobre infracciones y sanciones tributarias dictadas en el procedimiento económico-administrativo. (46/99)
7. Legitimación de los directores generales o de Departamento en el recurso económico-administrativo de alzada. (1/00)
8. Requisitos de la fianza personal y solidaria prevista en el artículo 75.6 c) del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (10/00)
9. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)
10. Controversias en materia de expedición y entrega de facturas. Planteamiento en vía económico-administrativa. (18/00)
11. Cuantía de los recursos en el ámbito contencioso-administrativo tributario. (24/00)
12. La ‘reformatio in peius’ en los supuestos de intereses de demora derivados de nuevas liquidaciones. (28/00)
13. Incorporación de técnicas de arbitraje en la próxima Ley General Tributaria. (5/03)
14. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en lo atinente al plazo de interposición de las reclamaciones económico-administrativas contra actos y resoluciones en caso de silencio negativo. (2/06)
15. Cómputo de los plazos para interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa en casos de retrasos en la entrega del expediente al contribuyente (2/23)

27. Prueba.

1. Fundamentación por parte de la Administración en la determinación del módulo correspondiente a los no asalariados. (6/98)

28. Rectificación de errores.

1. Necesidad de dotar de funcionalidad al procedimiento de rectificación de errores materiales o de hecho del artículo 156 de la LGT. (18/97)

2. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)
3. Incorporación del derecho al error al ordenamiento tributario español. (3/22)

29. Recurso contencioso administrativo.

1. Cuantía de los recursos en el ámbito contencioso-administrativo tributario. (24/00)

30. Régimen sancionador.

1. Liquidación por intereses de demora de sanciones tributarias con posterioridad a su condonación. (8/97)
2. Deber de motivación en el procedimiento tributario sancionador. (20/97)
3. Aplicación del artículo 35 de la ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, sobre suspensión de la ejecución de las sanciones. (18/98)
4. Deber de motivación en las resoluciones sobre infracciones y sanciones tributarias dictadas en el procedimiento económico-administrativo. (46/99)
5. Plazo de inicio del procedimiento sancionador. (14/00)
6. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)
7. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)
8. Suspensión del 30 por 100 de la sanción, inicialmente reducida por manifestar la conformidad con la propuesta de regularización, cuando se interponga posteriormente cualquier reclamación o recurso contra el acto administrativo que contiene dicha regularización. (2/02)
9. Separación del procedimiento sancionador y los de comprobación y liquidación tributarias. (7/02)
10. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)
11. Mantenimiento de la reducción del 25% en los recargos por presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias, cuando los aplazamientos/fraccionamientos se paguen en los plazos concedidos. (2/09).
12. Aplicación de la reducción del artículo 188.3 LGT (1/20)
13. Incorporación del derecho al error al ordenamiento tributario español. (3/22)

31. Revisión actos nulos de pleno derecho.

1. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)

2. Disfunciones provocadas por la posible utilización de distintos procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos tributarios para cuya resolución son competentes órganos diferentes. (1/01)

32. Revocación.

1. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)
2. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)
3. Criterios a seguir en la revocación de actos tributarios. (3/00)

33. Tecnologías informáticas y telemáticas.

1. Disminución de los plazos de suministro de información sobre los pagos realizados por los obligados tributarios en periodo ejecutivo. (2/07)

II. IRPF

1. Actividades económicas.

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)
2. Modificación normativa en el IRPF para que los automóviles de turismo destinados a actividades económicas se consideren afectos, al menos en el 50%. (3/05)

2. Autoliquidaciones. Compensación entre cónyuges.

1. Modificación de la regulación del requisito de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias por parte de los cónyuges que se acogen al procedimiento de compensación establecido en la normativa reguladora del IRPF. (3/10)

3. Circunstancias personales y familiares.

1. La obligación de declarar por el IRPF cuando se obtienen solamente pérdidas patrimoniales y su relación con el mínimo por descendiente. (2/04)
2. Aplicación del mínimo por descendientes cualquiera que sea la cuantía de las rentas declaradas por los mismos procedentes de patrimonios protegidos. (3/09)
3. Normas reguladoras del mínimo por descendientes, ascendientes y discapacidad en casos de fallecimiento durante el periodo impositivo de descendientes o ascendientes. (2/10)

4. Tributación de las cuantías abonadas por pensiones de alimentos en los supuestos de separación y divorcio en relación con la STC 19/2012, de 15 de febrero (1/14)
5. Propuesta de reforma normativa relativa al tratamiento de la discapacidad en el mínimo personal y familiar. (2/25)

4. Contribuyentes.

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)
2. Tratamiento tributario de las personas físicas que cambian de residencia fiscal durante el ejercicio. (47/99)

5. Convenios doble imposición.

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)
2. Tratamiento tributario de las personas físicas que cambian de residencia fiscal durante el ejercicio. (47/99)

6. Declaraciones.

1. Suministro de impresos para cumplimentar declaraciones tributarias en los Consulados de España en el extranjero. (10/97)
2. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)
3. Mejora de la inteligibilidad de las condiciones establecidas en la normativa del IRPF que exoneran a los contribuyentes de la obligación de declarar. (19/00)
4. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)
5. Unificación de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del IRPF. (5/01)
6. Necesidad de reforzar la seguridad jurídica al utilizar los servicios de ayuda previstos por la Agencia Tributaria durante la campaña de renta, en particular al disponer un sistema que permita identificar los justificantes de ingresos o gastos y certificados aportados por el contribuyente, vinculándolos con una declaración del IRPF elaborada por dichos servicios de ayuda con el programa PADRE mediante el sistema de “cita previa”. (4/03)
7. La obligación de declarar por el IRPF cuando se obtienen solamente pérdidas patrimoniales y su relación con el mínimo por descendiente. (2/04)

8. Obligación de declarar en los supuestos de no ejercicio de los beneficios fiscales recogidos en el artículo 96.4 de la Ley del IRPF. (2/08)
9. Consecuencias respecto de la obligación de declarar por IRPF en supuestos de obtención de nuevas rentas de pequeña cuantía. (1/19)

7. Deducción adquisición vivienda.

1. Modificación normativa en el IRPF para que las plazas de garaje destinadas a uso propio den derecho a la deducción por adquisición de vivienda y no generen imputación de rentas inmobiliarias. (1/06)
2. Modificación de la regulación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial. (4/10)

8. Deducciones cuota.

1. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)
2. Necesidad de aprobación de una Orden interpretativa del artículo 27 de la ley 19/1994 (RIC). (3/04)
3. Deducibilidad en el IRPF de las retenciones correspondientes a rentas no percibidas que tributan de forma efectiva en el tributo. (2/11)

9. Ganancias y pérdidas patrimonio.

1. Cálculo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a efectos de la determinación del incremento de valor en el IRPF. (6/97)
2. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)
3. Modificación de la regulación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial. (4/10)
4. Tributación de las ganancias patrimoniales en caso de enajenación del derecho de usufructuario sobre su vivienda habitual (2/14)

10. Gestión del impuesto.

1. Diferenciación en el modelo anual de declaración del IRPF de los rendimientos del capital mobiliario de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales y profesionales y de sus correspondientes retenciones. (26/98)
2. Necesidad de grabación y tratamiento informático de los datos del representante para una correcta gestión del IRNR. (5/99)

3. Ajuste de retenciones en caso de tributación conjunta con un solo perceptor de rentas del trabajo. (5/00)
4. Retención material de las devoluciones procedentes del IRPF. (21/00)
5. Devoluciones tributarias en caso de fallecimiento del contribuyente. (23/00)
6. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)
7. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)
8. Modificación del cálculo de las retenciones en el IRPF de los pagos realizados por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por adquisición de vivienda. (5/07)

11. Hecho imponible y rentas exentas.

1. Tratamiento fiscal de las pensiones por incapacidad. (5/97)
2. Tratamiento normativo en el IRPF de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor y por despido improcedente. Diferencias. (2/01)
3. Exención en el IRPF de determinadas prestaciones asistenciales percibidas por personas con minusvalía. (4/07)
4. Modificación del párrafo tercero del apartado h) del artículo 7 de la ley 35/2006, del IRPF, relativo a exención de ayudas a familias numerosas. (1/10)

12. Imputación de rentas inmobiliarias.

1. Modificación normativa en el IRPF para que las plazas de garaje destinadas a uso propio den derecho a la deducción por adquisición de vivienda y no generen imputación de rentas inmobiliarias. (1/06)

13. Imputación temporal de rentas.

1. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)
2. Imputación temporal de las ayudas y subvenciones públicas en el IRPF. (6/00)
3. Valoración en el IRPF de las rentas obtenidas en divisas que no tienen cambio fijo con el euro. (22/00)
4. Ingresos percibidos como consecuencia del reconocimiento de derechos económicos laborales por resolución judicial firme. (1/15)
5. Posible reforma de la regulación de la tributación de los atrasos en el IRPF. (1/23)

14. Individualización de rentas.

1. Diferenciación de rentas recibidas por representantes legales de menores o incapacitados. (23/98)
2. Diferenciación en el modelo anual de declaración del IRPF de los rendimientos del capital mobiliario de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales y profesionales y de sus correspondientes retenciones. (26/98)
3. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)

15. Pagos a cuenta.

1. Ajuste de retenciones en caso de tributación conjunta con un solo perceptor de rentas del trabajo. (5/00)
2. Procedimiento de rectificación de retenciones. (16/00)
3. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)
4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)
5. Modificación del cálculo de las retenciones en el IRPF de los pagos realizados por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por adquisición de vivienda. (5/07)
6. Datos fiscales relativos a impuestos pagados en el extranjero. (2/22)

16. Reducciones.

1. Determinación de la cuantía de las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y por alimentos a favor de los hijos a efectos del IRPF. (25/99)
2. Aportación a planes de pensiones de cónyuges no perceptores de rendimientos del trabajo y/o de actividades económicas. (2/00)
3. Modificación de la reducción por ascendientes en la normativa reguladora del IRPF. (3/11)

17. Rendimientos capital inmobiliario.

1. Aplicación y/o modificación de la disposición final 4.^a de la ley 29/1994, de arrendamientos urbanos. (16/97)

18. Rendimientos del trabajo.

1. Tratamiento normativo en el IRPF de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor y por despido improcedente. Diferencias. (2/01)

19. Tributación familiar.

1. Posibilidad de cambio de opción de la modalidad de tributación una vez concluido el plazo de declaración voluntaria del IRPF. (31/99)
2. Modificación del artículo 69 de la ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, relativo a la opción por la tributación conjunta. (9/03)
3. Reforma de la reducción en base imponible por tributación conjunta del artículo 82.2.4.º de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en supuestos de divorcio con custodia compartida (1/21)

III. IVA**1. Deducciones.**

1. Sujeción al IVA de las transmisiones de bienes afectos a una actividad empresarial o profesional en pública subasta judicial o administrativa. (36/99)

2. Devoluciones.

1. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)
2. Devolución del IVA en aquellos supuestos en el que el contribuyente repercutido ponga de manifiesto a la Administración Tributaria la improcedencia de la repercusión. (20/99)
3. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)
4. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado “oro industrial” a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)
5. Problemas derivados de la exigencia de constitución de garantía como requisito previo a las devoluciones del IVA. (1/11)

3. Exenciones.

1. Acreditación de las condiciones de exención de bienes en régimen de viajeros a efectos del IVA. (40/99)

2. Posibilidad de ampliar el concepto de mobiliario normal de una habitación de estudiante a efectos de las exenciones aplicables a la importación de bienes. (4/04)

4. IVA/ITP.

1. Solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a cuotas tributarias de repercusión obligatoria en el ámbito del IVA. (3/98)
2. Medidas para evitar el solapamiento práctico entre el ITPAJD (modalidad transmisiones patrimoniales onerosas) y el IVA. (49/99)
3. Delimitación en la aplicación del IVA y del ITP en las transmisiones y arrendamientos de bienes inmuebles. (6/02)
4. Reforma de la Ley del IVA al objeto de aclarar que se entiende por “terrenos en curso de urbanización”. (2/05)

5. Obligaciones de los sujetos pasivos.

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)

6. Operaciones no sujetas.

1. El IVA en el suministro de información de los registradores de la propiedad. (9/99)

7. Regímenes especiales.

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)
2. Acreditación de las condiciones de exención de bienes en régimen de viajeros a efectos del IVA. (40/99)

8. Sujeto pasivo.

1. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado “oro industrial” a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)
2. Reforma de la Ley del IVA al objeto de aclarar que se entiende por “terrenos en curso de urbanización”. (2/05)

9. Tipos impositivos reducidos.

1. Modificación de la normativa o de los criterios administrativos aplicables a los beneficios contemplados en el IVA y en el IEDMT en la adquisición y ma-

triculación de vehículos para ser utilizados por personas con discapacidad. (1/09)

IV. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Base imponible.

1. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)

2. Deducciones en cuota.

1. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)
2. Posibilidad de que las sociedades de profesionales puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias. (12/00)
3. Necesidad de aprobación de una Orden interpretativa del artículo 27 de la ley 19/1994 (RIC). (3/04)

3. Gestión del Impuesto.

1. Imposibilidad de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades por estar pendiente de publicación el modelo oficial. (4/98)
2. Cancelación de la baja en el índice de entidades y de la consiguiente nota registral conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. (6/99)
3. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)
4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

4. Pagos fraccionados.

1. Opción sobre el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades. (2/98)
2. Modificación de las normas para la determinación de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. (3/01)

V. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

1. Gestión del Impuesto.

1. Presentación de autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los supuestos de aplicación de la normativa estatal. (2/15)

VI. CATASTRO

1. De la constancia de la referencia catastral.

1. Referencia catastral de los inmuebles en los recibos del IBI. (14/97)

2. De las tasas catastrales.

1. Procedimiento de pago de las tasas catastrales. (1/97)
2. Solicitud de certificados catastrales en casos de justicia gratuita. (13/97)

VII. IMPUESTOS ESPECIALES

1. Devoluciones.

1. Conveniencia de establecer plazos para las devoluciones tributarias relacionadas con los impuestos especiales. (7/97)

2. Exención.

1. Posibilidad de ampliar el concepto de mobiliario normal de una habitación de estudiante a efectos de las exenciones aplicables a la importación de bienes. (4/04)

3. Impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

1. Procedimiento para el reconocimiento de la exención en el IEDMT de los vehículos automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente a la enseñanza de conductores. (11/99)
2. Modificación de la normativa o de los criterios administrativos aplicables a los beneficios contemplados en el IVA y en el IEDMT en la adquisición y matriculación de vehículos para ser utilizados por personas con discapacidad. (1/09)

VIII. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

1. Convenios doble imposición.

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Opción tributación residentes UE.

1. Normas de desarrollo del convenio hispano-alemán, a efectos de determinadas actuaciones de la administración española. (4/97)

3. Solicitud devolución retenciones.

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)
2. Devoluciones a contribuyentes no residentes del exceso sobre la cuota del impuesto considerando el momento de la presentación de la declaración y no la finalización del plazo para efectuar la misma. (1/08)

IX. LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN²¹**1. Actividad de las Administraciones Públicas.**

1. Imposibilidad de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades por estar pendiente de publicación el modelo oficial. (14/98)
2. Motivación de cambios de criterio de la Administración Tributaria. (13/00)
3. Creación de la Oficina de Relación con los Tribunales. (1/02)
4. Reglamento de desarrollo del artículo 34.2 LGT por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente. (1/05)

2. Art. 29. Recusación.

1. Reanudación de las actuaciones inspectoras tras el sobreseimiento firme de actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública. (12/98)

3. Nulidad y anulabilidad.

1. La 'reformatio in peius' en los supuestos de intereses de demora derivados de nuevas liquidaciones. (28/00)

4. Términos y plazos.

1. Días inhábiles a efectos del cómputo de plazos. (7/03)

X. CÓDIGO PENAL**1. Delito fiscal.**

1. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)
2. Garantías del contribuyente ante actuaciones inspectoras que aprecien hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la Hacienda Pública. (11/98)

²¹ Actualmente LPACAP y LRJSP.



3. Necesidad de formalizar y poner en conocimiento del obligado tributario las diligencias en las que consten los hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la Hacienda Pública previsto en el artículo 305 del Código Penal. (28/98)
4. Modificación del artículo 131.1 del Código Penal a propósito de la prescripción de los delitos contra la Hacienda Pública. (1/04).

2. Informes (2009-2025)

Índice cronológico

2009

INFORME I/2009

PROBLEMAS DE APLICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO EN EL SUPUESTO DE OPERACIONES EN LAS QUE RESULTA CONTROVERTIDA LA TRIBUTACIÓN A IVA O ITP.

INFORME II/2009

LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA.

INFORME III/2009

TRIBUTACIÓN DE LAS AYUDAS SANITARIAS.

2010

INFORME I/2010

ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

INFORME II/2010

EL COSTE DE REEMBOLSO DE GARANTÍAS POR DEUDAS NO TRIBUTARIAS.

2011

INFORME I/2011

EL EMBARGO DE CRÉDITOS EN LA EJECUCIÓN FORZOSA.

INFORME II/2011

PROBLEMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN CON DETERMINADOS SUPUESTOS APLICABLES A SUJETOS PASIVOS NO RESIDENTES.

2012

INFORME I/2012

LA TRAMITACIÓN DE DISCREPANCIAS DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

INFORME II/2012

LA PLURALIDAD DE RESPONSABLES Y LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS GENERADAS TRAS LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

INFORME III/2012

CÓMPUTO DE PLAZOS POR MESES O AÑOS CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

2013

INFORME I/2013

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

INFORME II/2013

DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL: REQUISITOS.

2014

INFORME I/2014

EFFECTOS QUE ANTE LA HACIENDA ESTATAL PUEDEN ATRIBUIRSE A LOS CRÉDITOS QUE OSTENTAN LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS.

INFORME II/2014

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA REINVERTIR EN VIVIENDA HABITUAL CON EXENCIÓN.

2017

INFORME I/2017

PRINCIPIO DE REGULARIZACIÓN ÍNTEGRA.

2018

INFORME I/2018

INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE DEUDORES TRIBUTARIOS Y PROBLEMAS ADVERTIDOS EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

2019

INFORME I/2019

DEDUCIBILIDAD DE RETENCIONES EN CASO DE IMPAGO DE LAS RENTAS SUJETAS A RETENCIÓN Y SOBRE EL ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “CANTIDADES EFECTIVAMENTE RETENIDAS” A EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN EN IRPF E IS.

INFORME II/2019

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

2020**INFORME I/2020**

RÉGIMEN DE PENSIONES COMPENSATORIAS EN FORMA DE CAPITAL.

INFORME II/2020

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR ALQUILER.

INFORME III/2020

MODIFICACIÓN NORMATIVA AL OBJETO DE INTRODUCIR MECANISMOS ADICIONALES DE CONCILIACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA.

INFORME IV/2020

SOBRE LA POSIBILIDAD DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

INFORME V/2020

CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA DEL TJUE DE 21 DE ENERO DE 2020 (C-274/14) RELATIVA A LA INCOMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO ADMINISTRATIVOS PARA PLANTEAR CUESTIONES PREJUDICIALES.

INFORME VI/2020

CÁLCULO DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN IRPF EN SUPUESTOS DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE ENTIDADES QUE NO COTIZAN EN BOLSA (ARTÍCULO 37.1 b) LEY IRPF).

INFORME VII/2020

POSIBILIDAD DE INTRODUCCIÓN DE LÍMITES AL EMBARGO EJECUTIVO DEL SALDO DE CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPCIONES PARA EVITAR LA EJECUCIÓN FORZOSA DE BIENES Y DERECHOS.

2022**INFORME I/2022**

POSIBLES INCIDENCIAS EN TORNO A LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EN PERIODOS VACACIONALES Y POSIBLES VÍAS DE MEJORA.

INFORME II/2022

EL VALOR DE REFERENCIA EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA.

INFORME III/2022

EFFECTOS DEL CRITERIO DE LOS TEAR EN LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

INFORME IV/2022

MEJORA DE LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

2023**INFORME I/2023**

PROPUESTA PARA COLABORACIÓN DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DEL PLEITO TESTIGO EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

INFORME II/2023

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CITA PREVIA EN LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PROPUESTAS PARA SU MEJORA.

INFORME III/2023

EFFECTOS TEMPORALES DE LA JURISPRUDENCIA.

2024**INFORME I/2024**

SOBRE EL RÉGIMEN DE LAS CONSULTAS TRIBUTARIAS EN DERECHO COMPARADO.

INFORME II/2024

SOBRE LA REBAJA DEL IVA A LOS PRODUCTOS DE ABSORCIÓN PARA LA INCONTINENCIA URINARIA.

INFORME III/2024

SOBRE LA PROPUESTA DE REFORMA ADECUACIÓN DE CUANTÍAS MONETARIAS.

INFORME IV/2024

SOBRE LOS GASTOS DEDUCIBLES EN LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

INFORME V/2024

INFORMACIÓN CLARA SOBRE COMUNIDADES DE BIENES INMUEBLES.

INFORME VI/2024

SOBRE LA ATENCIÓN PRESTADA POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

2025

INFORME I/2025

ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE REFORMA EN MATERIA DE CAPACIDAD CIVIL Y CAPACIDAD EN EL ORDEN TRIBUTARIO.

Clasificados por materias

I. LEY GENERAL TRIBUTARIA**1. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria.**

1. La aplicación de los recargos del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (II/09)
2. Principio de regularización íntegra. (I/17)
3. Sobre la posibilidad de simplificar el procedimiento de corrección de errores en la presentación de declaraciones tributarias. (IV/20)
4. Información clara sobre comunidades de bienes inmuebles. (V/24)

2. Actuaciones y procedimientos de recaudación (Convenio).

1. Actuaciones recaudatorias de la Agencia Tributaria respecto de deudas estatales de derecho público no tributarias o deudas de otras administraciones públicas. (I/10)
2. El coste de reembolso de garantías por deudas no tributarias. (II/10)

3. Actuaciones y procedimiento de recaudación.

1. El embargo de créditos en la ejecución forzosa. (I/11)
2. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)
3. Efectos que ante la hacienda estatal pueden atribuirse a los créditos que ostentan los contribuyentes frente a otras entidades públicas. (I/14)
4. Existencia de pluralidad de deudores y problemas advertidos en la aplicación de los tributos. (I/18)
5. Posibilidad de introducción de límites al embargo ejecutivo del saldo de cuentas bancarias y otras opciones para evitar la ejecución forzosa de bienes y derechos. (VII/20)

4. Capacidad de obrar

1. Análisis y propuestas de reforma en materia de capacidad civil y capacidad en el orden tributario. (I/25)

5. Derechos y garantías de los obligados tributarios.

1. El coste de reembolso de garantías por deudas no tributarias. (II/10)
2. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)
3. Principio de confianza legítima en la actuación de la Administración tributaria. (II/19)
4. Reforma adecuación de cuantías monetarias. (III/24)

6. Interpretación, calificación e integración.

1. Problemas de aplicación del ordenamiento tributario en el supuesto de operaciones en las que resulta controvertida la tributación a IVA o ITP. (I/09)

7. Información y asistencia a los obligados tributarios.

1. Funcionamiento del sistema de cita previa en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y propuestas para su mejora. (II/23)
2. Régimen de las consultas tributarias en derecho comparado. (I/24)
3. Información clara sobre comunidades de bienes inmuebles. (V/24)
4. Atención prestada por la agencia estatal de administración tributaria para la presentación telemática de las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas. (VI/24)

8. Notificaciones.

1. Notificaciones electrónicas. Implantación y funcionamiento. (I/13)
2. Posibles incidencias en torno a las comunicaciones y notificaciones administrativas en periodos vacacionales y posibles vías de mejora. I/22)

9. Obligación de resolver y plazos de resolución.

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

10. Obligaciones tributarias accesorias.

1. La aplicación de los recargos del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (II/09)
2. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

11. Obligados tributarios - Responsables.

1. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

12. Procedimientos ordinarios de revisión.

1. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)

2. Modificación normativa al objeto de introducir mecanismos adicionales de conciliación en materia tributaria. (III/20)
3. Consecuencias de la sentencia del TJUE de 21 de enero de 2020 (C-274/14) relativa a la incompetencia de los tribunales económico administrativos para plantear cuestiones prejudiciales. (V/20)
4. Efectos del criterio de los TEAR en los órganos de aplicación de los tributos. (III/22)
5. Mejora de la vía económico-administrativa. (IV/22)
6. Propuesta para colaboración del consejo para la defensa del contribuyente en la aplicación de la técnica del pleito testigo en vía económico-administrativa. (I/23)
7. Efectos temporales de la jurisprudencia. (III/23)

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Actividades económicas.

1. Gastos deducibles en los rendimientos de actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (IV/24)

2. Hecho imponible y rentas exentas.

1. Tributación de las ayudas sanitarias. (III/09)
2. Cumplimiento del plazo para reinvertir en vivienda habitual con exención (II/14)

3. Deducciones autonómicas.

1. Deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual. Requisitos. (II/13)
2. Coordinación administrativa en las deducciones autonómicas por alquiler. (II/20)

4. Pagos a cuenta.

1. Deducibilidad de retenciones en caso del impago de las rentas sujetas a retención y sobre el alcance de la expresión “cantidades efectivamente retenidas” a efectos de la devolución en IRPF e IS. (I/19)

5. Reducciones.

1. Régimen de pensiones compensatorias en forma de capital. (I/20)

6. Ganancias patrimoniales.

1. Cálculo de las ganancias patrimoniales en IRPF en supuestos de transmisión de acciones o participaciones de entidades que no cotizan en bolsa (artículo 37.1 b) ley IRPF). (VI/20)

III. IVA

1. IVA/ITP.

1. Problemas de aplicación del ordenamiento tributario en el supuesto de operaciones en las que resulta controvertida la tributación a IVA o ITP. (I/09)

2. Tipos impositivos reducidos

1. Rebaja del IVA a los productos de absorción para la incontinencia urinaria. (II/24).

IV. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Gestión del Impuesto.

1. Deducibilidad de retenciones en caso del impago de las rentas sujetas a retención y sobre el alcance de la expresión “cantidades efectivamente retenidas” a efectos de la devolución en IRPF e IS. (I/19)

V. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

1. Solicitud devolución retenciones.

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

VI. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

1. No residentes.

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

VII. LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN²²

1. Recursos administrativos: calificación.

1. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)
2. Cómputo de plazos por meses o años con especial referencia a los procedimientos administrativos. (III/12)

²² Actualmente LPACAP y LRJSP.



VIII. CATASTRO

1. Valor catastral.

1. El valor de referencia en la normativa tributaria. (II/22)

3. Notas informativas (1997-2016)

Índice cronológico

1997

NOTA 1/1997

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

1998

NOTA 1/1998

EL CATASTRO: COMPETENCIAS Y MEDIOS. SITUACIÓN ACTUAL.

1999

NOTA 1/1999

PROTECCIÓN DE DATOS.

2000

NOTA 1/2000

LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS.

2001

NOTA 1/2001

COORDINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

2002

NOTA 1/2002

LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS Y EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

2003

NOTA 1/2003

RETENEDOR Y RETENIDO.

2004

NOTA 1/2004

UNA NUEVA REGULACIÓN DEL DELITO FISCAL.

2005

NOTA 1/2005

LA LITIGIOSIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO.

2006

NOTA 1/2006

CUESTIONES QUE PLANTEAN CIERTAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DE LAS DEVOLUCIONES DE IVA.

2007

NOTA 1/2007

LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES: AUTONOMÍA V. CONTINUIDAD.

2008

NOTA 1/2008

LA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA ¿UN CASO DE OPCIÓN?

2009

NOTA 1/2009

LA ANULACIÓN DE LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SUS EFECTOS SOBRE EL OBLIGADO PRINCIPAL.

2010

NOTA 1/2010

CONSIDERACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL IVA EN CASOS DE PERMUTA DE SOLAR POR OBRA FUTURA Y DACIONES EN PAGO POR EMPRESAS CONCURSADAS.

2011

NOTA 1/2011

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LAS DIFICULTADES DEL CONTRIBUYENTE EN LA DEFENSA DE SUS PRETENSIONES: LA DILACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA CASACIÓN.

2012

NOTA 1/2012

LA LEY 7/2012 Y LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

2014

NOTA 1/2014

SOBRE ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AEAT RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

NOTA 2/2014

DERECHO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO A LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN LOS QUE TENGA LA CONDICIÓN DE INTERESADO.

2015

NOTA 1/2015

LA REFORMA DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA DE 2015.

2016

NOTA 1/2016

EL CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE EUROPEO.

Clasificadas por materias

I. CATASTRO

1. Formación y mantenimiento del Catastro.

EL CATASTRO: COMPETENCIAS Y MEDIOS. SITUACIÓN ACTUAL. (1/1998)

II. CÓDIGO PENAL

1. Delito fiscal.

UNA NUEVA REGULACIÓN DEL DELITO FISCAL. (1/2004)

III. IRPF

1. Deducciones cuota.

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (1/1997)

2. Ganancias y pérdidas patrimonio.

LA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA ¿UN CASO DE OPCIÓN?. (1/2008)

3. Reducciones.

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (1/1997)

4. Tributación familiar.

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (1/1997)

IV. IVA

1. Base imponible.

CONSIDERACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL IVA EN CASOS DE PERMUTA DE SOLAR POR OBRA FUTURA Y DACIONES EN PAGO POR EMPRESAS CONCURSADAS. (1/2010)

2. Devoluciones.

CUESTIONES QUE PLANTEAN CIERTAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DE LAS DEVOLUCIONES DE IVA. (1/2006)

3. IVA-ITP.

COORDINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. (1/2001)

V. LGT

1. Actuaciones y procedimiento de gestión.

LA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA ¿UN CASO DE OPCIÓN? (1/2008)

2. Actuaciones y procedimiento de recaudación.

LA ANULACIÓN DE LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SUS EFECTOS SOBRE EL OBLIGADO PRINCIPAL. (1/2009)

CONSIDERACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL IVA EN CASOS DE PERMUTA DE SOLAR POR OBRA FUTURA Y DACIONES EN PAGO POR EMPRESAS CONCURSADAS. (1/2010)

SOBRE ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AEAT RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (1/2014)

3. Actuaciones y procedimiento de recaudación (Convenio).

SOBRE ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AEAT RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (1/2014)

4. Actuaciones y procedimientos de inspección.

LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES: AUTONOMÍA V. CONTINUIDAD. (1/2007)

5. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

PROTECCIÓN DE DATOS. (1/1999)

6. Derechos y garantías de los obligados tributarios.

PROTECCIÓN DE DATOS. (1/1999)

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LAS DIFICULTADES DEL CONTRIBUYENTE EN LA DEFENSA DE SUS PRETENSIONES: LA DILACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA CASACIÓN. (1/2011)

DERECHO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO A LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN LOS QUE TENGA LA CONDICIÓN DE INTERESADO. (2/2014)

LA REFORMA DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA DE 2015. (1/2015)

EL CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE EUROPEO. (1/2016)

7. Garantías de la duda tributaria.

CUESTIONES QUE PLANTEAN CIERTAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DE LAS DEVOLUCIONES DE IVA. (1/2006)

8. Obligados tributarios.

RETENEDOR Y RETENIDO. (1/2003)

LA ANULACIÓN DE LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SUS EFECTOS SOBRE EL OBLIGADO PRINCIPAL. (1/2009)

9. Procedimientos ordinarios de revisión.

LA LITIGIOSIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO. (1/2005)

LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES: AUTONOMÍA V. CONTINUIDAD. (1/2007)

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LAS DIFICULTADES DEL CONTRIBUYENTE EN LA DEFENSA DE SUS PRETENSIONES: LA DILACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA CASACIÓN. (1/2011)

10. Recurso contencioso administrativo.

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LAS DIFICULTADES DEL CONTRIBUYENTE EN LA DEFENSA DE SUS PRETENSIONES: LA DILACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA CASACIÓN. (1/2011)

11. Régimen sancionador.

LA LITIGIOSIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO. (1/2005)

12. Revocación.

LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS. (1/2000)

LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS Y EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. (1/2002)

LA LITIGIOSIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO. (1/2005)



4. Sugerencias

Índice cronológico

2017

SUGERENCIA 1/2017

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EFECTÚA EN EL CNAE RESPECTO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

Clasificadas por materia

I. IMPUESTOS ESPECIALES

1. Impuesto sobre hidrocarburos.

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EFECTÚA EN EL CNAE RESPECTO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES. (1/2017)